



ACUERDOS RELEVANTES

del Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán

PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2011

TOMO III

Consejo General

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Presidenta

MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA

Secretario General

RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

Consejeros Electorales

LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS

ISKRA IVONNE TAPIA TREJO

RODOLFO FARÍAS RODRÍGUEZ

MA. DE LOURDES BECERRA PÉREZ

Consejeros Suplentes

HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ

FERNANDO REYES BARRIGA

ESTHER GARCÍA GARIBAY

LILIA GUADALUPE VARGAS MARTÍNEZ

Comisionados del Congreso

DIP. JESÚS ÁVALOS PLATA

DIP. ANTONIO CRUZ LUCATERO

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

Vocal de Organización Electoral

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORONA

Vocal de Administración y Prerrogativas

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO

Vocal del Registro Federal de Electores

JAIME QUINTERO GÓMEZ

Representantes Propietarios de Partidos Políticos

EVERARDO ROJAS SORIANO

JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA

JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS

REGINALDO SANDOVAL FLORES

CÉSAR MORALES GAYTÁN

RICARDO CARRILLO TREJO

ALONSO RANGEL REGUERA

PAN

PRI

PRD

PT

PVEM

PC

PNA

Representantes Suplentes de Partidos Políticos

VÍCTOR ENRIQUE ARREOLA VILLASEÑOR

JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO

JAIME CASTAÑEDA SALAS

CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO

RODRIGO GUZMÁN DE LLANO

NANCY Yael LANDA GUERRERO

LETICIA CRUZ GONZÁLEZ



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDOS RELEVANTES

del Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán

PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO **2011**

TOMO III

Acuerdos Relevantes
del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011

TOMO III

Primera edición: Diciembre de 2011

Instituto Electoral de Michoacán

Bruselas No. 118
Col. Villa Universidad, C.P. 58060
Morelia, Michoacán, México
Tel y Fax **(443)** 322 14 00
www.iem.org.mx

Impreso en Morelia, 2011

La recopilación del contenido de esta obra estuvo a cargo de la Secretaría General y de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

La edición, formación y diseño estuvo al cuidado de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Índice

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.....	9
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.....	31
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.....	55
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.....	79
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.....	113
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHERAN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y CONVERGENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.....	141
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.....	167
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MOCTEZUMA MADRIGAL MERCADO, LENIN VLADIMIR CONTRERAS PIÑA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, JUAN ANTONIO SOLÓRZANO CITALAN, JOSÉ RENE URTE DÍAZ, GUNNARY PRADO CORONADO, EMILIANO RAYA AGUIAR, GUILLERMINA RODRÍGUEZ AYALA Y DAVID MORAN RAMÍREZ; PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.....	239

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANCÍTARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFONSO CEVALLOS ZAVALA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011..... **251**

ACUERDO RESPECTO DEL NÚMERO DE BOLETAS CORRESPONDIENTES A LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A UTILIZAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO..... **265**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA UTILIZAR EL SISTEMA DE CONSULTA PARA CASILLAS ESPECIALES (SICCE), PARA VERIFICAR QUE LOS ELECTORES EN TRÁNSITO ESTÉN EN CONDICIONES LEGALES DE VOTAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES AUTORIZADAS POR LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, Y LAS REGLAS PARA SU OPERACIÓN..... **271**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE OPERARÁ EL SISTEMA DE CONSULTA PARA CASILLAS ESPECIALES QUE SE UTILIZARÁ EN LAS VEINTICUATRO CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE..... **311**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES, DE CASILLA Y DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011..... **319**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **333**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **347**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE INDAPARAPEO Y TZITZIO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **359**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **375**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO XVII DE MORELIA SURESTE, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **389**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL LOCAL ÚNICO DONDE SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011..... **401**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y CAPACITAR A LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE INSTALARÁN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO..... **409**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EJERZAN SU DERECHO AL VOTO EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011..... **417**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "¡Por ti, por Michoacán!", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE..... **425**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE..... **443**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE..... **461**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE..... **479**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **497**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A SÍNDICO PROPIETARIO EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **509**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PIEDAD, YURÉCUARO Y PURUÁNDIRO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **523**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES... **543**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO V DE JACONA, PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **555**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POSTULADA A DIPUTADA SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO VI DE ZAMORA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **567**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LAS PLANILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SENGUIO Y SAN LUCAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO..... **579**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA EN COMÚN INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN POSTULADA COMO SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **597**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE ZITÁCUARO Y PÁTZCUARO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **611**

NOMBRAMIENTO DEL MODERADOR PARA DIRIGIR EL DEBATE PÚBLICO, EN EL QUE PARTICIPARÁN LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE PÚBLICO DE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO..... **629**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1, 140 CONTIGUA 2, 138 EXTRAORDINARIA, 147 BÁSICA Y 147 CONTIGUA, DEL MUNICIPIO DE ÁGUILA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO..... **633**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NUMERO CG-28/2011 CUYO RUBRO ES "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENERALES DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DONDE SE ELIGIRÁ GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS", SOLICITADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... **645**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.. **667**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR TI, POR MICHOACÁN", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **679**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **693**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO, NUEVO PARANGARICUTIRO, CHURUMUCO, ZIRACUARETIRO Y TUXPAN PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO..... **707**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TZITZIO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **735**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO..... **749**

SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
24 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A
INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA
POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO
Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A
REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO
2011**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de

la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. El artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. *Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.*

XII. *Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a)** Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b)** En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c)** La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d)** El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e)** La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f)** Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,

g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetarán entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y

destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del período de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma,

en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

DÉCIMO CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

DÉCIMO QUINTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos del Trabajo y Convergencia, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación en la Entidad, conforme a lo siguiente:

**Partido del Trabajo,
el día 10 y 17 de diciembre de 2010.**

**Partido Convergencia,
con fecha 26 veintiséis de enero, 02 dos y 11 once de febrero del
año en curso.**

SEGUNDO. Que por otra parte, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, en tratándose de la postulación de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, cumplieron con lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma

por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, las modalidades y términos en que se desarrollarían sus procesos de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO:

Presentó escrito el 23 veintitrés de mayo del presente año, acompañando:

I.- Sus Estatutos;

II.-Convocatoria para la selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, planillas de los Ayuntamientos de los 113 Municipios del Estado por el principio de Mayoría Relativa para contender por el Partido del Trabajo;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, correspondiendo a la Comisión de Asuntos Electorales la organización del proceso interno y a la Comisión Ejecutiva Estatal erigida en Convención Electoral Estatal la elección en el proceso interno, lo que se desprende de sus Estatutos;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos, mismo que se desprende del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector, mismas que se desprenden de la propia convocatoria;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con sus Estatutos, será a través de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal en primer instancia así como a través de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia en segunda instancia;

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso, señalándose que serán austeros e institucionales, circunscritos al marco jurídico y las disposiciones reglamentarias que por acuerdo del Consejo General se aprobaron.

EL PARTIDO CONVERGENCIA

Presentó escrito en fecha 20 veinte y 27 veintisiete de mayo del presente año, al que acompaño lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

II.- Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario 2011 en el Estado de Michoacán, misma que se publicó el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, en el periódico La Voz de Michoacán; y que mediante oficio de fecha 27 veintisiete de mayo del mismo año comunicó a este órgano electoral las modificaciones a las bases séptima, octava, novena, décima y duodécima, de la misma;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Estatal de Elecciones, regulada por los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia Convocatoria así como del Reglamento de Elecciones de Convergencia;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, establecidos en el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

VII.- El tope de gastos de precampaña autorizados, el cual señalan será de hasta el quince por ciento del tope de gastos que autorice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dividido entre el número de aspirantes registrados.

b) Tanto el Partido del Trabajo, cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán,

por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

**El Partido del Trabajo,
con fecha 6 seis, 8 ocho, 10 diez, 13 trece, 15 quince, 21 veintinueve,
23 veintitrés, 26 veintiséis y 31 treinta y uno de agosto así como 1
primero de septiembre del presente año.**

Respecto al Partido Convergencia, este informó al Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, el "*Dictamen de procedencia de registros a cargos de elección popular en lo que refiere a Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en el proceso interno de selección y elección de Convergencia, para el proceso electoral ordinario 2011 en el Estado de Michoacán*", de fecha 10 diez de junio del presente año, emitido por la Comisión Estatal de Elecciones; dentro del cual se hace mención que, agotadas las especificaciones contenidas en las Bases Novena y Décima de la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a los cargos, entre otros, de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el proceso electoral ordinario 2011, en las fechas y horarios señalados en la convocatoria, no se registró ninguna solicitud para ninguna de las modalidades de precandidaturas mencionadas; virtud por la cual se determinó que al no haber concurrido nadie al lugar, fechas y horas determinadas por la Convocatoria, dicha Comisión se encuentra imposibilitada de emitir una resolución dado que no hay materia para la misma.

c) El Partido del Trabajo, en atención a lo establecido en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, presentó sus informes sobre el origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña de los candidatos a Planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y

Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respecto del Partido del Trabajo:

El Partido del Trabajo, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

Del Dictamen de referencia se desprende que el Partido del Trabajo no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, no pasa inadvertido respecto del dictamen presentado por el Partido del Trabajo, lo señalado en su punto cuarto, que ordena el inicio del procedimiento administrativo oficioso respecto a la observación no solventada y señalada en el mismo, que si bien aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una entidad sustancial como para negar el registro, en términos del artículo 37-k del Código Electoral del Estado, pues no se advierte que la presunta falta encontrada pueda generar condiciones de equidad en el Proceso Electoral.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos integrantes de las planillas a integrar ayuntamiento conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos;

por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos integrantes de las planillas a ayuntamiento, los partidos del Trabajo y Convergencia, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Quinto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos que se describen en el anexo del presente acuerdo, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por los Partidos del Trabajo y Convergencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de los partidos postulantes.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron

los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento presentadas por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Sindico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Distrito respectivo, con lo que acreditan su residencia;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

sin embargo por tratarse de un requisito negativo, se considera que no es necesario se acompañe, en los casos en que no se adjunta;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas de Ayuntamiento, que se encuentran en los supuestos del artículo 119 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de los ayuntamientos señalados en el anexo del presente acuerdo, los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, no formaron coalición, no se encuentran impedidos para registrar en común las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos indicados.

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en los puntos quinto y séptimo del *Acuerdo del Consejo General que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2011*, aprobado el veintiuno de julio del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de los candidatos en común a integrar planillas de ayuntamiento, acordaron que sería el **Partido del Trabajo** quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, cumplen con lo establecido en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de las planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido del Trabajo

Municipio:2. Aguililla

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	AGUIRRE MEDINA, JOSE MARIA
Síndico Propietario	CONTRERAS FLORES, MARCO ANTONIO
Síndico Suplente	VALENCIA VALENCIA, BAUDELIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	IBARRA VALENCIA, JUVENAL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VALENCIA CHAVEZ, EFRAIN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VARGAS CARDENAS, ANAEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMERO VILLA, MA. DEL ROCIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CEJA MAGAÑA, VICTOR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ANGUIANO CAZARES, ROCIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VILLALOBOS MENDOZA, MIGUEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUILAR MACIAS, ALTAGRACIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	IBARRA VALENCIA, JUVENAL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VALENCIA CHAVEZ, EFRAIN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VARGAS CARDENAS, ANAEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMERO VILLA, MA. DEL ROCIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CEJA MAGAÑA, VICTOR
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ANGUIANO CAZARES, ROCIO

Partido del Trabajo

Municipio:76. Los Reyes

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TREVIÑO NUÑEZ, EDUARDO
Síndico Propietario	MENDOZA VAZQUEZ, J. RAUL
Síndico Suplente	PULIDO BARAJAS, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORALES MENDOZA, MARINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LOPEZ CASTELLANOS, BLANCA ESTHER
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ HERNANDEZ, JESUS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MENDOZA SANCHEZ, JORGE GABINO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	PULIDO MORA, CARLOS FERNANDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CERVANTES SANDOVAL, RAMON
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA GONZALEZ, MA. SALOME
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GUERRERO MEDINA, SONIA ROSALBA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZUÑIGA SANCHEZ, HIGINIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CARDENAS COSIO, JOSE ABRAHAM
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	VAZQUEZ GABRIEL, ALBERTO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	FLORES OSEGUERA, HECTOR

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORALES MENDOZA, MARINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LOPEZ CASTELLANOS, BLANCA ESTHER
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ HERNANDEZ, JESUS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MENDOZA SANCHEZ, JORGE GABINO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	PULIDO MORA, CARLOS FERNANDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CERVANTES SANDOVAL, RAMON
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA GONZALEZ, MA. SALOME
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	GUERRERO MEDINA, SONIA ROSALBA



SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
24 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE
LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS
DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR
AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL,
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS
MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que haya sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. *Derogada.*
- IV. *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*

- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Quando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento

DÉCIMO.- Que el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011, dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe

integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 cinco de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de Michoacán; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 cinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

DÉCIMO CUARTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con fecha 14 catorce de septiembre del presente año, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de Noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

**Partido Acción Nacional,
02 dos de diciembre de 2010 y 31 treinta y uno de mayo de 2011.**

**Partido Revolucionario Institucional,
14 catorce de diciembre del año próximo anterior y 27 veintisiete
de mayo del año en curso.**

**Partido Verde Ecologista de México,
con fecha 13 trece de diciembre del año próximo anterior.**

SEGUNDO.- Que por otra parte, los partidos políticos de referencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del presente año, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO.- Que igualmente los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en tratándose de la postulación de los candidatos a integrar planillas de los Ayuntamientos, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presentó escrito el 15 quince de julio del presente año, acompañando:

I.- Sus estatutos, Reglamento del Consejo Político Nacional, Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito federal de Justicia Partidaria, Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, Reglamento de medios de impugnación;

II.- Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales e integrantes de planillas de Ayuntamiento del Partido Revolucionario Institucional;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, que en términos de los estatutos es la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como las Comisiones Municipales de Procesos Internos, encargadas de organizar, conducir y validar el procedimiento para elegir a los candidatos a Presidentes Municipales en el Estado;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollaría el proceso interno de elección de candidatos a Presidentes Municipales y Planillas de Ayuntamientos, calendario que se contempla en el informe de fecha 15 quince de julio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante a precandidato a Presidente Municipal e integración de planillas de Ayuntamientos, y como elector a la Convención de Delegados para elegir candidato a Presidentes Municipales e integrantes de planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional;

VI.- En cuanto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un sistema de justicia interna, a través de distintos órganos del partido que son la Comisión Estatal de Justicia Partidaria que resuelve el recurso de inconformidad y la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resuelve el recurso de apelación; y,

VII.- Los topes de precampaña, se establecieron acorde con la ley, indicándose que el tope máximo en la precampaña electoral es de hasta el quince por ciento del monto autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la campaña de la elección de Ayuntamientos en cada uno de los 113 Municipios del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presentó escritos de fechas 22 veintidós de junio, 01 primero, 08 ocho y 11 once de julio del presente año, 03 de agosto ; acompañando lo siguiente:

I.- La Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, los Principios de Doctrina y el Programa de Acción; así como el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se determina el Procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local del estado de Michoacán, aprobado el 21 veintiuno de junio del presente año; los métodos de selección de candidatos internos de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Michoacán para el proceso electoral 2011; las normas complementarias para el financiamiento de las precampañas para la selección de las planillas de candidatos a los ayuntamientos del estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011; y el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que de manera precautoria modifica el cronograma para la selección de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y a Diputados Locales para el Proceso Electoral Local del Estado de Michoacán 2011, en razón de las observaciones señaladas por el

Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 05 de julio de 2011;

II.- Las convocatorias para el proceso de selección de planillas de candidatos a Ayuntamientos que postulará el Partido Acción Nacional para el período constitucional 2012-2015 de los municipios.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Nacional de Elecciones por conducto de sus órganos auxiliares, que son: la Comisión Electoral Estatal de Michoacán y las Comisiones Electorales Locales, que se prevén en los estatutos, en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se delega facultades a la Comisión Electoral Estatal de Michoacán con motivo del Proceso Electoral Local 2011, anexo al oficio presentado el 11 once de julio del año en curso;

IV.- El Calendario para el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, que se puede desprender de cada una de las convocatorias presentadas para el proceso de selección de planillas de candidatos a Ayuntamientos y del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que de manera precautoria modifica el cronograma para la selección de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos y a Diputados locales para el proceso electoral local del Estado de Michoacán 2011, en razón de las observaciones señaladas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 5 de julio 2011;

V.- Las Condiciones y Requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, que se encuentran en la propia Convocatoria y en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los militantes del Partido Acción Nacional establecidos en la Convocatoria, así como los medios de impugnación previstos en los Estatutos Generales y en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

VII.- Los topes de gastos de precampaña de cada planilla de precandidatos a miembros de los Ayuntamientos, el cual será conforme a lo permitido y dicho monto será dividido entre el número de planillas cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Electoral que conduce el proceso, en cada municipio. Lo anterior se desprende de las normas complementarias para el financiamiento de las precampañas para la selección de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011, anexo al oficio recibido en fecha 08 ocho de julio del presente año derivado de las observaciones hechas por el Secretario General de este órgano electoral.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Presentó escrito de fecha 02 dos de junio del presente año, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos;

II.- Convocatoria para elegir aspirantes a los Cargos de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Diputados Locales de Representación Proporcional, misma que se publicó en sus propios términos, el día seis de junio del año en curso.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, denominado Comisión Nacional de Procedimientos Internos, misma que está integrada de acuerdo a la normatividad del Partido Verde Ecologista de México, por cinco militantes electos por la Asamblea Nacional;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollarían sus procesos internos, indicado en el escrito presentado con fecha 02 dos de junio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso de selección interna, mismos que se describen dentro de los estatutos del ente político de referencia;

VI.- Los mecanismos previstos para garantizar los derechos político

electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con los propios estatutos, le corresponde conocer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y,

VII.- Los topes de precampaña autorizados, equivalentes al quince por ciento de los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el Acuerdo CG-06/2011, relación de topes de gasto de precampaña que se anexan al escrito presentado con fecha 02 dos de junio del año 2011 dos mil once.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos de candidatos a integrar ayuntamientos. De acuerdo con lo siguiente:

**Partido Acción Nacional,
15 quince de julio, 15 quince y 22 veintidós de agosto
del presente año.**

**Partido Revolucionario Institucional,
26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once.**

**Partido Verde Ecologista de México,
29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once.**

c) Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán presentaron con fecha 06 seis y 14 catorce de agosto del presente año, informe sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil

once, respecto de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de donde derivó lo siguiente:

El Partido Acción Nacional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los Dictámenes de referencia se desprende que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, no pasa inadvertido respecto del dictamen presentado por el Partido Revolucionario Institucional, lo señalado en su punto cuarto, que ordena el inicio del procedimiento administrativo oficioso respecto a la observación no solventada y señalada en el mismo,

que si bien aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial como para negar el registro, en términos del artículo 37-k del Código Electoral del Estado, pues no se advierte que la presunta falta encontrada pueda generar condiciones de equidad en el Proceso Electoral.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ni de ningún otro elemento presentado con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos para integrar las planillas a los Ayuntamientos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Por lo tanto, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral

Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
- II.- Su distintivo con los colores que los identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos postulantes.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso de los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos, y de dieciocho años de edad en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia, en el caso de aquellos candidatos que requieran presentarla.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV.- Escrito de cada uno de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electos desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas para integrar ayuntamientos, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 119 fracción IV, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VI.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VIII.- Copias certificadas de la constancias de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos .

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; con lo cual se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado y con el apartado octavo del acuerdo del consejo general de este Órgano Electoral en materia de candidaturas comunes:

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de las planillas de Ayuntamientos señaladas en el anexo del presente acuerdo, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no formaron coalición, por lo tanto no se encuentran impedidos para registrar candidatos en común en las planillas de ayuntamiento indicadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en el punto sexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011*, aprobado el veintiuno de julio del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de las planillas de Ayuntamiento, acordaron que sería el **Partido Revolucionario Institucional** quien

presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de la Entidad, con fundamento en los artículos 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 113 fracción XXIII ,116 fracción IV, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Toda vez que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local; y, habiéndose presentado en tiempo y forma, las respectivas solicitudes de registro de las planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 de noviembre de 2011.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, MISMAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido Acción Nacional Municipio:15. Coalcomán

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	OCHOA STÜRCKE, CARLOS
Síndico Propietario	MADRIGAL ARTEAGA, ADALBERTO
Síndico Suplente	SANCHEZ GONZALEZ, TOMAS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORENO MADRIGAL, RAMON
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MENDOZA PEREZ, MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORENO FARIAS, ANTONIO ELEAZAR
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MENDOZA GALVAN, VICTOR MANUEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAMOS ALVAREZ, J. JESUS SOCORRO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CERVANTES ALVAREZ, SOFIA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ PIMENTEL, SANDRA LILIANA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HEREDIA ALVAREZ, JOSE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VÁZQUEZ ÀLVAREZ, VICENTE
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	AVILA RAMOS, MA. ESTHER
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	VALDOVINOS RIVERA, BULMARO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ALCAZAR AZTORGA, PETRA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORENO MADRIGAL, RAMON
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MENDOZA PEREZ, MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORENO FARIAS, ANTONIO ELEAZAR
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MENDOZA GALVAN, VICTOR MANUEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAMOS ALVAREZ, J. JESUS SOCORRO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CERVANTES ALVAREZ, SOFIA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ PIMENTEL, SANDRA LILIANA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	HEREDIA ALVAREZ, JOSE

## Partido Acción Nacional Municipio:65. Parácuaro

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	BARAJAS VAZQUEZ, LUCILA
Síndico Propietario	CARBAJAL MACIEL, INOSCENCIO
Síndico Suplente	PARDO QUEZADA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LARA MAGALLON, RICARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PACHECO TORRES, RENE
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE



SESIÓN  
**ESPECIAL**

FECHA  
**24 de septiembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,  
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO  
DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN  
COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS,  
PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA,  
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO  
DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que haya sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

VII.- *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. *Derogada.*
- IV. *Derogada.*

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

**Artículo 35.-** Los partidos políticos están obligados a:

*V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.*

*XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

**Artículo 37-A.-** Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

**Artículo 37-C.-** Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*

- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Quando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

**Artículo 37-D.- . . . .**

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

**Artículo 37-J.- . . .**

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

**Artículo 37-K.- . . .**

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

**NOVENO.-** Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento

**DÉCIMO.-** Que el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011, dos mil once.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe



integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 cinco de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de Michoacán; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 cinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, con fecha 14 catorce de septiembre del presente año, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de Noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

**Partido Acción Nacional,  
02 dos de diciembre de 2010 y 31 treinta y uno de mayo de 2011.**

**Partido Revolucionario Institucional,  
14 catorce de diciembre del año próximo anterior y 27 veintisiete de mayo del año en curso.**

**Partido Nueva Alianza,  
02 dos de diciembre de 2010 y 27 veintisiete de julio de 2011.**

**SEGUNDO.-** Que por otra parte, los partidos políticos de referencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del presente año, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

**TERCERO.-** Que igualmente los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en tratándose de la postulación de los candidatos a integrar planillas de los Ayuntamientos, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Presentó escritos de fechas 22 veintidós de junio, 01 primero, 08 ocho y 11 once de julio del presente año, 03 de agosto ; acompañando lo siguiente:

I.- La Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, los Principios de Doctrina y el Programa de Acción; así como el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se determina el Procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local del estado de Michoacán, aprobado el 21 veintiuno de junio del presente año; los métodos de selección de candidatos internos de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Michoacán para el proceso electoral 2011; las normas complementarias para el financiamiento de las precampañas para la selección de las planillas de candidatos a los ayuntamientos del estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011; y el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que de manera precautoria modifica el cronograma para la selección de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y a Diputados Locales para el Proceso Electoral Local del Estado de Michoacán 2011, en razón de las observaciones señaladas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 05 de julio de 2011;

II.- Las convocatorias para el proceso de selección de planillas de candidatos a Ayuntamientos que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2015 de los municipios.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Nacional de Elecciones por conducto de sus órganos auxiliares, que son: la Comisión Electoral Estatal de Michoacán y las Comisiones Electorales Locales, que se prevén en los estatutos, en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se delega facultades a la Comisión Electoral Estatal de Michoacán con motivo del Proceso Electoral Local 2011, anexo al oficio presentado el 11 once de julio del año en curso;

IV.- El Calendario para el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, que se puede desprender de cada una de las convocatorias presentadas para el proceso de selección de planillas de candidatos a Ayuntamientos y del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que de manera precautoria modifica el cronograma para la selección de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos y a Diputados locales para el proceso electoral local del Estado de Michoacán 2011, en razón de las observaciones señaladas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 5 de julio 2011;

V.- Las Condiciones y Requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, que se encuentran en la propia Convocatoria y en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los militantes del Partido Acción Nacional establecidos en la Convocatoria, así como los medios de impugnación previstos en los Estatutos Generales y en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

VII.- Los topes de gastos de precampaña de cada planilla de precandidatos a miembros de los Ayuntamientos, el cual será conforme a lo permitido y dicho monto será dividido entre el número de planillas cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Electoral que conduce el proceso, en cada municipio. Lo anterior se desprende de las normas complementarias para el financiamiento de las precampañas para la selección de las planillas

de candidatos a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011, anexo al oficio recibido en fecha 08 ocho de julio del presente año derivado de las observaciones hechas por el Secretario General de este órgano electoral.

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presentó escrito el 15 quince de julio del presente año, acompañando:

I.- Sus estatutos, Reglamento del Consejo Político Nacional, Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito federal de Justicia Partidaria, Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, Reglamento de medios de impugnación;

II.- Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales e integrantes de planillas de Ayuntamiento del Partido Revolucionario Institucional;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, que en términos de los estatutos es la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como las Comisiones Municipales de Procesos Internos, encargadas de organizar, conducir y validar el procedimiento para elegir a los candidatos a Presidentes Municipales en el Estado;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollaría el proceso interno de elección de candidatos a Presidentes Municipales y Planillas de Ayuntamientos, calendario que se contempla en el informe de fecha 15 quince de julio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante a precandidato a Presidente Municipal e integración de planillas de Ayuntamientos, y como elector a la Convención de Delegados para elegir candidato a Presidentes Municipales e integrantes de planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional;

VI.- En cuanto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un sistema de justicia interna, a través de distintos órganos del partido que son la Comisión Estatal de Justicia Partidaria que resuelve el recurso de inconformidad y la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resuelve el recurso de apelación; y,

VII.- Los topes de precampaña, se establecieron acorde con la ley, indicándose que el tope máximo en la precampaña electoral es de hasta el quince por ciento del monto autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la campaña de la elección de Ayuntamientos en cada uno de los 113 Municipios del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

### **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

Presentó escritos de fechas 27 de julio, 12, 13 y 22 de agosto, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos y su reglamento de impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados del Estado y a Miembros de los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once;

II.- Convocatoria que emite la comisión estatal de elecciones internas de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, a todos los aspirantes interesados a participar en el proceso interno de elección de candidatos a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once.

III.- La composición y atribuciones de los órganos electorales internos, que son: la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la Junta Ejecutiva Estatal, el Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Nacional, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones Internas a cargos de elección popular del Partido Nueva Alianza;

IV.- Las fechas en las que se desarrollarán sus procesos internos, mismas que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 de julio del presente año, y del anexo presentado mediante oficio de fecha

12 doce de agosto de 2011 dos mil once que contiene la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal Elecciones Internas de Nueva Alianza en el estado de Michoacán, mediante el cual modifica la base quinta de la Convocatoria para elegir Candidatos a Integrar Planillas de Ayuntamientos

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de sus Estatutos y de la Convocatoria;

VI.- Los mecanismos para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento de Impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once, y la Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos de los Afiliados;

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 de julio del año en curso.

**b)** Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos de candidatos a integrar ayuntamientos. De acuerdo con lo siguiente:

**Partido Acción Nacional,  
15 quince de julio, 15 quince y 22 veintidós de agosto  
del presente año.**

**Partido Revolucionario Institucional,  
26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once.**

**Partido Nueva Alianza,  
20 veinte de agosto y 14 catorce de septiembre de 2011  
dos mil once.**

c) Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán presentaron con fecha 06 seis y 14 catorce de agosto del presente año, informe sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respecto de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, de donde derivó lo siguiente:

El Partido Acción Nacional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Nueva Alianza, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los Dictámenes de referencia se desprende que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que



establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, no pasa inadvertido respecto de los dictámenes presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, lo señalado en su punto cuarto, que ordena el inicio del procedimientos administrativos oficiosos respecto a la observación no solventada y señalada en el mismo, que si bien aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial como para negar el registro, puesto que se trata únicamente de violaciones formales no graves.

**CUARTO.** Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, ni de ningún otro elemento presentado con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos para integrar las planillas a los Ayuntamientos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Por lo tanto, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no

se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

**SEXTO.-** Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**SÉPTIMO.** Que cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
- II.- Su distintivo con los colores que los identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos postulantes.

**OCTAVO.** Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**NOVENO.** Que para acreditar que los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintidós años de edad en el caso de los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos, y de dieciocho años de edad en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia, en el caso de aquellos candidatos que requerían presentarla.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV.- Escrito de cada uno de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electos desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas para integrar ayuntamientos, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 119 fracción IV, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VI.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VIII.- Copias certificadas de las constancias de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos .

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; con lo cual se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado y con el apartado octavo del acuerdo del consejo general de este Órgano Electoral en materia de candidaturas comunes:

**DÉCIMO.-** Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de los planillas de Ayuntamientos señaladas en el anexo del presente acuerdo, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, no formaron coalición, por lo tanto no se encuentran impedidos para registrar candidatos en común en las planillas de ayuntamiento indicadas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en el punto sexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011*, aprobado el veintiuno de julio del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de las planillas de Ayuntamiento, acordaron que sería el **Partido Revolucionario Institucional**, quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de la Entidad, con fundamento en los artículos 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 113 fracción XXIII, 116 fracción IV, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Toda vez que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local; y, habiéndose presentado en tiempo y forma, las respectivas solicitudes de registro de las planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 de noviembre de 2011.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, MISMAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.-** Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Partido Revolucionario Institucional Municipio:62. Ocampo

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	CONTRERAS SOTO, MARIBEL
Síndico Propietario	MORA GARCIA, GUILLERMINA
Síndico Suplente	ARAIZA HERNANDEZ, SALVADOR
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GONZALEZ SANCHEZ, J. GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GOMEZ GONZALEZ, CIRILO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CONTRERAS TELLES, JOSE SAMUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONROY VALDEZ, JOSE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA ORTEGA, HERIBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	TELLEZ RESENDIZ, MARIA ISABEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ORTIZ SAGRERO, GABRIEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORENO GOMEZ, GUSTAVO
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GONZALEZ SANCHEZ, J. GUADALUPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GOMEZ GONZALEZ, CIRILO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CONTRERAS TELLES, JOSE SAMUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MONROY VALDEZ, JOSE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA ORTEGA, HERIBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	TELLEZ RESENDIZ, MARIA ISABEL





SESIÓN  
**ESPECIAL**

FECHA  
**24 de septiembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,  
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE  
PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A  
INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA  
POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO  
Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A  
REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
2011**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un

período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** El artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintinueve años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

**Artículo 35.-** Los partidos políticos están obligados a:

*V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.*

*XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

**Artículo 37-A.-** Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

**Artículo 37-C.-** Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a)** Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b)** En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c)** La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d)** El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e)** La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f)** Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,

**g)** Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

*Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.*

**Artículo 37-D.- . . . .**

*Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.*

**Artículo 37-J.- . . .**

. . .

*Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.*

**Artículo 37-K.- . . .**

*El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.*

**NOVENO.-** Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetarán entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de

candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del período de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento.

**DÉCIMO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente



de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación en la Entidad, conforme a lo siguiente:

**Partido de la Revolución Democrática,  
el día 08 de diciembre de 2010.**

**Partido del Trabajo,  
el día 10 y 17 de diciembre de 2010.**

**Partido Convergencia,  
con fecha 26 veintiséis de enero, 02 dos y 11 once de febrero  
del año en curso.**

**SEGUNDO.** Que por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

**TERCERO.** Que igualmente los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en tratándose de la postulación de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, cumplieron con lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, las modalidades y términos en que se desarrollarían sus procesos de selección interna de candidatos. Respecto del Partido de la Revolución Democrática, es importante destacar en principio, que aun cuando este incumplió con lo establecido por el artículo 37-C, en el sentido de no haber informado a este Consejo General, con una anticipación de tres días previos al inicio de su proceso de selección de candidatos, las modalidades y términos en que éste se desarrollaría, sí informó en forma escrita a este Órgano Electoral, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

### **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

Presentó escritos de fecha 18 dieciocho y 20 veinte de mayo de la anualidad que corre, acompañando lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y su Reglamento General de Elecciones y Consultas;

II.- Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, misma que se publicó el día dieciocho de mayo del año en curso en el periódico la Jornada Michoacán, mientras que con fecha 20 de mayo de la anualidad que corre fue publicada en los diarios, el Sol de Morelia y el diario ABC de Michoacán;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional Electoral, integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 18 de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria y del Reglamento General de Elecciones y Consultas;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, previstos en el Título Octavo del Reglamento General de Elecciones y Consultas, denominado Medios de Defensa;

VII. Los topes de precampaña autorizados, mismos que señalaron en su escrito inicial de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año, serán ajustados según lo acordado para cada una de las elecciones a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para las distintas elecciones.

### **PARTIDO DEL TRABAJO:**

Presentó escrito el 23 veintitrés de mayo del presente año, acompañando:

I.- Sus Estatutos;

II.- Convocatoria para la selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, planillas de los Ayuntamientos de los 113 Municipios del Estado por el principio de Mayoría Relativa para contender por el Partido del Trabajo;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, correspondiendo a la Comisión de Asuntos Electorales la organización del proceso interno y a la Comisión Ejecutiva Estatal erigida en Convención Electoral Estatal la elección en el proceso interno, lo que se desprende de sus Estatutos;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos, mismo que se desprende del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector, mismas que se desprenden de la propia convocatoria;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con sus Estatutos, será a través de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal en primer instancia así como a través de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia en segunda instancia;

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso, señalándose que serán austeros e institucionales, circunscritos al marco jurídico y las disposiciones reglamentarias que por acuerdo del Consejo General se aprobaron.

### **EL PARTIDO CONVERGENCIA**

Presentó escrito en fecha 20 veinte y 27 veintisiete de mayo del presente año, al que acompaño lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

II.- Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario 2011 en el Estado de Michoacán, misma que se publicó el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, en el periódico La Voz de Michoacán; y que mediante oficio de fecha 27 veintisiete de mayo del mismo año comunicó a este órgano electoral las modificaciones a las bases séptima, octava, novena, décima y duodécima, de la misma;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Estatal de Elecciones, regulada por los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia Convocatoria así como del Reglamento de Elecciones de Convergencia;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, establecidos en el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

VII.- El tope de gastos de precampaña autorizados, el cual señalan será de hasta el quince por ciento del tope de gastos que autorice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dividido entre el número de aspirantes registrados.

**b)** Tanto los Partidos de la Revolución Democrática como del Trabajo, cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

**El Partido de la Revolución Democrática,  
con fecha 16 dieciséis, 23 veintitrés, 27 veintisiete y 29 veintinueve  
de julio de 2011 así como 4 cuatro y 5 cinco de agosto  
dos mil once.**

**El Partido del Trabajo,  
con fecha 6 seis, 8 ocho, 10 diez, 13 trece, 15 quince, 21 veintiuno,  
23 veintitrés, 26 veintiséis y 31 treinta y uno de agosto así como  
1 primero de septiembre del presente año.**

Respecto al Partido Convergencia, este informó al Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, el "*Dictamen de procedencia de registros a cargos de elección popular en lo que refiere a Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en el proceso interno de selección y elección de Convergencia, para el proceso electoral ordinario 2011 en el Estado de Michoacán*", de fecha 10 diez de junio del presente año, emitido por la Comisión Estatal de Elecciones; dentro del cual se hace mención que, agotadas las especificaciones contenidas en las Bases Novena y Décima de la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a los cargos, entre otros, de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el proceso electoral ordinario 2011, en las fechas y horarios

señalados en la convocatoria, no se registró ninguna solicitud para ninguna de las modalidades de precandidaturas mencionadas; virtud por la cual se determinó que al no haber concurrido nadie al lugar, fechas y horas determinadas por la Convocatoria, dicha Comisión se encuentra imposibilitada de emitir una resolución dado que no hay materia para la misma.

**c)** El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en atención a lo establecido en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, presentaron sus informes sobre el origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña de los candidatos a Planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respecto del Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, de donde derivó lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido del Trabajo, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los Dictámenes de referencia se desprende que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen

los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, no pasa inadvertido respecto de dichos dictámenes presentados, lo señalado en su punto cuarto, que ordena el inicio de procedimientos administrativos oficiosos respecto de las observaciones no solventadas y señaladas en el mismo, que si bien aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial como para negar el registro, en términos del artículo 37-k del Código Electoral del Estado, pues no se advierte que la presunta falta encontrada pueda generar condiciones de equidad en el Proceso Electoral.

**CUARTO.** Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos integrantes de las planillas a integrar ayuntamiento conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**QUINTO.** Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos integrantes de las planillas a ayuntamiento, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.



Tampoco obsta que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obran las constancias del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A.04/2011, promovido por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de quien resulte responsable por violaciones a la normatividad electoral, en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolvió en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año, que resultaba responsable el Partido de la Revolución Democrática por falta de cumplimiento a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, al dejar de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anticipación debida, las modalidades y términos de sus procesos de selección interna para el presente proceso electoral ordinario; es de destacarse que la falta que se le atribuyó se basó en una falta meramente formal considerada como un descuido o falta de cuidado del Partido de la Revolución Democrática, sin que ello implicara una violación sustancial a la legislación electoral, considerándose en consecuencia la gravedad de la falta por este Órgano Electoral, como superior a la levisima.

La anterior evidencia no es suficiente para acreditar la violación "grave" por parte del Partido de la Revolución Democrática, que haga imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad; ello toda vez que aunque se acreditó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral, por no informar al Consejo General con la anticipación debida de tres días previos al inicio de su proceso de selección interna, de las modalidades y términos bajo los cuales se desarrollaría el mismo. En ningún momento esta autoridad electoral determinó que los procesos de selección de dicho partido incumplieran con los requisitos legales sustanciales establecidos tanto en las normas constitucionales, como en las señaladas por el Código Electoral del Estado de Michoacán y así como en lo determinado por el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática respecto a sus procesos para elegir candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto no se colman los supuestos previstos por el artículo 37-K del Código Electoral del Estado de Michoacán; en consecuencia, respecto a este punto, no procede la negativa de registro.

**SEXTO.-** Que como se estableció en el Décimo Quinto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos que se describen en el anexo del presente acuerdo, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**SÉPTIMO.** Que la solicitud de registro presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de los partidos postulantes.

**OCTAVO.** Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**NOVENO.** Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento presentadas por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que

para ser electos Presidente Municipal, Sindico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Distrito respectivo, con lo que acreditan su residencia;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos; sin embargo por tratarse de un requisito negativo, se considera que no es necesario se acompañe, en los casos en que no se adjunta;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas de Ayuntamiento, que se encuentran en los supuestos del artículo 119 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

**DÉCIMO.-** Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de los ayuntamientos señalados en el anexo del presente acuerdo, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, no formaron coalición, no se encuentran impedidos para registrar en común las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos indicados.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en los puntos quinto y séptimo del *Acuerdo del Consejo General que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2011*, aprobado el veintiuno de julio del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de los candidatos en común a integrar planillas de ayuntamiento, acordaron que sería el Partido de la Revolución Democrática quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** El Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, cumplen con lo establecido en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de las planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O S

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:1. Acuitzio

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	GOMEZ GARCIA, CECILIO
Síndico Propietario	ALVIRDE MENDOZA, GIOVANNI
Síndico Suplente	FARFAN CARRILLO, JUAN CARLOS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LOPEZ AGUILAR, JOSE ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CESAR DURAN, JESUS
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BEDOLLA GARCIA, DELIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AGUILAR SANTOYO, CARMEN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROSALES BARAJAS, VICTOR ANTONIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA BARRIGA, JOSE ANGEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MENDOZA GOMEZ, NOEMI
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	JIMENEZ SALTO, MARIA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LOPEZ AGUILAR, JOSE ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CESAR DURAN, JESUS
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BEDOLLA GARCIA, DELIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AGUILAR SANTOYO, CARMEN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROSALES BARAJAS, VICTOR ANTONIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA BARRIGA, JOSE ANGEL

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:7. Aporo

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	GUZMAN GONZALEZ, PEDRO
Síndico Propietario	PEREZ ORTIZ, TERESA JUANA
Síndico Suplente	BAUTISTA RESENDIZ, LEONEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ORTA TORRES, LILIANA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VAZQUEZ MADRIGAL, JOANA DEL ROCIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HORTA GONZALEZ, JESUS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	REYES VERA, MARCELINO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MAYA FELEGRINO, OSVALDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ DOMINGUEZ, RENE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SALAS CRUZ, DIANA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ GONZALEZ, ALICIA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ORTA TORRES, LILIANA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VAZQUEZ MADRIGAL, JOANA DEL ROCIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HORTA GONZALEZ, JESUS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	REYES VERA, MARCELINO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MAYA FELEGRINO, OSVALDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ DOMINGUEZ, RENE



## Partido de la Revolución Democrática Municipio:11. Briseñas

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA NAVARRO, JUAN
Síndico Propietario	BAÑALES LOPEZ, ROBERTO
Síndico Suplente	RAYA GAMIÑO, BLANCA ELIZABETH
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	AGUILAR GUZMAN, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ORTEGA MACIEL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VALLE AGUILA, GUILLERMINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CASTELLANOS QUINTERO, JULIA ADRIANA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	LOPEZ JACUIN, LEOCADIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AVALOS VELASCO, JOSE ALFREDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ZARAGOZA BUENRROSTRO, MA. ISABEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AVILA MACIAS, MA SILVIA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	AGUILAR GUZMAN, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ORTEGA MACIEL, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VALLE AGUILA, GUILLERMINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CASTELLANOS QUINTERO, JULIA ADRIANA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	LOPEZ JACUIN, LEOCADIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AVALOS VELASCO, JOSE ALFREDO

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:14. Coahuayana

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ACEVEDO ESCAREÑO, MIGUEL
Síndico Propietario	AMEZCUA GUTIERREZ, GERARDO
Síndico Suplente	CONTRERAS VERDUZCO, YOLANDA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLEGAS CERVANTES, MIGUEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GUTIERREZ GONZALEZ, BALTAZAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VEGA MONDRAGON, TERESA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MALDONADO HERNANDEZ, MARTHA LETICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	PALOMARES GUTIERREZ, AVACUC
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MORENO FERNANDEZ, AUDORO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ARCEO BARAJAS, MARTHA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GOMEZ GONZALEZ, CARINA VIANEY
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VILLEGAS CERVANTES, MIGUEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GUTIERREZ GONZALEZ, BALTAZAR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VEGA MONDRAGON, TERESA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MALDONADO HERNANDEZ, MARTHA LETICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	PALOMARES GUTIERREZ, AVACUC
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MORENO FERNANDEZ, AUDORO

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:20. Cuitzeo

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOEZA ORTIZ, LEODEGARIO
Síndico Propietario	GASPAR CAMARENA, JORGE
Síndico Suplente	ANDRADE LOPEZ, BEATRIZ
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MALDONADO CASTILLO, MARICRUZ
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	AVALOS IBARRA, VERONICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ZURITA PINTOR, ARTURO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AGUADO REMIGIO, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	AGUADO RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MILAN FULGENCIO, BERNARDINO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RICO CONTRERAS, ROSALINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO DIAZ, VALENTINA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MALDONADO CASTILLO, MARICRUZ
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	AVALOS IBARRA, VERONICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ZURITA PINTOR, ARTURO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AGUADO REMIGIO, ANTONIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	AGUADO RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MILAN FULGENCIO, BERNARDINO

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:43. Jacona

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ESPINOZA FERNANDEZ, MIGUEL
Síndico Propietario	RUIZ MENDEZ, VICTORIA
Síndico Suplente	RODRIGUEZ LEON, CAMILO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	NAVARRO NAVA, MARCO ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CACHO ZEPEDA, RODRIGO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BARRERA ARENAS, ASUNCION GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ALFARO AVILES, SARA ANGELICA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CASILLAS GIL, ABDIAS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FERNANDEZ FERNANDEZ, GUILLERMO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MACIAS PAÑEDA, SILVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ AGUILAR, LUCINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	CARDENAS BARAJAS, RAMÓN
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	AGUILAR PULIDO, VICENTE
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	PEREZ MARTINEZ, ROSARIO ADRIANA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	IZARRARAS LOPEZ, LAURA CELIA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	NAVARRO NAVA, MARCO ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CACHO ZEPEDA, RODRIGO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BARRERA ARENAS, ASUNCION GUADALUPE
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ALFARO AVILES, SARA ANGELICA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CASILLAS GIL, ABDIAS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	FERNANDEZ FERNANDEZ, GUILLERMO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	MACIAS PAÑEDA, SILVIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ AGUILAR, LUCINA

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:49. Lagunillas

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA CHAVEZ, PEDRO
Síndico Propietario	DOMINGUEZ GAONA, J. TRINIDAD
Síndico Suplente	JUAREZ JUAREZ, RUBEN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARCIA JUAREZ, ARMANDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	JUAREZ JUAREZ, GUILLERMO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	JUAREZ VILLAGOMEZ, FRANCISCO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SAUCEDO PONCE, BENJAMIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MILIAN LOPEZ, MARTHA LETICIA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PIÑON LOPEZ, MARICELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VILLAGOMEZ PEREZ, JAIME
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORTES HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARCIA JUAREZ, ARMANDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	JUAREZ JUAREZ, GUILLERMO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	JUAREZ VILLAGOMEZ, FRANCISCO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SAUCEDO PONCE, BENJAMIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MILIAN LOPEZ, MARTHA LETICIA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PIÑON LOPEZ, MARICELA

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:51. Madero

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	AVILA HERNANDEZ, FLORIBERTO
Síndico Propietario	SANTOYO SAUCEDO, LAZARO
Síndico Suplente	VILLA VILLA, ARTURO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BUCIO HERNANDEZ, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BUITRON ALCAUTER, EVERARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VARGAS CORONA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA MATA, CELIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA RANGEL, HILARIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	TORREZ SANCHEZ, ROBERTO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VILLASEÑOR GARCIA, MARIA GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VILLA ROSALES, MARIA ELENA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BUCIO HERNANDEZ, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BUITRON ALCAUTER, EVERARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VARGAS CORONA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA MATA, CELIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA RANGEL, HILARIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	TORREZ SANCHEZ, ROBERTO

Partido de la Revolución Democrática

Municipio:52. Maravatío

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	HINOJOSA CAMPA, JOSE JAIME
Síndico Propietario	CAMPA DURAN, JAIME
Síndico Suplente	LOPEZ GONZALEZ, VICTORINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BAUTISTA GONZALEZ, SONIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RUIZ GOMEZ, SESARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PEREZ AVILA, SAID ELOY
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BARAJAS PEDRAZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA CAMPA, JORGE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ANDRES
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GALAN CRUZ, VALENTINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BAUTISTA GONZALEZ, ESPERANZA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	PEREZ TAPIA, CHARLINY
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MARTINEZ MARTINEZ, ELIZABETH
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	ROMERO GALAN, JOSE MARTIN
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	CAMPOS RAMIREZ, FERNANDO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BAUTISTA GONZALEZ, SONIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RUIZ GOMEZ, SESARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PEREZ AVILA, SAID ELOY
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BARAJAS PEDRAZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA CAMPA, JORGE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ANDRES
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GALAN CRUZ, VALENTINA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	BAUTISTA GONZALEZ, ESPERANZA

Partido de la Revolución Democrática Municipio:81. Senguio

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORIA CASTRO, MATEO
Síndico Propietario	HERNANDEZ SANABRIA, GUILLERMO
Síndico Suplente	VALDES REYES, J.JESUS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VAZQUEZ CASTRO, ALTAGRACIA CLAUDIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LUNA REYES, MARIA DEL ROSIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VELAZCO SANCHEZ, JOSE PEPE
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	HERNANDEZ SANDOVAL, HONORIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	TELLEZ ELIAS, MAXIMINO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	TELLEZ GERVAICIO, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ SANDOVAL, MARIA CARMEN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORA SOLIS, ROSALIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VAZQUEZ CASTRO, ALTAGRACIA CLAUDIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LUNA REYES, MARIA DEL ROSIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VELAZCO SANCHEZ, JOSE PEPE
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	HERNANDEZ SANDOVAL, HONORIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	TELLEZ ELIAS, MAXIMINO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	TELLEZ GERVAICIO, JOSE LUIS

Partido de la Revolución Democrática Municipio:30. Ecuandureo

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARAJAS MARTINEZ, JUAN MANUEL
Síndico Propietario	MESA MENDOZA, MA. DOLORES
Síndico Suplente	CAMARILLO GRANADOS, ESMERALDA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ALVARADO TINAJERO, VERONICA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, MARICELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ SANCHEZ, ANA ISABEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CORTES VILLEGAS, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROMERO ALVARADO, RAUL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ZARATE HURTADO, ARTURO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VEGA ALFARO, LUIS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORALES MORALES, JESUS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ALVARADO TINAJERO, VERONICA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, MARICELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ SANCHEZ, ANA ISABEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CORTES VILLEGAS, MARIBEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROMERO ALVARADO, RAUL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ZARATE HURTADO, ARTURO



SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
24 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE
LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS
DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR
AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL,
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA
ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que haya sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II.** *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III.** *Derogada.*
- IV.** *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y

municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- *Los partidos políticos están obligados a:*

V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- *Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.*

Artículo 37-C.- *Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:*

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar*

como aspirante y como elector en el proceso;

f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,

g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Quando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre

otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento

DÉCIMO.- Que el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011, dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que

la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 cinco de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de Michoacán; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 cinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

DÉCIMO CUARTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con fecha 14 catorce de septiembre del presente año, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de Noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva

Alianza, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

**Partido Acción Nacional,
02 dos de diciembre de 2010 y 31 treinta y uno de mayo de 2011.**

**Partido Revolucionario Institucional,
14 catorce de diciembre del año próximo anterior y
27 veintisiete de mayo del año en curso.**

**Partido Verde Ecologista de México,
con fecha 13 trece de diciembre del año próximo anterior.**

**Partido Nueva Alianza,
02 dos de diciembre de 2010 y 27 veintisiete de julio de 2011.**

SEGUNDO.- Que por otra parte, los partidos políticos de referencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del presente año, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO.- Que igualmente los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en tratándose de la postulación de los candidatos a integrar planillas de los Ayuntamientos, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código

Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presentó escrito el 15 quince de julio del presente año, acompañando:

I.- Sus estatutos, Reglamento del Consejo Político Nacional, Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito federal de Justicia Partidaria, Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, Reglamento de medios de impugnación;

II.- Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales e integrantes de planillas de Ayuntamiento del Partido Revolucionario Institucional;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, que en términos de los estatutos es la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como las Comisiones Municipales de Procesos Internos, encargadas de organizar, conducir y validar el procedimiento para elegir a los candidatos a Presidentes Municipales en el Estado;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollaría el proceso interno de elección de candidatos a Presidentes Municipales y Planillas de Ayuntamientos, calendario que se contempla en el informe de fecha 15 quince de julio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante a precandidato a Presidente Municipal e integración de planillas de Ayuntamientos, y como elector a la Convención de Delegados para elegir candidato a Presidentes Municipales e integrantes de planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional;

VI.- En cuanto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el Partido Revolucionario

Institucional cuenta con un sistema de justicia interna, a través de distintos órganos del partido que son la Comisión Estatal de Justicia Partidaria que resuelve el recurso de inconformidad y la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resuelve el recurso de apelación; y,

VII.- Los topes de precampaña, se establecieron acorde con la ley, indicándose que el tope máximo en la precampaña electoral es de hasta el quince por ciento del monto autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la campaña de la elección de Ayuntamientos en cada uno de los 113 Municipios del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presentó escritos de fechas 22 veintidós de junio, 01 primero, 08 ocho y 11 once de julio del presente año, 03 de agosto ; acompañando lo siguiente:

I.- La Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, los Principios de Doctrina y el Programa de Acción; así como el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se determina el Procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local del estado de Michoacán, aprobado el 21 veintiuno de junio del presente año; los métodos de selección de candidatos internos de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Michoacán para el proceso electoral 2011; las normas complementarias para el financiamiento de las precampañas para la selección de las planillas de candidatos a los ayuntamientos del estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011; y el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que de manera precautoria modifica el cronograma para la selección de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y a Diputados Locales para el Proceso Electoral Local del Estado de Michoacán 2011, en razón de las observaciones señaladas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 05 de julio de 2011;

II.- Las convocatorias para el proceso de selección de planillas de candidatos a Ayuntamientos que postulará el Partido Acción Nacional para el período constitucional 2012-2015 de los municipios.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Nacional de Elecciones por conducto de sus órganos auxiliares, que son: la Comisión Electoral Estatal de Michoacán y las Comisiones Electorales Locales, que se prevén en los estatutos, en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se delega facultades a la Comisión Electoral Estatal de Michoacán con motivo del Proceso Electoral Local 2011, anexo al oficio presentado el 11 once de julio del año en curso;

IV.- El Calendario para el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, que se puede desprender de cada una de las convocatorias presentadas para el proceso de selección de planillas de candidatos a Ayuntamientos y del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que de manera precautoria modifica el cronograma para la selección de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos y a Diputados locales para el proceso electoral local del Estado de Michoacán 2011, en razón de las observaciones señaladas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 5 de julio 2011;

V.- Las Condiciones y Requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, que se encuentran en la propia Convocatoria y en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los militantes del Partido Acción Nacional establecidos en la Convocatoria, así como los medios de impugnación previstos en los Estatutos Generales y en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

VII.- Los topes de gastos de precampaña de cada planilla de precandidatos a miembros de los Ayuntamientos, el cual será conforme a lo permitido y dicho monto será dividido entre el número de planillas cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión

Electoral que conduce el proceso, en cada municipio. Lo anterior se desprende de las normas complementarias para el financiamiento de las precampañas para la selección de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011, anexo al oficio recibido en fecha 08 ocho de julio del presente año derivado de las observaciones hechas por el Secretario General de este órgano electoral.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Presentó escrito de fecha 02 dos de junio del presente año, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos;

II.- Convocatoria para elegir aspirantes a los Cargos de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Diputados Locales de Representación Proporcional, misma que se publicó en sus propios términos, el día seis de junio del año en curso.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, denominado Comisión Nacional de Procedimientos Internos, misma que está integrada de acuerdo a la normatividad del Partido Verde Ecologista de México, por cinco militantes electos por la Asamblea Nacional;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollarían sus procesos internos, indicado en el escrito presentado con fecha 02 dos de junio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso de selección interna, mismos que se describen dentro de los estatutos del ente político de referencia;

VI.- Los mecanismos previstos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con los propios estatutos, le corresponde conocer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y,

VII.- Los topes de precampaña autorizados, equivalentes al quince por ciento de los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el Acuerdo CG-06/2011, relación de topes de gasto de precampaña que se anexan al escrito presentado con fecha 02 dos de junio del año 2011 dos mil once.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Presentó escritos de fechas 27 de julio, 12, 13 y 22 de agosto, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos y su reglamento de impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados del Estado y a Miembros de los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once;

II.- Convocatoria que emite la comisión estatal de elecciones internas de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, a todos los aspirantes interesados a participar en el proceso interno de elección de candidatos a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once.

III.- La composición y atribuciones de los órganos electorales internos, que son: la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la Junta Ejecutiva Estatal, el Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Nacional, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones Internas a cargos de elección popular del Partido Nueva Alianza;

IV.- Las fechas en las que se desarrollarán sus procesos internos, mismas que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 de julio del presente año, y del anexo presentado mediante oficio de fecha 12 doce de agosto de 2011 dos mil once que contiene la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal Elecciones Internas de Nueva Alianza en el estado de Michoacán, mediante el cual modifica la base quinta de la Convocatoria para elegir Candidatos a Integrar Planillas de Ayuntamientos

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de sus Estatutos y de la Convocatoria;

VI.- Los mecanismos para proteger los derechos político- electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento de Impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once, y la Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos de los Afiliados;

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 de julio del año en curso.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos de candidatos a integrar ayuntamientos. De acuerdo con lo siguiente:

**Partido Acción Nacional,
15 quince de julio, 15 quince y 22 veintidós de agosto
del presente año.**

**Partido Revolucionario Institucional,
26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once.**

**Partido Verde Ecologista de México,
29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once.**

**Partido Nueva Alianza,
20 veinte de agosto y 14 catorce de septiembre de 2011
dos mil once.**

c) Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán presentaron con fecha 06 seis y 14 catorce de agosto

del presente año, informe sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respecto de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de donde derivó lo siguiente:

El Partido Acción Nacional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Nueva Alianza, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que

respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los Dictámenes de referencia se desprende que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, no pasa inadvertido respecto de los dictámenes presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, lo señalado en su punto cuarto, que ordena el inicio de procedimientos administrativos oficiosos respecto a las observaciones no solventadas y señaladas en los mismos, que si bien aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial como para negar el registro, en términos del artículo 37-k del Código Electoral del Estado, pues no se advierte que la presunta falta encontrada pueda generar condiciones de equidad en el Proceso Electoral.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ni de ningún otro elemento presentado con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos para integrar las planillas a los Ayuntamientos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidatos a integrar

las planillas a los Ayuntamientos, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Por lo tanto, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
- II.- Su distintivo con los colores que los identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos postulantes.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso de los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos, y de dieciocho años de edad en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia, en el caso de aquellos candidatos que requerían presentarla.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV.- Escrito de cada uno de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electos desde

90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas para integrar ayuntamientos, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 119 fracción IV, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VI.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VIII.- Copias certificadas de la constancias de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos .

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; con lo cual se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado y con el apartado octavo del acuerdo del consejo general de este Órgano Electoral en materia de candidaturas comunes:

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de los planillas de Ayuntamientos señaladas en el anexo del presente acuerdo, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no formaron coalición, por lo tanto no se encuentran impedidos para registrar candidatos en común en las planillas de ayuntamiento indicadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en el punto sexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011*, aprobado el veintiuno de julio del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de las planillas de Ayuntamiento, acordaron que sería el **Partido Revolucionario Institucional**, quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de la Entidad, con fundamento en los artículos 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 113 fracción XXIII ,116 fracción IV, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Toda vez que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local; y, habiéndose presentado en tiempo

y forma, las respectivas solicitudes de registro de las planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 de noviembre de 2011.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, MISMAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. -----

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

A N E X O S

Partido Revolucionario Institucional Municipio:2. Aguililla

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CRUZ VALENCIA, JESUS
Síndico Propietario	CEJA VALENCIA, ADAN
Síndico Suplente	BAUTISTA CABALLERO, HAMMETH
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZEPEDA AYALA, OMAR ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MANCILLAS CHAVEZ, SUANY MICHNAY
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VALENCIA GARCIA, CUSTODIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TORRES MEDINA, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VALENCIA MENDOZA, HUGO ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MALDONADO MAGAÑA, IRMA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SILVA BAEZ, CARLOS ALBERTO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VALENCIA CASTILLO, FRANCISCO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZEPEDA AYALA, OMAR ALEJANDRO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MANCILLAS CHAVEZ, SUANY MICHNAY
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VALENCIA GARCIA, CUSTODIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TORRES MEDINA, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VALENCIA MENDOZA, HUGO ALEJANDRO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MALDONADO MAGAÑA, IRMA

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:28. Churintzio

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	HEREDIA BARBOZA, GERARDO EMANUEL
Síndico Propietario	MENA MENDEZ, ARTURO MANUEL
Síndico Suplente	NARANJO PEREZ, ROBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESTRADA ANGUIANO, ARTURO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ARROYO MUÑIZ, JOSE MANUEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL MENDOZA, ROSA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PEREZ CABRERA, NANCY
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MUÑIZ GUTIERREZ, JOAQUIN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MUÑIZ IBARRA, MARIA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VAZQUEZ NARANJO, FELIPE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ CORTES, MA. ESTHELA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESTRADA ANGUIANO, ARTURO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ARROYO MUÑIZ, JOSE MANUEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL MENDOZA, ROSA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PEREZ CABRERA, NANCY
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MUÑIZ GUTIERREZ, JOAQUIN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MUÑIZ IBARRA, MARIA GUADALUPE

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:41. Irimbo

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ SOTO, JOSE JAIME
Síndico Propietario	HERREJON MORENO, JOSE FILADELFO
Síndico Suplente	SOTO ZALDIVAR, MAURILIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VERGARA MONTOYA, JUAN CARLOS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA SOTO, JOSE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PEREZ SANCHEZ, DILCIA MARISOL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VILLEGAS SANDOVAL, EMMANUEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ESPINO ROJAS, PAOLA SHANTAL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HERNANDEZ MATEHUALA, MARTIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE FRANCISCO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, JOSE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VERGARA MONTOYA, JUAN CARLOS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA SOTO, JOSE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PEREZ SANCHEZ, DILCIA MARISOL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VILLEGAS SANDOVAL, EMMANUEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ESPINO ROJAS, PAOLA SHANTAL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HERNANDEZ MATEHUALA, MARTIN

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:44. Jiménez

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	AMBRIZ AMBRIZ, J. MACARIO
Síndico Propietario	DUARTE ESPINOSA, JORGE
Síndico Suplente	MORA ROSILES, MARIA ELIZABETH
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ PALOMO, ROSA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRANZA MADRIGAL, ISAAC ULISSES
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRÍGUEZ GARCÍA, ERNESTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ALCANTAR JIMENEZ, ARACELI
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GOMEZ RIVERA, SINUHE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ PIMENTEL, ARTEMIA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	JAIMES VARGAS, LEONEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VIVEROS LUQUIN, JORGE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ PALOMO, ROSA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRANZA MADRIGAL, ISAAC ULISSES
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRÍGUEZ GARCÍA, ERNESTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ALCANTAR JIMENEZ, ARACELI
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GOMEZ RIVERA, SINUHE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ PIMENTEL, ARTEMIA

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:80. Salvador Escalante

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	FARFAN ORTEGA, MIGUEL ANGEL
Síndico Propietario	GUTIERREZ ZARAGOZA, J. JESUS
Síndico Suplente	CAZARES ZIRANDA, MARIA GRACIELA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SAUCEDO MARTINEZ, FORTINO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PURECO MARTINEZ, MARICELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TORRES TINOCO, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LUNA RODRIGUEZ, EMIGDIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CRUZ SAUCEDO, CRISTHIAN GETSEMANI
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PARRA CUARAQUI, FABIOLA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RUIZ MONDRAGON, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA MARTINEZ, NINFA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SAUCEDO MARTINEZ, FORTINO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PURECO MARTINEZ, MARICELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TORRES TINOCO, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LUNA RODRIGUEZ, EMIGDIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CRUZ SAUCEDO, CRISTHIAN GETSEMANI
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PARRA CUARAQUI, FABIOLA

SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
24 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A
INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHERAN,
PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA
ALIANZA Y CONVERGENCIA, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO
2011 DOS MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHERAN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y CONVERGENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que haya sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V.- Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.

XII.- Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*

- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Quando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento

DÉCIMO.- Que el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011, dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe

integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 cinco de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de Michoacán; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 cinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

DÉCIMO CUARTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, con fecha 14 catorce de septiembre del presente año, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento de Cherán, Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de Noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

**Partido Revolucionario Institucional,
14 catorce de diciembre del año próximo anterior y 27 veintisiete
de mayo del año en curso.**

**Partido de la Revolución Democrática,
8 ocho de diciembre del año próximo anterior.**

**Partido Verde Ecologista de México,
con fecha 13 trece de diciembre del año próximo anterior.**

**Partido Convergencia,
con fecha 26 veintiséis de enero, 02 dos y 11 once de febrero
del año en curso.**

**Partido Nueva Alianza,
02 dos de diciembre de 2010 y 27 veintisiete de julio de 2011.**

SEGUNDO.- Que por otra parte, los partidos políticos de referencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del presente año, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO.- Que igualmente los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México,

Convergencia y Nueva Alianza, en tratándose de la postulación de los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Cheran, Michoacán, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presentó escrito el 15 quince de julio del presente año, acompañando:

I.- Sus estatutos, Reglamento del Consejo Político Nacional, Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito federal de Justicia Partidaria, Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, Reglamento de medios de impugnación;

II.- Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales e integrantes de planillas de Ayuntamiento del Partido Revolucionario Institucional;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, que en términos de los estatutos es la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como las Comisiones Municipales de Procesos Internos, encargadas de organizar, conducir y validar el procedimiento para elegir a los candidatos a Presidentes Municipales en el Estado;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollaría el proceso interno de elección de candidatos a Presidentes Municipales y Planillas de Ayuntamientos, calendario que se contempla en el informe de fecha 15 quince de julio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante a precandidato a Presidente Municipal e integración de planillas de Ayuntamientos, y como elector a la Convención de Delegados para elegir candidato a Presidentes Municipales e integrantes de planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional;

VI.- En cuanto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un sistema de justicia interna, a través de distintos órganos del partido que son la Comisión Estatal de Justicia Partidaria que resuelve el recurso de inconformidad y la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resuelve el recurso de apelación; y,

VII.- Los topes de precampaña, se establecieron acorde con la ley, indicándose que el tope máximo en la precampaña electoral es de hasta el quince por ciento del monto autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la campaña de la elección de Ayuntamientos en cada uno de los 113 Municipios del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Presentó escritos de fecha 18 dieciocho y 20 veinte de mayo de la anualidad que corre, acompañando lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y su Reglamento General de Elecciones y Consultas;

II.- Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, misma que se publicó el día dieciocho de mayo del año en curso en el periódico la Jornada Michoacán, mientras que con fecha 20 de mayo de la anualidad que corre fue publicada en los diarios, el Sol de Morelia y el diario ABC de Michoacán;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional Electoral, integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 18 de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria y del Reglamento General de Elecciones y Consultas;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, previstos en el Título Octavo del Reglamento General de Elecciones y Consultas, denominado Medios de Defensa;

VII. Los topes de precampaña autorizados, mismos que señalaron en su escrito inicial de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año, serán ajustados según lo acordado para cada una de las elecciones a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para las distintas elecciones.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Presentó escrito de fecha 02 dos de junio del presente año, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos;

II.- Convocatoria para elegir aspirantes a los Cargos de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Diputados Locales de Representación Proporcional, misma que se publicó en sus propios términos, el día seis de junio del año en curso.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, denominado Comisión Nacional de Procedimientos Internos, misma que está integrada de acuerdo a la normatividad del Partido Verde Ecologista de México, por cinco militantes electos por la Asamblea Nacional;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollarían sus procesos internos, indicado en el escrito presentado con fecha 02 dos de junio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso de selección interna, mismos que se describen dentro de los estatutos del ente político de referencia;

VI.- Los mecanismos previstos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con los propios estatutos, le corresponde conocer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y,

VII.- Los topes de precampaña autorizados, equivalentes al quince por ciento de los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el Acuerdo CG-06/2011, relación de topes de gasto de precampaña que se anexan al escrito presentado con fecha 02 dos de junio del año 2011 dos mil once.

EL PARTIDO CONVERGENCIA

Presentó escrito en fecha 20 veinte y 27 veintisiete de mayo del presente año, al que acompaño lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

II.- Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario 2011 en el Estado de Michoacán, misma que se publicó el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, en el periódico La Voz de Michoacán; y que mediante oficio de fecha 27 veintisiete de mayo del mismo año comunicó a este órgano electoral las modificaciones a las bases séptima, octava, novena, décima y duodécima, de la misma;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Estatal de Elecciones, regulada por los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la

propia Convocatoria así como del Reglamento de Elecciones de Convergencia;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, establecidos en el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

VII.- El tope de gastos de precampaña autorizados, el cual señalan será de hasta el quince por ciento del tope de gastos que autorice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dividido entre el número de aspirantes registrados.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Presentó escritos de fechas 27 de julio, 12, 13 y 22 de agosto, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos y su reglamento de impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados del Estado y a Miembros de los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once;

II.- Convocatoria que emite la comisión estatal de elecciones internas de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, a todos los aspirantes interesados a participar en el proceso interno de elección de candidatos a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once.

III.- La composición y atribuciones de los órganos electorales internos, que son: la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la Junta Ejecutiva Estatal, el Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Nacional, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones Internas a cargos de elección popular del Partido Nueva Alianza;

IV.- Las fechas en las que se desarrollarán sus procesos internos, mismas que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 de julio del presente año, y del anexo presentado mediante oficio de fecha 12 doce de agosto de 2011 dos mil once que contiene la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal Elecciones Internas de Nueva

Alianza en el estado de Michoacán, mediante el cual modifica la base quinta de la Convocatoria para elegir Candidatos a Integrar Planillas de Ayuntamientos

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de sus Estatutos y de la Convocatoria;

VI.- Los mecanismos para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento de Impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once, y la Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos de los Afiliados;

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 de julio del año en curso.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar ayuntamientos. De acuerdo con lo siguiente:

**Partido Revolucionario Institucional,
26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once.**

**Partido de la Revolución Democrática,
con fecha 16 dieciséis, 23 veintitrés, 27 veintisiete y 29 veintinueve
de julio de 2011 así como 4 cuatro y 5 cinco de agosto
dos mil once.**

**Partido Verde Ecologista de México,
29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once.**

**Partido Nueva Alianza,
20 veinte de agosto y 14 catorce de septiembre de 2011
dos mil once.**

Respecto al Partido Convergencia, este informó al Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, el "*Dictamen de procedencia de registros a cargos de elección popular en lo que refiere a Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en el proceso interno de selección y elección de Convergencia, para el proceso electoral ordinario 2011 en el Estado de Michoacán*", de fecha 10 diez de junio del presente año, emitido por la Comisión Estatal de Elecciones; dentro del cual se hace mención que, agotadas las especificaciones contenidas en las Bases Novena y Décima de la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a los cargos, entre otros, de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el proceso electoral ordinario 2011, en las fechas y horarios señalados en la convocatoria, no se registró ninguna solicitud para ninguna de las modalidades de precandidaturas mencionadas; virtud por la cual se determinó que al no haber concurrido nadie al lugar, fechas y horas determinadas por la Convocatoria, dicha Comisión se encuentra imposibilitada de emitir una resolución dado que no hay materia para la misma.

c) Los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán presentaron con fecha 06 seis, 13 trece y 14 catorce de agosto del presente año, informe sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respecto de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, de donde derivó lo siguiente:

El Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña,

previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido de la Revolución Democrática, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido Nueva Alianza, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los Dictámenes de referencia se desprende que los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, no pasa inadvertido respecto de los dictámenes de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, lo señalado en su punto cuarto, que ordena el

inicio de los procedimientos administrativos oficiosos respecto a las observación no solventadas y señaladas en los mismos, que si bien aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial como para negar el registro, en términos del artículo 37-k del Código Electoral del Estado, pues no se advierte que la presunta falta encontrada pueda generar condiciones de equidad en el Proceso Electoral.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, ni de ningún otro elemento presentado con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos para integrar las planillas a los Ayuntamientos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Tampoco obsta que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obran las constancias del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A.04/2011, promovido por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de quien resulte responsable por violaciones a la normatividad electoral, en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolvió en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de

agosto del presente año, que resultaba responsable el Partido de la Revolución Democrática por falta de cumplimiento a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, al dejar de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anticipación debida, las modalidades y términos de sus procesos de selección interna para el presente proceso electoral ordinario; es de destacarse que la falta que se le atribuyó se basó en una falta meramente formal considerada como un descuido o falta de cuidado del Partido de la Revolución Democrática, sin que ello implicara una violación sustancial a la legislación electoral, considerándose en consecuencia la gravedad de la falta por este Órgano Electoral, como superior a la levísima.

La anterior evidencia no es suficiente para acreditar la violación "grave" por parte del Partido de la Revolución Democrática, que haga imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad; ello toda vez que aunque se acreditó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral, por no informar al Consejo General con la anticipación debida de tres días previos al inicio de su proceso de selección interna, de las modalidades y términos bajo los cuales se desarrollaría el mismo. En ningún momento esta autoridad electoral determinó que los procesos de selección de dicho partido incumplieran con los requisitos legales sustanciales establecidos tanto en las normas constitucionales, como en las señaladas por el Código Electoral del Estado de Michoacán y así como en lo determinado por el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática respecto a sus procesos para elegir candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de candidatos a integrar la planilla postulada para el Ayuntamiento de Cheran, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SIXTO.- Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán,

y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento de Cheran, Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
- II.- Su distintivo con los colores que los identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos postulantes.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar la planilla postulada para el Ayuntamiento de Cheran, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado

de Michoacán; los partidos políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintinueve años de edad en el caso de los candidatos a Presidente Municipal y Síndico, y de dieciocho años de edad en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia, en el caso de aquellos candidatos que requerían presentarla.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV.- Escrito de cada uno de los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Cheran, Michoacán, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electos desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de la planilla para integrar el ayuntamientos mencionado, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 119 fracción IV, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se

evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VI.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VIII.- Copias certificadas de la constancias de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos .

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza; con lo cual se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado y con el apartado octavo del acuerdo del consejo general de este Órgano Electoral en materia de candidaturas comunes:

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de la planilla de Ayuntamientos para Cheran, Michoacán, los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, no formaron coalición, por lo tanto no se encuentran impedidos para registrar candidatos en común en la planilla de ayuntamiento indicada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en el punto sexto del *Acuerdo del Consejo*

*General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado el veintiuno de julio del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de las planillas de Ayuntamiento, acordaron que sería el **Partido Revolucionario Institucional** quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de la Entidad, con fundamento en los artículos 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 113 fracción XXIII ,116 fracción IV, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Toda vez que los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local; y, habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro de la planilla de candidatos en común a integrar el ayuntamiento de Cherán, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 13 de noviembre de 2011.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHERAN, MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO CONVERGENCIA Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MISMA QUE SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE RECUADRO:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
MUNICIPIO 24	
CHERÁN	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TEHANDON AMBROCIO ANTONIO
SINDICO PROPIETARIO	VALDES GUERRERO VICENTE
SINDICO SUPLENTE	FABIAN JUAREZ JUAN
REGIDOR MR PROPIETARIO FORMULA 1	ESTRADA VELAZQUEZ GILBERTO
REGIDOR MR SUPLENTE FORMULA 1	TAPIA TALAVERA MANUEL
REGIDOR MR PROPIETARIO FORMULA 2	URIBE ESTRADA JOSÉ LUIS
REGIDOR MR SUPLENTE FORMULA 2	CEJA LEYVA JESÚS
REGIDOR MR PROPIETARIO FORMULA 3	RAMOS SANCHEZ VICTALINA
REGIDOR MR SUPLENTE FORMULA 3	SANCHEZ ENRIQUEZ MA. PETRONILA
REGIDOR MR PROPIETARIO FORMULA 4	RAMÍREZ ESPINOZA RENE
REGIDOR MR SUPLENTE FORMULA 4	MERCED TOLENTINO VILLEVALDO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
24 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR
AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA
COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL
TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.¹

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

¹ Mediante sentencia dictada el 28 de octubre, por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Recurso de Apelación RAP 035/2011, promovido por el partido Revolucionario Institucional, se canceló el registro del candidato a Presidente del Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, postulado por la Coalición “Michoacán nos Une”. Esta sentencia fue cumplimentada por el Instituto Electoral de Michoacán en sesión del 2 de noviembre de 2011.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.

IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. *Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.*

XII. *Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;

- b)** *En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c)** *La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d)** *El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e)** *La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f)** *Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,*
- g)** *Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Quando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetarán entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del período de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo

General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

DÉCIMO CUARTO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, conforme a lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Estado, tiene derecho a participar en la elección de Ayuntamientos, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata una Coalición debidamente registrada y aprobada por el Consejo General de este Órgano Electoral, para participar en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Coalición Parcial para

participar en la elección de Ayuntamientos.

SEGUNDO. Que por otra parte, la Coalición de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción II del artículo 54 relacionado con la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente los partidos políticos de la Revolución Democrática, y del Trabajo, integrantes de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", en tratándose de la postulación de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Presentó escritos de fecha 18 dieciocho y 20 veinte de mayo de la anualidad que corre, acompañando lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y su Reglamento General de Elecciones y Consultas;

II.- Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, misma que se publicó el día dieciocho de mayo del año en curso en el periódico la Jornada Michoacán, mientras que con fecha 20 de mayo de la anualidad que corre fue publicada en los diarios, el Sol de Morelia y el diario ABC de Michoacán;

- III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional Electoral, integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional;
- IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 18 de mayo del año en curso;
- V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria y del Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, previstos en el Título Octavo del Reglamento General de Elecciones y Consultas, denominado Medios de Defensa;
- VII.- Los topes de precampaña autorizados, mismos que señalaron en su escrito inicial de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año, serán ajustados según lo acordado para cada una de las elecciones a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para las distintas elecciones.

PARTIDO DEL TRABAJO:

Presentó escrito el 23 veintitrés de mayo del presente año, acompañando:

- I.- Sus Estatutos;
- II.- Convocatoria para la selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, planillas de los Ayuntamientos de los 113 Municipios del Estado por el principio de Mayoría Relativa para contender por el Partido del Trabajo;
- III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, correspondiendo a la Comisión de Asuntos Electorales la organización del proceso interno y a la Comisión Ejecutiva Estatal erigida en Convención Electoral Estatal la elección en el proceso interno, lo que se desprende de sus Estatutos;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos, mismo que se desprende del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector, mismas que se desprenden de la propia convocatoria;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con sus Estatutos, será a través de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal en primer instancia así como a través de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia en segunda instancia;

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso, señalándose que serán austeros e institucionales, circunscritos al marco jurídico y las disposiciones reglamentarias que por acuerdo del Consejo General se aprobaron.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planillas de Ayuntamiento.

c) El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en atención a lo establecido en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 13 trece y 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, presentaron sus informes sobre el origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña de los precandidatos a integrar planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respecto del Partido de la Revolución

Democrática y el Partido del Trabajo en forma individual, de donde derivó lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido del Trabajo, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los dictámenes de referencia se desprende que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, no pasa inadvertido respecto de los dictámenes presentados por el Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, lo señalado en su punto cuarto, que ordena el inicio de procedimientos administrativos oficiosos respecto a las observaciones no solventadas y señaladas en dichos dictámenes, que si bien aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial como para negar el registro, en términos del artículo 37-k del Código Electoral del Estado, pues no se advierte que la presunta falta encontrada pueda generar condiciones de equidad en el Proceso Electoral.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos integrantes de las planillas a integrar ayuntamiento conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de las planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos integrantes de las planillas a integrar ayuntamiento, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, integrantes de la coalición "MICHOACÁN NOS UNE", o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Tampoco obsta que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obren las constancias de los Procedimientos Administrativos siguientes: 1.- IEM-PES-08/2011, promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Queréndaro, Michoacán, en contra del Partido de la Revolución Democrática; 2.- IEM-PES-14/2011, promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Peribán, en contra del Partido de la Revolución Democrática y Otros; y, 3. el procedimiento administrativo presentado ante esta Secretaría General el día 24 veinticuatro de los corrientes, relativo

a la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Juan Luis Contreras Calderón, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal de Churintzio, por supuestos actos anticipados de campaña. Lo anterior, toda vez que respecto del primero de los mencionados, este órgano electoral a la fecha no ha dictado resolución dentro del mismo, encontrándose en revisión el proyecto de resolución correspondientes; y el enunciado con el arábigo 2, se encuentra en trámite desarrollándose la investigación respectiva previo a su admisión; situación que también guarda el tercero.

Procedimientos que si bien a la fecha no se han resuelto, por encontrarse siguiendo el trámite legal y reglamentario, aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial lo suficientemente grave como para negar el registro.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, el representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos que se describen en el anexo del presente acuerdo, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de la Coalición postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,

VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de la coalición postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento presentadas por la Coalición de referencia cumple con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Sindico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo

dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos; sin embargo por tratarse de un requisito negativo, se considera que no es necesario se acompañe, en los casos en que no se adjunta;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas de Ayuntamiento, que se encuentran en los supuestos del artículo 119 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

VIII.- Constancias de aprobación de cuentas expedidas por la Auditoría Superior de Michoacán o por el Cabildo correspondiente, en cumplimiento al artículo 119, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, respecto del candidato que lo requiere.

IX.- Copia certificada de la constancia de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de la coalición postulante, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos.

DÉCIMO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", cumple con lo establecido en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de las planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:8. Aquila

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMPOS RUIZ, FRANCISCO
Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS
Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:10. Arteaga

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZEPEDA VALLEJO, BERNARDO
Síndico Propietario	MALDONADO CUEVAS, ROBERTO
Síndico Suplente	FRANCO SUAZO, PAULO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARCIA CUEVAS, MATILDE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MORA ALVAREZ, JOSE CHICO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL GARCIA, ROSALIA FRANCISCA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FARIAS RAMIREZ, CLAUDIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ORTIZ JACOBO, PABLO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	TALAVERA OROZCO, JACINTO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PEÑALOZA DUARTE, MARIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORALES HERNANDEZ, GRISCELDA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARCIA CUEVAS, MATILDE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MORA ALVAREZ, JOSE CHICO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL GARCIA, ROSALIA FRANCISCA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	FARIAS RAMIREZ, CLAUDIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ORTIZ JACOBO, PABLO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	TALAVERA OROZCO, JACINTO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:12. Buenavista

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARAJAS HEREDIA, LORENZO
Síndico Propietario	RINCON MENDOZA, BLANCA LILIANA
Síndico Suplente	LICEA CUEVAS, LEONARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	TORRES TORRES, RICARDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MEDINA GUERRERO, RUBEN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MARISCAL MAGAÑA, MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TADEO TAPIA, ALBINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	PINEDA PINEDA, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ALAMILLA GOMEZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	JIMENEZ HERNANDEZ, NANCY DEL CARMEN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	TORRES FACUNDO, ROCIO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	TORRES TORRES, RICARDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MEDINA GUERRERO, RUBEN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MARISCAL MAGAÑA, MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TADEO TAPIA, ALBINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	PINEDA PINEDA, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ALAMILLA GOMEZ, ANTONIO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:13. Carácuaru

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CONEJO CARDENAS, JORGE
Síndico Propietario	REYNOSO GOMEZ, FLORENCIO
Síndico Suplente	RAMIREZ CORREA, PETRONILO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ GUTIERREZ, PEDRO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ORTUÑO GARCIA, EFREN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HUERTA DURAN, MA. CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GOMEZ ANAYA, DIANA EIVED
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CARDENAS CAMARENA, JOSE EUGENIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CARDENAS CAMARENA, JOSE ANTONIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BURRISQUETA RICO, EUGENIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VILLANUEVA MONDRAGON, MARIO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ GUTIERREZ, PEDRO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ORTUÑO GARCIA, EFREN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HUERTA DURAN, MA. CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GOMEZ ANAYA, DIANA EIVED
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CARDENAS CAMARENA, JOSE EUGENIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CARDENAS CAMARENA, JOSE ANTONIO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:15. Coalcomán

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA ZAMORA, RAFAEL
Síndico Propietario	AVILA GONZALEZ, URIEL
Síndico Suplente	LARIOS CHAVEZ, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARAHONA LÓPEZ, BERTHA ALICIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MENDOZA AVILA, EMMA GUISELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS FARIAS, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LUA CARDENAS, JOSE MARIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CEJA CEJA, JUVENAL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCÍA ÁLVAREZ, LEONEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OCHOA RINCON, BLANCA ESTELA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AVILA CASTREJON, YURIDIA TEODOLINDA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	BLANCO MENDOZA, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RAMIREZ MENDOZA, ALEJANDRO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	REYNA CUEVAS, ALFONSO MANUEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	GARCIA NIETO, JUAN MANUEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARAHONA LÓPEZ, BERTHA ALICIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MENDOZA AVILA, EMMA GUISELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS FARIAS, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LUA CARDENAS, JOSE MARIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CEJA CEJA, JUVENAL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCÍA ÁLVAREZ, LEONEL
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OCHOA RINCON, BLANCA ESTELA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	AVILA CASTREJON, YURIDIA TEODOLINDA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:18. Copándaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ACOSTA TENA, MIRNA VIOLETA
Síndico Propietario	ORTIZ HURTADO, LUIS
Síndico Suplente	MUÑOZ GARCIA, JOSE ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CHAVEZ BARCENAS, J. TRINIDAD
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ZAMACONA ROSALES, CARLOS ALBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ACOSTA VIVEROS, PRISCILIANA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CERVANTES RODRIGUEZ, MARIA LUCERO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SILVA MEDINA, ARTURO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MEZA AGUILAR, ANGEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HERREJON AMEZCUA, SUSANA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CAMPUZANO RICO, MARGARITA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CHAVEZ BARCENAS, J. TRINIDAD
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ZAMACONA ROSALES, CARLOS ALBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ACOSTA VIVEROS, PRISCILIANA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CERVANTES RODRIGUEZ, MARIA LUCERO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SILVA MEDINA, ARTURO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MEZA AGUILAR, ANGEL

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:19. Cotija

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	OCHOA BARAJAS, LUIS JAVIER
Síndico Propietario	SANTOS CONTRERAS, AURELIO
Síndico Suplente	SERAFIN AGUILAR, JESUS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA RIZO, BLANCA ESTELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MANZO CEJA, SANTA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CHAVEZ MALDONADO, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ALVAREZ CHAVEZ, BENJAMIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MEJIA TORRES, MARIA TERESA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	TORRES GONZALEZ, JESSICA LILIANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORFIN MORFIN, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GONZALEZ MENDOZA, FERNANDO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA RIZO, BLANCA ESTELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MANZO CEJA, SANTA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CHAVEZ MALDONADO, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ALVAREZ CHAVEZ, BENJAMIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MEJIA TORRES, MARIA TERESA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	TORRES GONZALEZ, JESSICA LILIANA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:22. Charo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PRIETO GOMEZ, RAUL
Síndico Propietario	CHAVEZ RODRIGUEZ, GASPAR
Síndico Suplente	SANCHEZ PIÑON, REINALDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MACIEL MACIEL, LORENA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MACIEL GAMIÑO, ANA MARIA ISABEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	FERNANDEZ CANO ROSALES, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FERNANDEZ CANO MARTINEZ, RICARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROMAN VALDES, LORENA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VILLASEÑOR MENDEZ, JUANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ RIVERA, UBALDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NIETO FLORES, JAIME
<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MACIEL MACIEL, LORENA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MACIEL GAMIÑO, ANA MARIA ISABEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	FERNANDEZ CANO ROSALES, ALFONSO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	FERNANDEZ CANO MARTINEZ, RICARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROMAN VALDES, LORENA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VILLASEÑOR MENDEZ, JUANA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:26. Chinicuila

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VIRGEN CERRILLOS, JUSTO HUMBERTO
Síndico Propietario	TRUJILLO SERRANO, JORGE HUMBERTO
Síndico Suplente	ESPINOZA ESPINDOLA, RAUL ANTONIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SANCHEZ MENDEZ, JOSE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMOS GUTIERREZ, AGUSTIN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, ROSALINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	REYNA CARRILLO, CARMEN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MENDOZA CHAVEZ, J. JESUS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA MENDOZA, IGNACIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	IBARRA SANCHEZ, LORENA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ESPINDOLA ESCAREÑO, MARTHA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SANCHEZ MENDEZ, JOSE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMOS GUTIERREZ, AGUSTIN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, ROSALINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	REYNA CARRILLO, CARMEN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MENDOZA CHAVEZ, J. JESUS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA MENDOZA, IGNACIO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:27. Chucándiro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GAYTAN TAPIA, ARMANDO
Síndico Propietario	CALDERON CHAVEZ, ALFREDO
Síndico Suplente	HURTADO GARCIA, RITA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GOMEZ MARTINEZ, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ZAVALA MEDRANO, MA DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	FARFAN CHAVEZ, EDUARDO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PANTOJA TOLEDO, ESTANISLAO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ GARCIA, MA. REFUGIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MORON ROSILES, ADELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MEDRANO BOLAÑOS, ALFREDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MELGAREJO CORTES, SAUL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GOMEZ MARTINEZ, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ZAVALA MEDRANO, MA DE LOURDES
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	FARFAN CHAVEZ, EDUARDO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PANTOJA TOLEDO, ESTANISLAO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ GARCIA, MA. REFUGIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MORON ROSILES, ADELA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:28. Churintzio

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CONTRERAS CALDERON, JUAN LUIS
Síndico Propietario	ARROYO FERNANDEZ, VERONICA
Síndico Suplente	HERNANDEZ ALVARADO, LAURA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BRAVO MORENO, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VILLANUEVA ZENDEJAS, ROBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERBER HERNANDEZ, MARIA VERONICA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MORENO PIMENTEL, VERONICA ABIGAIL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUIROZ SORIA, MARIO ALBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	IBARRA VILLANUEVA, ALBERTO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	TAFOLLA AGUILAR, MA. CARMEN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LEYVA SORIA, ROCIO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BRAVO MORENO, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VILLANUEVA ZENDEJAS, ROBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERBER HERNANDEZ, MARIA VERONICA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MORENO PIMENTEL, VERONICA ABIGAIL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUIROZ SORIA, MARIO ALBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	IBARRA VILLANUEVA, ALBERTO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:29. Churumuco

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	REYES MEDINA, RAIMUNDO
Síndico Propietario	CASTREJON SUASTEGUI, NORBERTO
Síndico Suplente	LOPEZ PEÑALOZA, GABINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTOS SOLORIO, CARLOS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GALLEGOS JIMENEZ, MARIA DEL ROSARIO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:31. Epitacio Huerta

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GONZALEZ GRANADOS, SIXTO
Síndico Propietario	ALVAREZ RODRIGUEZ, CARLOS
Síndico Suplente	BECERRA PRADO, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SANDOVAL ALCANTAR, ERICKA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FLORES OTERO, CLAUDIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALCANTAR URIBE, SERGIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA RIVERA, LUIS
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JURADO RAMOS, LILIANA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	DURAN VEGA, MARIA ISABEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MIRANDA MEDRANO, SEVERIANO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VEGA JASSO, MIGUEL ANGEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SANDOVAL ALCANTAR, ERICKA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FLORES OTERO, CLAUDIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALCANTAR URIBE, SERGIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA RIVERA, LUIS
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JURADO RAMOS, LILIANA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	DURAN VEGA, MARIA ISABEL

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:34. Hidalgo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PEREZ TORRES, JAIME
Síndico Propietario	GARCIA ROMERO, MA. DEL CARMEN
Síndico Suplente	MOLINA HAMPSHERE, DAVID
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESPIÑO PEÑA, CESAR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CHIGUINDO SILVA, MA. EVA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BECERRIL CAMACHO, CLEMENTINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANCHEZ MONDRAGON, MARTHA ISELA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MONDRAGON MARTINEZ, TANIA IVETTE
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MEDINA GARCIA, JESUS GIOVANNI
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	PEREZ LOPEZ, MIGUEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESPIÑO PEÑA, CESAR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	CHIGUINDO SILVA, MA. EVA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	BECERRIL CAMACHO, CLEMENTINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:35. La Huacana

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MONTAÑO GONZALEZ, ROBERTO
Síndico Propietario	AMBRIZ AMBRIZ, NORMA
Síndico Suplente	ROMAN RAMIREZ, LAUDIMIRO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MENDOZA MORENO, ARIMAELL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ RODRIGUEZ, HECTOR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MENDOZA MELCHOR, GUILLERMINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MURILLO SALGADO, EVELIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA LEAL, ELIZABETH MARLENY
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, MARIA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GOMEZ SORIANO, JOSE JESUS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OROZCO BANDERAS, CESAR

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MENDOZA MORENO, ARIMAELL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ RODRIGUEZ, HECTOR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MENDOZA MELCHOR, GUILLERMINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MURILLO SALGADO, EVELIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA LEAL, ELIZABETH MARLENY
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, MARIA GUADALUPE

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:37. Huaniqueo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARAJAS BARAJAS, ADRIAN
Síndico Propietario	BUSTAMANTE MANJARREZ, RICARDO
Síndico Suplente	ZAVALA GARCIA, ARMANDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CALDERON CORONA, FEDERICO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CALDERON CALDERON, J. NEMECIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CALDERON AMBRIZ, IRMA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CARRANZA RODRIGUEZ, ANTONIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ MAGAÑA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ GUTIERREZ, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PINEDA RUIZ, JOSE ANTONIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GUILLEN TOLEDO, NIVAC

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CALDERON CORONA, FEDERICO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CALDERON CALDERON, J. NEMECIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CALDERON AMBRIZ, IRMA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CARRANZA RODRIGUEZ, ANTONIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ MAGAÑA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ GUTIERREZ, MARIBEL

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:38. Huetamo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORONADO JUAREZ, ROBERTO
Síndico Propietario	GARCIA AUREOLES, MARTINA
Síndico Suplente	ZARAGOZA NAVA, ZEFERINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MELENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	JIMENEZ VALERIO, BETZABE
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CARREÑO ROMERO, LILIANA YARET
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	PEÑALOZA ALCARAZ, DANIEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ALCARAZ AVILES, JESUS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MELENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:39. Huiramba

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GUIJON DOMINGUEZ, JORGE
Síndico Propietario	SOLORZANO ESCAMILLA, MARCELINO
Síndico Suplente	BARRERA GARCIA, J. MELECIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS SUAREZ, ANTONIO DE JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	NAMBO PIÑON, PASCUAL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, MARGARITA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AGUIRRE SAGRERO, MARIA ROSARIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	PADILLA LLANOS, MARIA ISABEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LOPEZ RODRIGUEZ, MA. DE LOS ANGELES
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARCIA SANCHEZ, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUILAR AYALA, REYNALDO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS SUAREZ, ANTONIO DE JESUS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	NAMBO PIÑON, PASCUAL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, MARGARITA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AGUIRRE SAGRERO, MARIA ROSARIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	PADILLA LLANOS, MARIA ISABEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LOPEZ RODRIGUEZ, MA. DE LOS ANGELES

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:40. Indaparapeo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ARREOLA ACOSTA, J JESUS
Síndico Propietario	VEGA AYALA, RICARDO
Síndico Suplente	MALDONADO JAIMES, MARTIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLANUEVA MEDINA, SEBASTIAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORONA AGUILAR, JUAN RICARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ROSEL GARCIA, BERTHA ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MARTINEZ SOSA, MARIA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORA VALDIVIAS, MARIA DEL ROSARIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AGUILAR QUINTANA, MARIA DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PEREZ CAMACHO, FLORENCIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICTORIA CORIA, HUMBERTO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VILLANUEVA MEDINA, SEBASTIAN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORONA AGUILAR, JUAN RICARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ROSEL GARCIA, BERTHA ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MARTINEZ SOSA, MARIA GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MORA VALDIVIAS, MARIA DEL ROSARIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AGUILAR QUINTANA, MARIA DE LOURDES

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:41. Irimbo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ SAENZ, JOSE IGNACIO
Síndico Propietario	ALANIS HERREJON, JOSE LUIS
Síndico Suplente	SILVA SOTO, JOSE ANTONIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VILLEGAS LOPEZ, MIREYA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ SANCHEZ, EMMA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:42. Ixtlán

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GIL RAMIREZ, MOISES
Síndico Propietario	BARRAGAN RODRIGUEZ, JUAN PABLO
Síndico Suplente	AGUILAR ZARAGOZA, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	AGUILAR MATA, IRMA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ ROBLEDO, MONICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VALENZUELA BUSTAMANTE, SERGIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LEON PEREZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SOLORIO PEREZ, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ALVARADO HERNANDEZ, JOSE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MARQUEZ CEJA, MA. ELENA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASILLAS MENDOZA, MARILU

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	AGUILAR MATA, IRMA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ ROBLEDO, MONICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VALENZUELA BUSTAMANTE, SERGIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LEON PEREZ, ANTONIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SOLORIO PEREZ, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ALVARADO HERNANDEZ, JOSE

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:50. Lázaro Cárdenas

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	OSEGUERA SOLORIO, ARQUIMIDES
Síndico Propietario	CAZARES HERNANDEZ, JESUS
Síndico Suplente	GARCÍA NAVARRETE, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ], FELIPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHEL A
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	RAMIREZ LOMBERA, SONIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MUÑOZ ECHEVERRIA, GABRIELA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RIOS LOPEZ, MARIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA BUCIO, BERTINA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ], FELIPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHEL A
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:58. Nocupétaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	HERNANDEZ GONZALEZ, J.APOLINAR
Síndico Propietario	PITA GUTIERREZ, CORNELIO
Síndico Suplente	GORDIANO DOMINGUEZ, VICTOR MANUEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GOMEZ CERVANTES, ARGIMIRO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MARTINEZ BARRIGA, JULIAN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ AMBRIZ, MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LIERA GALLEGOS, OLIVIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GALLEGOS VILLA, ZACARIAS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	TORRES GUTIERREZ, NESTOR
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MANRRIQUEZ NAVA, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ARROYO DIAZ, LUIS MIGUEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GOMEZ CERVANTES, ARGIMIRO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MARTINEZ BARRIGA, JULIAN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ AMBRIZ, MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LIERA GALLEGOS, OLIVIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GALLEGOS VILLA, ZACARIAS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	TORRES GUTIERREZ, NESTOR

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:59. Nuevo Parangaricutiro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMPOVERDE CUARA, ADELAIDO
Síndico Propietario	MINCITAR SANDOVAL, JUAN
Síndico Suplente	BUCIO TRUJILLO, LUIS MIGUEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO CERDA, SILVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GUTIERREZ AGUILAR, KARLA BERENICE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:60. Nuevo Urecho

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TORRES RAMIREZ, MODESTO
Síndico Propietario	CONTRERAS FERNANDEZ, ENRIQUE
Síndico Suplente	FARIAS LOPEZ, CARLOS ALBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LEON GALLEGOS, DOMINGO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALEJANDRE SILVA, DANIEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VILLA COVARRUBIAS, MARIA LUCHA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GOMEZ AVILA, ZENAIDA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	AGUILAR RAMIREZ, ANA DELIA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MORALES GARCIA, M. LORETO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RUIZ JUAREZ, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA CORNEJO, GREGORIO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LEON GALLEGOS, DOMINGO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALEJANDRE SILVA, DANIEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VILLA COVARRUBIAS, MARIA LUCHA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GOMEZ AVILA, ZENAIDA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	AGUILAR RAMIREZ, ANA DELIA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MORALES GARCIA, M. LORETO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:61. Numarán

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MADRIGAL FIGUEROA, JOSE LUIS
Síndico Propietario	BERBER DOMINGUEZ, JORGE LUIS
Síndico Suplente	HERRERA HERRERA, MATILDE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ASCENCIO QUINTANA, HECTOR HUGO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GARCIA CASTRO, ELIZARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MAGAÑA AYALA, PIEDAD MARISELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CASTRO TULE, LAURA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ GUILLEN, VICTOR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MAYA REYES, CESAR ARMANDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ZENTENO ROMERO, REYNA GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SALDAÑA DIAZ, MARIA GUADALUPE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ASCENCIO QUINTANA, HECTOR HUGO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GARCIA CASTRO, ELIZARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MAGAÑA AYALA, PIEDAD MARISELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CASTRO TULE, LAURA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ GUILLEN, VICTOR
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MAYA REYES, CESAR ARMANDO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:63. Pajacuarán

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MADRIGAL GARIBAY, GABRIEL
Síndico Propietario	SANTOS CERVERA, AURELIO
Síndico Suplente	MENDOZA MENDOZA, ESTELA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MADRIGAL MEZA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	REYES PEREZ, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	DEL RIO GONZALEZ, SILVIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ ALEJO, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GUTIERREZ GUILLEN, JESUS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CASTILLO AYALA, ARMANDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HERNANDEZ ELIAS, BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ZARAGOZA GALLEGOS, ANA LUCIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MADRIGAL MEZA, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	REYES PEREZ, JOSE LUIS
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	DEL RIO GONZALEZ, SILVIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ ALEJO, MA. GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GUTIERREZ GUILLEN, JESUS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CASTILLO AYALA, ARMANDO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:64. Panindícuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL
Síndico Propietario	CALDERON AVILA, FERNANDO
Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:65. Parácuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZAMORA ZAMORA, NOE
Síndico Propietario	DEL RIO GARCIA, MA. LOURDES VERONICA
Síndico Suplente	MAGAÑA LOPEZ, EVELIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BAUTISTA MAGAÑA, JOEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LOYA BRITO, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SOLIS CARDENAS, MAYTE YANET
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MURGUIA GUILLEN, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, IGNACIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CASTILLO REYES, MARGARITA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ARELLANO TORRES, ROCIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ARELLANO TORRES, MARIA MONSERRAT

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BAUTISTA MAGAÑA, JOEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LOYA BRITO, FERNANDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SOLIS CARDENAS, MAYTE YANET
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MURGUIA GUILLEN, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, IGNACIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CASTILLO REYES, MARGARITA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:67. Pátzcuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MENDOZA ROJAS, ANTONIO DE JESUS
Síndico Propietario	SANTILLAN ROJAS, GEORGINA
Síndico Suplente	MILIAN QUINTANA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LUQUIN CORRAL, CRESCENCIANO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	AVILA , MANUEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	AGUILAR DIAZ, MAGDA YACELI
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARGÜELLO VALDEZ, GRECIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CAMPOS CAMPOS, TAURINO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HERNANDEZ ALCANTAR, HUGO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	FRAILE BAROCIO, ALMA DELIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASAS MATA, ISSY VIRIDIANA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	DIAZ MARTINEZ, HILARIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MARTINEZ , GILBERTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	HERRERA VILLASEÑOR, EDDER
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MONDRAGON SAAVEDRA, RAFAEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LUQUIN CORRAL, CRESCENCIANO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	AVILA , MANUEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	AGUILAR DIAZ, MAGDA YACELI
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARGÜELLO VALDEZ, GRECIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CAMPOS CAMPOS, TAURINO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HERNANDEZ ALCANTAR, HUGO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	FRAILE BAROCIO, ALMA DELIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CASAS MATA, ISSY VIRIDIANA

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:68. Penjamillo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	SERVIN VARGAS, RENATO
Síndico Propietario	ZARAGOZA RODRIGUEZ, BALTAZAR
Síndico Suplente	VALENCIA GALLEGOS, ROBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARELLANO MORALES, JOSE RUBEN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORTEZ RUIZ, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ROA MEJIA, MARIA DE LOS ANGELES
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MOJICA ZAMUDIO, ANGELES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA REYES, RUBEN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MALDONADO ORTEGA, LEANDRO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BAEZ CASTILLO, MARTHA ALICIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	DUARTE VILLALOBOS, SUSANA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARELLANO MORALES, JOSE RUBEN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORTEZ RUIZ, FRANCISCO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ROA MEJIA, MARIA DE LOS ANGELES
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MOJICA ZAMUDIO, ANGELES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA REYES, RUBEN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MALDONADO ORTEGA, LEANDRO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:69. Peribán

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MEDINA ESPINOSA, HECTOR MANUEL
Síndico Propietario	BETANCOURT VALENTIN, JOSE
Síndico Suplente	VALDOVINOS REYES, JORGE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GONZALEZ VILLAFAN, J. JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MENDEZ RAMOS, ALBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	NARANJO ESTRADA, JOSE DE JESUS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GUERRERO NARANJO, GUILLERMO ALEJANDRO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORENO BLANCO, MONICA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	UREÑA MORELOS, ADRIANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENTIN VELAZQUEZ, J. ADAN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ESCALERA VILLANUEVA, J. JESUS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GONZALEZ VILLAFAN, J. JESUS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MENDEZ RAMOS, ALBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	NARANJO ESTRADA, JOSE DE JESUS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GUERRERO NARANJO, GUILLERMO ALEJANDRO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MORENO BLANCO, MONICA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	UREÑA MORELOS, ADRIANA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:73. Queréndaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VARELA GARCIA, PEDRO
Síndico Propietario	CHAVEZ ESTRADA, LAZARO
Síndico Suplente	MARTINEZ BUCIO, JOSE ANDOCLES
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GONZALEZ MERCADO, ABIGAIL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORREA GONZALEZ, MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	POMPA MUÑOZ, RAUL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARGUELLO PEREZ, JUAN PABLO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	PROA SALINAS, TOMAS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BARRERA MEDINA, JOSE MA.
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BEJARANO PEDRAZA, BACILISA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FLORES RODRIGUEZ, ANAID

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GONZALEZ MERCADO, ABIGAIL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORREA GONZALEZ, MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	POMPA MUÑOZ, RAUL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARGUELLO PEREZ, JUAN PABLO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	PROA SALINAS, TOMAS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BARRERA MEDINA, JOSE MA.

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:75. Régules

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MANZO MARTINEZ, ANA LILIA
Síndico Propietario	VAZQUEZ ROSAS, ENRIQUE
Síndico Suplente	JUAREZ RODRIGUEZ, J. MANUEL ARTURO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA CERDA, GLORIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FLORES CHAVARRIA, MARGARITA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARCIA GONZALEZ, JOSE
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ORTEGA GARCIA, J. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MENDOZA ORDAZ, MARIA GABRIELA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RIVAS SANCHEZ, LILIA MARGARITA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	AYALA VARGAS, ARACELI
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SUAREZ ARROYO, MARGARITA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA CERDA, GLORIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FLORES CHAVARRIA, MARGARITA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARCIA GONZALEZ, JOSE
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ORTEGA GARCIA, J. GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MENDOZA ORDAZ, MARIA GABRIELA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RIVAS SANCHEZ, LILIA MARGARITA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:77. Sahuayo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CERVANTES LAUREAN, J. JESUS
Síndico Propietario	AVILA ORNELAS, JOSE
Síndico Suplente	NAVA CASTRO, JOSE RAUL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GONZALEZ AYALA, J. JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CHAVEZ GALVEZ, JOSE MA.
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MANZO ZAMBRANO, ROSALIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TORO GUEVARA, MARIA ISABEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	AYALA GARCIA, JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AYALA GALVEZ, LUIS RAMON
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SEGURA MARTINEZ, MA. GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CARRIEDO VALADEZ, ANA ROSA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GARZA CHAVEZ, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	HARO HERNANDEZ, DIEGO ARMANDO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	FLORES HERNANDEZ, MARTHA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	RAMIREZ HIGAREDA, CLAUDIA LIZETH

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GONZALEZ AYALA, J. JESUS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CHAVEZ GALVEZ, JOSE MA.
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MANZO ZAMBRANO, ROSALIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TORO GUEVARA, MARIA ISABEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	AYALA GARCIA, JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AYALA GALVEZ, LUIS RAMON
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	SEGURA MARTINEZ, MA. GUADALUPE
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CARRIEDO VALADEZ, ANA ROSA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:78. San Lucas

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RENERIA GALARZA, MIGUEL
Síndico Propietario	MALDONADO AGUIRRE, RAFAEL
Síndico Suplente	CRUZ GUTIERREZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	AGUIRRE QUIROZ, BERTHA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MONDRAGON GARCIA, VIANEY
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CRUZ MANCILLA, J. INES
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOSA, MANUEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CHAVEZ ARZATE, LEONEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CRUZ JARAMILLO, ZULMA JULIANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ GONZALEZ, MARIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANTIBAÑEZ ESCAMILLA, JUAN

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	AGUIRRE QUIROZ, BERTHA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MONDRAGON GARCIA, VIANEY
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CRUZ MANCILLA, J. INES
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOSA, MANUEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CHAVEZ ARZATE, LEONEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CRUZ JARAMILLO, ZULMA JULIANA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:82. Susupuato

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	SANCHEZ SEGUNDO, ADRIAN
Síndico Propietario	REYES HERNANDEZ, RAMON
Síndico Suplente	LOPEZ REYES, ALEJANDRINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CRISOSTOMO FELICIANO, OCTAVIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CRISANTO CRISOSTOMO, RICARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	DE PAZ REYES, M. SANTOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	DIAZ SANTANA, EUSTOLIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	BENITEZ MIRALRIO, MIGUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	REBOLLAR POMPA, RAUL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OTERO GOMEZ, LETICIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	JAIMEZ DIAZ, ARISBEIDA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CRISOSTOMO FELICIANO, OCTAVIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CRISANTO CRISOSTOMO, RICARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	DE PAZ REYES, M. SANTOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	DIAZ SANTANA, EUSTOLIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	BENITEZ MIRALRIO, MIGUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	REBOLLAR POMPA, RAUL

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:83. Tacámbaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CONTRERAS CEDEÑO, GERARDO
Síndico Propietario	SANCHEZ SOTELO, CIRA
Síndico Suplente	OLVERA GAONA, RENE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CHAVEZ CAMACHO, VICENTE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GARCIA GAONA, GRISELDA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SPINDOLA MORALES, TZITZIJANE YULIANA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TELLEZ ALCARAZ, ELOISA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	PINEDA CAZAREZ, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, CIPRIANO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ SERENO, EMILIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANTILLAN ROJAS, GRACIELA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	TORRES SOLIS, JEHOVA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ARREOLA PONCE, SARA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	FABELA GAONA, LILIANA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MALDONADO SALDIVAR, JOSE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CHAVEZ CAMACHO, VICENTE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GARCIA GAONA, GRISELDA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SPINDOLA MORALES, TZITZIJANE YULIANA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TELLEZ ALCARAZ, ELOISA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	PINEDA CAZAREZ, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, CIPRIANO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	LOPEZ SERENO, EMILIO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	SANTILLAN ROJAS, GRACIELA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:88. Taretan

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	AYALA RAMIREZ, JAVIER
Síndico Propietario	GARCIA MORADO, GENARO
Síndico Suplente	CHAVEZ PEREZ, JOSE GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MENDEZ GUTIERREZ, VICTORINO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORTES SANCHEZ, RIGOBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUIDO CORTEZ, ANGELICA MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	JIMENEZ FUERTE, LINDA SELENE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ESCALANTE CONTRERAS, JOEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SANCHEZ MORA, LUIS ANTONIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CHAVEZ TAPIA, AMERICA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AYALA CHAPINA, MARIA LILIANA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MENDEZ GUTIERREZ, VICTORINO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORTES SANCHEZ, RIGOBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUIDO CORTEZ, ANGELICA MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	JIMENEZ FUERTE, LINDA SELENE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ESCALANTE CONTRERAS, JOEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SANCHEZ MORA, LUIS ANTONIO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:90. Tepalcatepec

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ARREGUIN MADRIZ, AURELIO
Síndico Propietario	BETANCOURT CASTELLANOS, JOSE
Síndico Suplente	CRISANTO FELIPE, RITA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VEGA ORTIZ, MARTHA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	TINAJERO SANCHEZ, LIZANDRA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LICEA ALVAREZ, CRISANTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CORTEZ MARTINEZ, FELICIANO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SILVA BELTRAN, JOSE ROBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ALEMAN GUTIERREZ, EDGAR
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ZARATE GONZALEZ, EVA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ZEPEDA MAGAÑA, REBECA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VEGA ORTIZ, MARTHA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	TINAJERO SANCHEZ, LIZANDRA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LICEA ALVAREZ, CRISANTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CORTEZ MARTINEZ, FELICIANO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SILVA BELTRAN, JOSE ROBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ALEMAN GUTIERREZ, EDGAR

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:93. Tiquicheo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	AGUILAR COLIN, CIRANO
Síndico Propietario	GONZALEZ SALAZAR, J. GUADALUPE
Síndico Suplente	ALONZO GONZALEZ, ADRIAN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GUTIERREZ REYES, ISMAEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VARGAS SANCHEZ, EUSTOLIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ PEREZ, RAQUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA GALVAN, TIMOTEA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	PICENA REYES, BONIFACIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CORTES GONZALEZ, DANIEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PEÑA PERALTA, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GONZALEZ SALAZAR, ANA DELIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GUTIERREZ REYES, ISMAEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VARGAS SANCHEZ, EUSTOLIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ PEREZ, RAQUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA GALVAN, TIMOTEA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	PICENA REYES, BONIFACIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CORTES GONZALEZ, DANIEL

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:95. Tlazazalca

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CALDERON PIMENTEL, FELIPE
Síndico Propietario	NAVARRETE ALFARO, JUAN
Síndico Suplente	CASTILLO GUZMAN, GREGORIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA PAROCUA, AGUSTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PIMENTEL CAMACHO, RAMON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	AGUILAR RODRIGUEZ, BEATRIZ ADRIANA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA RAMIREZ, LILIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CORTES CORTES, MARCO ANTONIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HERRERA ZAMORA, ADOLFO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BELMONTES AGUILAR, GLORIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MAGAÑA BARRIGA, MA. DE JESUS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA PAROCUA, AGUSTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PIMENTEL CAMACHO, RAMON
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	AGUILAR RODRIGUEZ, BEATRIZ ADRIANA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVILA RAMIREZ, LILIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CORTES CORTES, MARCO ANTONIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HERRERA ZAMORA, ADOLFO

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:96. Tocumbo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MARQUEZ FLORES, MARIA CRISTINA
Síndico Propietario	FIGUEROA ROMERO, EFRAIN
Síndico Suplente	AVALOS GODOY, JUAN CARLOS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	FERNANDEZ HERNANDEZ, BRENDA KARINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CERVANTES DIAZ, ANGELICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES MANZO, MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MENDOZA ZARAGOZA, RAFAEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	LEMUS GODOY, LORENA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BARRAGAN MEDINA, MARIA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VEGA MARTINEZ, HILARIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OCEGUERA MALFAVON, JUAN MANUEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	FERNANDEZ HERNANDEZ, BRENDA KARINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CERVANTES DIAZ, ANGELICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORALES MANZO, MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MENDOZA ZARAGOZA, RAFAEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	LEMUS GODOY, LORENA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BARRAGAN MEDINA, MARIA CRISTINA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:97. Tumbiscatío

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ROMERO MEDINA, J. ACENCION
Síndico Propietario	GARCIA SANCHEZ, ROSENDO
Síndico Suplente	GALLARDO RIOS, GABRIEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VARELAS SOTO, ALICIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ANGUIANO FIGUEROA, MA. ANGELICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SANCHEZ AMBRIZ, ESTEBAN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PARDO SILVA, VALENTIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCÍA TORRES, NELIDA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RIVERA MEZA, ARISTEO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	TAFOLLA MORFIN, DONACIANO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ESTRADA HURTADO, ENRIQUE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VARELAS SOTO, ALICIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ANGUIANO FIGUEROA, MA. ANGELICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SANCHEZ AMBRIZ, ESTEBAN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PARDO SILVA, VALENTIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCÍA TORRES, NELIDA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RIVERA MEZA, ARISTEO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:98. Turicato

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARRERA MEDRANO, SALVADOR
Síndico Propietario	CAMARENA TORRES, SERGIO
Síndico Suplente	LOPEZ RIVERA, IRACEMA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORENO MEDRANO, DANIEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEDRAZA CONTRERAS, JAVIER
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ARREOLA ARCIGA, OFELIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RIVAS GARCÍA, CLAUDIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DURAN DAVILA, BALTAZAR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LOPEZ GONZALEZ, ROGELIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VAZQUEZ DELGADO, OSBALDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LOPEZ TORRES, MAXIMINO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORENO MEDRANO, DANIEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEDRAZA CONTRERAS, JAVIER
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ARREOLA ARCIGA, OFELIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RIVAS GARCÍA, CLAUDIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DURAN DAVILA, BALTAZAR
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LOPEZ GONZALEZ, ROGELIO

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:99. Tuxpan

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PAREDES CORREA, CARLOS ALBERTO
Síndico Propietario	MEJIA ARTEAGA, RAMIRO
Síndico Suplente	MARIN DIAZ, SONIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HERNANDEZ MEJIA, MARTHA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BERNAL POMPA, MIRIAM

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:100. Tuzantla

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ YAÑEZ, JAVIER
Síndico Propietario	MARTINEZ DIAZ, HILARIO
Síndico Suplente	RODRIGUES FLORES, SEBERINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BENJUME RODRIGUEZ, TOMAS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GARCIA ZETINA, HECTOR MANUEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	JARAMILLO MARTINEZ, IMELDA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BAUTISTA GOMEZ, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MACEDO MARURE, GAUDENCIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CASAS RIVERA, CARLOS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SALINAS SANTOS, ALICIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VARGAS JAIMES, BENELIN

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BENJUME RODRIGUEZ, TOMAS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GARCIA ZETINA, HECTOR MANUEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	JARAMILLO MARTINEZ, IMELDA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BAUTISTA GOMEZ, MARIBEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MACEDO MARURE, GAUDENCIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CASAS RIVERA, CARLOS

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:102. Tzitzio

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ALCARAZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS
Síndico Propietario	BUCIO SANDOVAL, JOSE LUIS
Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:106. Vista Hermosa

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	QUEVEDO GARCÍA, J. TRINIDAD
Síndico Propietario	ESPINOZA CAMARILLO, MA. DEL ROSARIO
Síndico Suplente	PATIÑO TINOCO, RIGOBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARIAS ALVARADO, VERONICA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROSALES VILLANUEVA, ROSALBA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	FLORES GIL, IGNACIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CASTRO SEGURA, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	FLORES CERDA, LUZ ARACELI
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	QUEZADA JARA, BERENICE ALEJANDRINA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GIL PEREZ, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	DELGADO MANDUJANO, GILBERTO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARIAS ALVARADO, VERONICA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROSALES VILLANUEVA, ROSALBA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	FLORES GIL, IGNACIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CASTRO SEGURA, J. JESUS
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	FLORES CERDA, LUZ ARACELI
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	QUEZADA JARA, BERENICE ALEJANDRINA

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:110. Zináparo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ MAGAÑA, ANTONIO
Síndico Propietario	FUENTES GOMEZ, PASCUAL
Síndico Suplente	CASTRO AGUILAR, MARIO ALEJANDRO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	INFANTE GOMEZ, JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MELGOZA GALLEGOS, SANTIAGO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PACHECO PIMENTEL, ESPERANZA MIREYA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PULIDO SOLORIO, MIRNA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VAZQUEZ MELGOZA, ROSALIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GOMEZ RAMIREZ, JOSE DE JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CABELLO MORALES, GENOVEVA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	INFANTE GOMEZ, JESUS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MELGOZA GALLEGOS, SANTIAGO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PACHECO PIMENTEL, ESPERANZA MIREYA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PULIDO SOLORIO, MIRNA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VAZQUEZ MELGOZA, ROSALIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GOMEZ RAMIREZ, JOSE DE JESUS

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:112. Ziracuaretiro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BANDA GARCIA, ESTEBAN
Síndico Propietario	BANDERAS VAZQUEZ, RAMON
Síndico Suplente	MENDOZA RUIZ, RAFAEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ RUBIO, GUILLERMINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ARREOLA AVALOS, DELFINO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:113. Zitácuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VALLEJO ESTEVEZ, MARIO
Síndico Propietario	RIVERA GÓMEZ, ELÍ
Síndico Suplente	ESQUIVEL VILLANUEVA, NUBIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSORIO SOTO, RICARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	OLIVARES HERNÁNDEZ, ROCIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	TORRES VERGARA, NANCY
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RAMOS MERCADO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MORENO CASTILLO, ANALY

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSORIO SOTO, RICARDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI



SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
24 de septiembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MOCTEZUMA MADRIGAL MERCADO, LENIN VLADIMIR CONTRERAS PIÑA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, JUAN ANTONIO SOLÓRZANO CITALAN, JOSÉ RENE URTEZ DÍAZ, GUNNARY PRADO CORONADO, EMILIANO RAYA AGUIAR, GUILLERMINA RODRÍGUEZ AYALA Y DAVID MORAN RAMÍREZ; PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MOCTEZUMA MADRIGAL MERCADO, LENIN VLADIMIR CONTRERAS PIÑA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, JUAN ANTONIO SOLÓRZANO CITALAN, JOSÉ RENE URTEZ DÍAZ, GUNNARY PRADO CORONADO, EMILIANO RAYA AGUIAR, GUILLERMINA RODRÍGUEZ AYALA Y DAVID MORAN RAMÍREZ; PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario de 2011.

SEGUNDO.- Que el 13 trece de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria y en términos del artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria, entre otras, para la elección ordinaria de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once.

TERCERO. – Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y al Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, el plazo para el registro planillas a integrar Ayuntamientos, fue del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año en curso.

CUARTO.- Que con fecha 14 catorce de 2011 dos mil once, los ciudadanos **MOCTEZUMA MADRIGAL MERCADO, LENIN VLADIMIR CONTRERAS PIÑA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, JUAN ANTONIO SOLÓRZANO CITALAN, JOSÉ RENE URTEZ DÍAZ, GUNNARY PRADO CORONADO, EMILIANO RAYA AGUIAR, GUILLERMINA RODRÍGUEZ**

AYALA Y DAVID MORAN RAMÍREZ, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro como planilla de candidatos independientes con el fin de integrar la Presidencia Municipal de Morelia en el Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa del ciudadano, "...Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, **teniendo las calidades que establezca la ley;...**"

SEGUNDO.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que *"Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular"*.

TERCERO.- Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 8, dispone lo siguiente: *"Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos en la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, **cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso**; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal."*

CUARTO.- Que por otro lado, el artículo 13 de la Constitución del Estado, en su párrafo tercero, prevé: *"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible."*

QUINTO.- Que el artículo 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEXTO.- Que por otra parte los partidos políticos en cuanto entidades de interés público tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; ello trae aparejado que tienen, entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se establece en el artículo 34, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Electoral de la entidad, las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los partidos políticos deben cumplir una serie de requisitos, y de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 154 del mismo ordenamiento legal, el registro de candidatos se hará ante el Consejo General, en los períodos establecidos.

OCTAVO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como máxima autoridad en la materia, de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción XXIII, del Código Electoral del Estado, conocerá y, en su caso, aprobará los registros de las planillas de candidatos a ayuntamientos; tomando como base lo establecido en el código invocado.

NOVENO.- Que de la interpretación de las disposiciones citadas, se desprende que si bien los ciudadanos tenemos el derecho a ser electos a los cargos de elección popular que establecen la Constitución y las leyes, también es verdad que tal derecho se encuentra limitado por la propia Constitución al cumplimiento de "las calidades" o "las condiciones" que establezca la ley, tal como se desprende de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO.- Que en efecto, el derecho constitucional a ser votado, de acuerdo con las propias normas constitucionales, no es absoluto, sino que se encuentra condicionado al cumplimiento de los diferentes requisitos que en las leyes secundarias se establezcan; dejando así la

Norma Máxima de nuestra Nación y nuestra Constitución particular del Estado, al legislador ordinario la valoración y determinación de las condiciones que ha de cumplir un ciudadano para poder contender a un cargo de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se advierte que dentro de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga el derecho exclusivo a los partidos políticos para solicitar las candidaturas a los cargos de elección popular, y también, ésta y la local del Estado remiten a la legislación secundaria para la determinación de los requisitos exigibles para poder ser votado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que resulta evidente que para el ejercicio del derecho a ser votado, tanto la Constitución Federal como del Código Electoral del Estado de Michoacán constriñe a los ciudadanos, entre otras cosas, a ser postulados por un partido político o coalición, de acuerdo con los artículos 116, fracción IV, inciso e), de aquélla y, 153 y 154 de este último ordenamiento, la solicitud de registro de candidatos será presentada por los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, a quienes además y para cumplir con sus fines, entre ellos, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, les otorga una serie de derechos y les impone obligaciones; de donde deriva que sólo es esa, en la actualidad, en Michoacán, la vía para acceder a los cargos populares; y que ello, no es inconstitucional, ni atenta contra los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Que el criterio sostenido se sustenta además en la Tesis Jurisprudencial del rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (Legislación del Estado de Michoacán)**. Tercera Época. Sala Superior. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “Justicia Electoral”. No. Tesis: SUP048.3 EL1/2002.

DÉCIMO TERCERO.- En ese mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso de

Jorge Castañeda Gutman,¹ en donde se explica que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental que se relacionan estrechamente con otros consagrados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"², como son la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación que, en su conjunto, hacen posible el juego democrático; a más de que, en el artículo 27 de la Convención se prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para su protección; luego, con su salvaguarda se propicia el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político, a más que la Corte consideró que su ejercicio efectivo constituye un

1 Consúltese Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 6 de agosto de 2008, en la página <http://www.corteidh.or.cr/>, el día 17 de agosto de 2011.

2 Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación Diario Oficial: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con fecha 9 de abril de 2002, el Gobierno de México notificó a la Secretaría General su decisión de retirar parcialmente las declaraciones interpretativas y reserva. Dicho retiro parcial fue aprobado por el Senado de la República el 9 de enero de 2002, según Decreto publicado en el DOF el 17 de enero de 2002, subsistiendo en los siguientes términos: Declaración interpretativa: Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados. Reserva: "El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos."

Ver Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999, en donde se lee que se reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos previstos en los instrumentos internacionales.

Se explica, al establecer el alcance del artículo 23 de la Convención, que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política; lo que implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad, a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos; mismo que se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y, por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; más allá de eso, la Convención no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular.

Sumado a que, por disposición del artículo 23, párrafo 2 de la Convención, se establece que en la ley se puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades de esos derechos, exclusivamente en razón de la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por el juez competente en un proceso penal; con lo cual se pretende evitar la discriminación de los individuos en el ejercicio de sus derechos políticos.

A más de que, sostiene la Corte Interamericana, el sistema electoral que los estados establezcan debe hacer posible la celebración de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y, por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Sobre la exclusividad de la postulación a través de los partidos políticos, la Corte Interamericana sostuvo que conforme lo establecido en el artículo 29.a *in fine*, ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que lo prevista en ella.

Así para determinar la legalidad de la medida restrictiva, que se traduce en valorar las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano

determinado y, que deben estar claramente establecidas por la ley; después de analizar el marco legal en que se contiene esa restricción, concluyó que el requisito por el cual corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de los candidatos a cargos electivos a nivel federal se encuentra previsto en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales esto es, en una ley en sentido formal y material.

En cuanto a la finalidad de la medida restrictiva, que se relaciona con la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención, y que están previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, "los derechos y libertades de las demás personas", o "las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática", ambas en el artículo 32).

Se explica que a diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención prevé explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos; toda vez que, se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero, no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención.

Así, la Corte destacó que México ha invocado algunas razones para sostener que el sistema que opera es una modalidad de ejercicio de los derechos políticos congruente con los estándares internacionales en la materia, en términos de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que eso se advierte ya del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en

donde se dispone que “corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”; lo cual reglamenta el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto y directo...”

Luego, la Corte justifica que esa medida tiene como finalidad organizar el proceso electoral y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en condiciones de igualdad y de manera eficaz; lo que es esencial para el ejercicio de los derechos de votar y a ser votado en elecciones periódicas auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de acuerdo con el artículo 23 de la Convención.

En cuanto a la proporcionalidad de la medida restrictiva y que es necesaria en una sociedad democrática; la Corte señaló que se debía valorar si satisface una necesidad social imperiosa; esto es, si está orientada a satisfacer un interés público imperativo; si es la que restringe en menor grado el derecho protegido y si se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.

La Corte consideró que el estado Mexicano fundamentó que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas, basadas en diversas razones históricas, políticas, sociales. La necesidad de crear y fortalecer el sistema de partidos como respuesta a una realidad histórica y política; a la de organizar de manera eficaz el proceso electoral en una sociedad con un buen número de electores, en las que todos tendrían el mismo derecho a ser elegidos; a la de un sistema de financiamiento predominantemente público, para asegurar el desarrollo de elecciones auténticas y libres, en igualdad de condiciones y, a la de fiscalizar eficientemente los fondos utilizados en las elecciones. Todas ellas, en su conjunto responden a un interés público imperativo.

También la Corte estimó que en ese caso la exclusividad de nominación por partidos políticos a cargos electivos de nivel federal, era una medida idónea para producir el resultado legítimo perseguido de organizar de manera eficaz los procesos electorales con el fin de realizar elecciones periódicas, auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de acuerdo a lo establecido por la Convención.

Adicionando, Jorge Castañeda Gutman disponía de alternativas para ejercer su derecho a ser votado, tales como ingresar a un partido político e intentar por la vía de la democracia interna obtener la nominación y ser nominado por un partido; ser candidato externo de un partido; formar su propio partido y competir en condiciones de igualdad o, al que celebre un acuerdo de participación con un partido político; sin que hubiese utilizado alguna de ellas.

Con base en los anteriores argumentos, la Corte no consideró probado en ese caso que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos constituya una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto en el artículo 23.1.b de la Convención y, por lo tanto, no constató una violación al citado numeral.

DÉCIMO CUARTO.- Que apoyado en lo anterior, y toda vez que en nuestro sistema electoral no se prevén las candidaturas independientes; en consecuencia, los ciudadanos **MOCTEZUMA MADRIGAL MERCADO, LENIN VLADIMIR CONTRERAS PIÑA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, JUAN ANTONIO SOLÓRZANO CITALAN, JOSÉ RENE URTEZ DÍAZ, GUNNARY PRADO CORONADO, EMILIANO RAYA AGUIAR, GUILLERMINA RODRÍGUEZ AYALA y DAVID MORAN RAMÍREZ,** no reúnen las calidades que establece la ley para ser votado, particularmente al no haber sido postulados por partido político o coalición alguna; restricción que, como se determinó en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no trastoca sus derechos políticos-electorales; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 13 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 21, 34, fracción IV, 113, fracción XXIII, 116, fracción IV, 153 y 154, fracciones I y VI del Código Electoral del

Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Al no haberse cumplido con las condiciones que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, **NO APRUEBA EL REGISTRO** de la planilla de candidatos a fin de Integrar el Ayuntamiento de Morelia en el Estado de Michoacán, solicitado por los ciudadanos **MOCTEZUMA MADRIGAL MERCADO, LENIN VLADIMIR CONTRERAS PIÑA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, JUAN ANTONIO SOLÓRZANO CITALAN, JOSÉ RENE URTES DÍAZ, GUNNARY PRADO CORONADO, EMILIANO RAYA AGUIAR, GUILLERMINA RODRÍGUEZ AYALA Y DAVID MORAN RAMÍREZ**, para contender en la elección a celebrarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Notifíquese al interesado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

TERCERO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. -----.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
24 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TANCÍTARO EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL CIUDADANO ALFONSO CEVALLOS
ZAVALA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE
EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANCÍTARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFONSO CEVALLOS ZAVALA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario de 2011.

SEGUNDO.- Que el 13 trece de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria y en términos del artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria, entre otras, para la elección ordinaria de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once.

TERCERO. – Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y al Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, el plazo para el registro planillas a integrar Ayuntamientos, fue del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año en curso.

CUARTO.- Que con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, el ciudadano **Alfonso Cevallos Zavala**, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Tancítaro en el Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa del

ciudadano, "...Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, **teniendo las calidades que establezca la ley;...**"

SEGUNDO.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que *"Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular"*.

TERCERO.- Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 8, dispone lo siguiente: *"Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos en la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, **cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso**; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal."*

CUARTO.- Que por otro lado, el artículo 13 de la Constitución del Estado, en su párrafo tercero, prevé: *"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible."*

QUINTO.- Que el artículo 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEXTO.- Que por otra parte los partidos políticos en cuanto entidades de interés público tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; ello trae aparejado que tienen, entre otros derechos, la postulación de candidatos en las

elecciones, como se establece en el artículo 34, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Electoral de la entidad, las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los partidos políticos deben cumplir una serie de requisitos, y de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 154 del mismo ordenamiento legal, el registro de candidatos se hará ante el Consejo General, en los períodos establecidos.

OCTAVO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como máxima autoridad en la materia, de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción XXIII, del Código Electoral del Estado, conocerá y, en su caso, aprobará los registros de las planillas de candidatos a ayuntamientos; tomando como base lo establecido en el código invocado.

NOVENO.- Que de la interpretación de las disposiciones citadas, se desprende que si bien los ciudadanos tenemos el derecho a ser electos a los cargos de elección popular que establecen la Constitución y las leyes, también es verdad que tal derecho se encuentra limitado por la propia Constitución al cumplimiento de "las calidades" o "las condiciones" que establezca la ley, tal como se desprende de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO.- Que en efecto, el derecho constitucional a ser votado, de acuerdo con las propias normas constitucionales, no es absoluto, sino que se encuentra condicionado al cumplimiento de los diferentes requisitos que en las leyes secundarias se establezcan; dejando así la Norma Máxima de nuestra Nación y nuestra Constitución particular del Estado, al legislador ordinario la valoración y determinación de las condiciones que ha de cumplir un ciudadano para poder contender a un cargo de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se advierte que dentro de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga el derecho exclusivo a los partidos políticos para solicitar las candidaturas a los cargos de elección popular, y también, ésta y la local del Estado remiten a la legislación secundaria para la determinación de los requisitos exigibles para poder ser votado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que resulta evidente que para el ejercicio del derecho a ser votado, tanto la Constitución Federal como del Código Electoral del Estado de Michoacán constriñe a los ciudadanos, entre otras cosas, a ser postulados por un partido político o coalición, de acuerdo con los artículos 116, fracción IV, inciso e), de aquélla y, 153 y 154 de este último ordenamiento, la solicitud de registro de candidatos será presentada por los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, a quienes además y para cumplir con sus fines, entre ellos, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, les otorga una serie de derechos y les impone obligaciones; de donde deriva que sólo es esa, en la actualidad, en Michoacán, la vía para acceder a los cargos populares; y que ello, no es inconstitucional, ni atenta contra los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Que el criterio sostenido se sustenta además en la Tesis Jurisprudencial del rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (Legislación del Estado de Michoacán)**. Tercera Época. Sala Superior. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral". No. Tesis: SUP048.3 EL1/2002.

DÉCIMO TERCERO.- En ese mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso de Jorge Castañeda Gutman,¹ en donde se explica que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental que se relacionan estrechamente con otros consagrados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"², como son la libertad de expresión, la libertad

1 Consúltase Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 6 de agosto de 2008, en la página <http://www.corteidh.or.cr/>, el día 17 de agosto de 2011.

2 Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero

de reunión y la libertad de asociación que, en su conjunto, hacen posible el juego democrático; a más de que, en el artículo 27 de la Convención se prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para su protección; luego, con su salvaguarda se propicia el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político, a más que la Corte consideró que su ejercicio efectivo constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos previstos en los instrumentos internacionales.

Se explica, al establecer el alcance del artículo 23 de la Convención, que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política; lo que implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad, a quienes los representarán en la

de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con fecha 9 de abril de 2002, el Gobierno de México notificó a la Secretaría General su decisión de retirar parcialmente las declaraciones interpretativas y reserva. Dicho retiro parcial fue aprobado por el Senado de la República el 9 de enero de 2002, según Decreto publicado en el DOF el 17 de enero de 2002, subsistiendo en los siguientes términos: Declaración interpretativa: Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados. Reserva: \"El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.\"

Ver Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999, en donde se lee que se reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

toma de decisiones de los asuntos públicos; mismo que se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y, por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; más allá de eso, la Convención no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular.

Sumado a que, por disposición del artículo 23, párrafo 2 de la Convención, se establece que en la ley se puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades de esos derechos, exclusivamente en razón de la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por el juez competente en un proceso penal; con lo cual se pretende evitar la discriminación de los individuos en el ejercicio de sus derechos políticos.

A más de que, sostiene la Corte Interamericana, el sistema electoral que los estados establezcan debe hacer posible la celebración de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y, por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Sobre la exclusividad de la postulación a través de los partidos políticos, la Corte Interamericana sostuvo que conforme lo establecido en el artículo 29.a *in fine*, ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que lo prevista en ella.

Así para determinar la legalidad de la medida restrictiva, que se traduce en valorar las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado y, que deben estar claramente establecidas por la ley; después de analizar el marco legal en que se contiene esa restricción, concluyó que el requisito por el cual corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de los candidatos a cargos electivos a nivel federal se encuentra previsto en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales esto es, en una ley en sentido formal y material.

En cuanto a la finalidad de la medida restrictiva, que se relaciona con la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención, y que están previstas

en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, "los derechos y libertades de las demás personas", o "las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática", ambas en el artículo 32).

Se explica que a diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención prevé explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos; toda vez que, se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero, no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención.

Así, la Corte destacó que México ha invocado algunas razones para sostener que el sistema que opera es una modalidad de ejercicio de los derechos políticos congruente con los estándares internacionales en la materia, en términos de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que eso se advierte ya del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se dispone que "corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular"; lo cual reglamenta el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que "los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto y directo..."

Luego, la Corte justifica que esa medida tiene como finalidad organizar el proceso electoral y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en condiciones de igualdad y de manera eficaz; lo que es esencial para el ejercicio de los derechos de votar y a ser votado en elecciones periódicas auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de acuerdo con el artículo 23 de la Convención.

En cuanto a la proporcionalidad de la medida restrictiva y que es necesaria en una sociedad democrática; la Corte señaló que se debía valorar si satisface una necesidad social imperiosa; esto es, si está orientada a satisfacer un interés público imperativo; si es la que restringe en menor grado el derecho protegido y si se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.

La Corte consideró que el estado Mexicano fundamentó que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas, basadas en diversas razones históricas, políticas, sociales. La necesidad de crear y fortalecer el sistema de partidos como respuesta a una realidad histórica y política; a la de organizar de manera eficaz el proceso electoral en una sociedad con un buen número de electores, en las que todos tendrían el mismo derecho a ser elegidos; a la de un sistema de financiamiento predominantemente público, para asegurar el desarrollo de elecciones auténticas y libres, en igualdad de condiciones y, a la de fiscalizar eficientemente los fondos utilizados en las elecciones. Todas ellas, en su conjunto responden a un interés público imperativo.

También la Corte estimó que en ese caso la exclusividad de nominación por partidos políticos a cargos electivos de nivel federal, era una medida idónea para producir el resultado legítimo perseguido de organizar de manera eficaz los procesos electorales con el fin de realizar elecciones periódicas, auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de acuerdo a lo establecido por la Convención.

Adicionando, Jorge Castañeda Gutman disponía de alternativas para ejercer su derecho a ser votado, tales como ingresar a un partido

político e intentar por la vía de la democracia interna obtener la nominación y ser nominado por un partido; ser candidato externo de un partido; formar su propio partido y competir en condiciones de igualdad o, al que celebre un acuerdo de participación con un partido político; sin que hubiese utilizado alguna de ellas.

Con base en los anteriores argumentos, la Corte no consideró probado en ese caso que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos constituya una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto en el artículo 23.1.b de la Convención y, por lo tanto, no constató una violación al citado numeral.

DÉCIMO CUARTO.- Que apoyado en lo anterior, y toda vez que en nuestro sistema electoral no se prevén las candidaturas independientes; en consecuencia, el ciudadano **ALFONSO CEVALLOS ZAVALA** no reúne las calidades que establece la ley para ser votado, particularmente al no haber sido postulado por partido político o coalición alguna; restricción que, como se determinó en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no trastoca sus derechos políticos-electorales; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 13 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 21, 34, fracción IV, 113, fracción XXIII, 116, fracción IV, 153 y 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Al no haberse cumplido con las condiciones que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, **NO APRUEBA EL REGISTRO** de candidato a Presidente Municipal de Tancítaro en el Estado de Michoacán, solicitado por el ciudadano **ALFONSO CEVALLOS ZAVALA**, para contender en la elección a celebrarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Notifíquese al interesado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

TERCERO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

EN RESUMEN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, YA EN COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O POR SÍ SOLOS, SE DIÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

Elección de Gobernador

PAN Y PNA	<i>Candidata común</i> <i>Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
PRI Y PVEM	<i>Candidata común</i> <i>Fausto Vallejo Y Figueroa</i>
PRD, PT Y PC	<i>Candidato Común</i> <i>Silvano Aureoles Conejo</i>

Elección de Diputados

PAN y PNA “ <i>Por ti, por Michoacán</i> ”	24 Distritos
PRI y PVEM “ <i>En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza</i> ”	24 Distritos
PRD y PT “ <i>Michoacán nos Une</i> ”	24 Distritos
PC	23 Distritos

Elección de Ayuntamientos

PAN	16	PC	22
PRI	17	PVEM	16
PRD	15	PNA	5
PT	37		

Candidatura Común

PAN - PNA	82	PRI - PVEM	86
PAN - PRI - PNA	1	PRD - PC	23
PAN - PRI - PVEM	2	PRD - PT	11
PAN - PRI - PVEM - PNA	5	PRD - PT - PC	11
PRI - PRD - PVEM - PC - PNA	1	PT - PC	2

Coalición

PRD - PT	52
----------	----



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

ACUERDO RESPECTO DEL NÚMERO DE BOLETAS CORRESPONDIENTES A LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A UTILIZAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO





ACUERDO RESPECTO DEL NÚMERO DE BOLETAS CORRESPONDIENTES A LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A UTILIZAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Michoacán, que es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 102 fracciones III y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, son fines del Instituto Electoral de Michoacán:

III.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras de sus atribuciones, la siguiente:

“III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento”.

CUARTO. Que el numeral 128, fracción IV, párrafo segundo, de la misma legislación, señala que los Consejos Distritales Electorales tienen entre sus atribuciones, aprobar el número y ubicación de casillas especiales del distrito, notificando de este acuerdo oportunamente a los consejos municipales correspondientes para su integración.

QUINTO. Que el artículo 143 en su penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que los Consejos Distritales, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección y municipio correspondiente a su domicilio.

SEXTO. Por su parte, el artículo 161, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que: Los consejos municipales por conducto del personal autorizado entregará a cada presidente de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, mediante el recibo correspondiente, el material electoral, que se integra por: "III. Las boletas electorales para cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y que podrán votar en la casilla, más las boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General para las casillas especiales"

SÉPTIMO. Que el artículo 170 de la legislación aplicable establece que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se aplicará en lo procedente, lo establecido en el artículo 169 y en las reglas siguientes:

- I. El elector, además de exhibir su credencial para votar, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla;
- II. El secretario de la mesa directiva, procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector;
- III. Una vez asentados los datos a que se refiere la fracción anterior, se observará lo siguiente:
 - a. En las elecciones de diputados y de gobernador, si el elector se encuentra fuera de su sección y municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputado de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para Gobernador, cuando sea el caso;

- b. Si el elector se encuentra fuera del distrito, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y para Gobernador, cuando sea el caso;

Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, a la que se incluirá el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por la que votó, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tenga derecho, siendo en el caso de diputados por el principio de representación proporcional la boleta única en la que se deberá asentar la leyenda " representación proporcional " o la abreviatura " R. P".

Por tales razones, de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 102 fracciones III y V, 113 fracción III, 143, 161 fracción III y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que en cada una de las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales Electorales, para la recepción del voto de los electores que el día de la jornada electoral, a celebrarse el 13 de noviembre del presente año, se encuentren transitoriamente fuera de su municipio, o de su municipio y distrito, el número de boletas electorales a utilizar para la elección de Gobernador sean de 750 setecientas cincuenta y para la elección de Diputados por ambos principios sea igualmente de 750 setecientas cincuenta, más 14 boletas para que los representantes propietario y suplente de los partidos políticos acreditados, puedan ejercer su voto, en cada una de las elecciones.

SEGUNDO. Se aprueba que los presidentes de los consejos municipales entreguen a los presidentes de las casillas especiales, la documentación y materiales electorales; la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados, de credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y de los que fueron excluidos por cualquier causa de la

lista nominal, incluida la razón de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero o no fueron excluidos de la lista nominal con motivo de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero cuyos poseedores no tendrán el derecho a votar; una relación de las secciones que conforman el distrito electoral y la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, a efecto de que se identifique la o las elecciones en la que podrán votar los electores en tránsito que se presenten en la misma.

TERCERO. Se instruye a las Vocalías de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de que en el ámbito de su competencia procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria, el día 28 veintiocho de Septiembre del año 2011 dos mil once.- - - - -.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA UTILIZAR EL SISTEMA DE CONSULTA PARA CASILLAS ESPECIALES (SICCE), PARA VERIFICAR QUE LOS ELECTORES EN TRÁNSITO ESTÉN EN CONDICIONES LEGALES DE VOTAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES AUTORIZADAS POR LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, Y LAS REGLAS PARA SU OPERACIÓN





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA UTILIZAR EL SISTEMA DE CONSULTA PARA CASILLAS ESPECIALES (SICCE), PARA VERIFICAR QUE LOS ELECTORES EN TRÁNSITO ESTÉN EN CONDICIONES LEGALES DE VOTAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES AUTORIZADAS POR LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, Y LAS REGLAS PARA SU OPERACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, autoridad en materia electoral en el Estado, depositario de la función estatal de la preparación y desarrollo de la jornada electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 98, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el precepto 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

TERCERO. Que en atención a lo anterior, conforme a lo señalado por el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el Instituto el organismo público, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la ley de la materia; independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y cuenta para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados.

CUARTO. Que acorde con lo señalado en el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del

régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

QUINTO. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 111 y 113 fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección del que dependen todos los demás órganos del instituto, entre cuyas atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEXTO. Que el artículo 128 fracción IV, párrafo segundo, del mismo ordenamiento legal, dispone expresamente que es atribución de los Consejo Distritales Electorales, aprobar el número y ubicación de casillas especiales del distrito.

SÉPTIMO. Que en los párrafos quinto y sexto del artículo 143 del Código Electoral del Estado de Michoacán se establece que los consejos distritales determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección y municipio correspondiente a su domicilio; y que para la integración de las mesas directivas y ubicación de este tipo de casillas, se aplicarán las reglas establecidas en el Código; se determina también que en cada distrito electoral se instalará por lo menos una casilla especial y máximo cinco.

OCTAVO. Que en el artículo 170 de la legislación aplicable se establece que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se aplicará en lo procedente, lo establecido en el artículo 169 y en las reglas siguientes:

- I. El elector, además de exhibir su credencial para votar, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla;

- II. El secretario de la mesa directiva, procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector;
- III. Una vez asentados los datos a que se refiere la fracción anterior, se observará lo siguiente:
 - a) En las elecciones de diputados y de gobernador, si el elector se encuentra fuera de su sección y municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputado de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para Gobernador, cuando sea el caso;
 - b) Si el elector se encuentra fuera del distrito, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y para Gobernador, cuando sea el caso;
 - c) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, a la que se incluirá el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que votó, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tenga derecho, siendo en el caso de diputados por el principio de representación proporcional la boleta única en la que se deberá asentar la leyenda " representación proporcional " o la abreviatura " R. P".

NOVENO. Que como lo establece la fracción IV, del artículo 159 del Código Electoral, las boletas para la elección de Gobernador y diputados deberán estar en poder de los consejos distritales, quince días antes de la elección, los consejos municipales deberán recibir las correspondientes a la elección de ayuntamientos a más tardar quince días antes; y, el mismo día, o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al reverso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas.

DÉCIMO. Que el Acuerdo de esta misma fecha, respecto al número de boletas correspondientes a la votación de gobernador, diputados de mayoría relativa y representación proporcional a utilizar en las casillas especiales para la próxima jornada electoral en términos del artículo 143, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece en el punto primero, que los consejeros presidentes de los consejos municipales, entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial, 750 boletas para la elección de Gobernador y 750 para la de Diputados por ambos principios, además de 14 boletas por elección, para que los representantes de los partidos políticos acreditados puedan ejercer su voto.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Acuerdo referido en primer lugar, respecto a la aprobación del número de boletas, dispone en el segundo punto, que los presidentes de los consejos municipales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales, la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y de los que fueron excluidos por cualquier causa de la lista nominal, incluida la razón de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero o no fueron excluidos de la lista nominal con motivo de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero cuyos poseedores no tendrán el derecho a votar; una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral; la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presenten en las casillas especiales para emitir su voto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en uso de la atribución que les confiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 128, en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre del año en curso, en cada uno de los veinticuatro Consejos Distritales electorales del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó instalar en cada uno de ellos, una casilla especial para recibir el voto de los ciudadanos en tránsito.

DÉCIMO TERCERO. Que como se ha dicho, las casillas especiales deben instalarse el día de las elecciones, para recibir el voto de los ciudadanos michoacanos que teniendo expedito su derecho de votar, se encuentran fuera de su sección y municipio, o fuera de su distrito, y, dependiendo del caso, estarán en condiciones de ejercer ese derecho para votar por gobernador y diputados por ambos principios, o por gobernador y diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que en ese sentido, según lo dispone la ley, los ciudadanos que se presenten en las casillas especiales, deben exhibir su credencial para votar con fotografía, y mostrar el dedo pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; por otra parte, para acreditar debidamente la calidad de elector, o que tienen derecho a votar en la casilla especial, los integrantes de las mesas directivas correspondientes, deben constatar que los mismos no se encuentren incluidos en la relación de los formatos de credenciales robadas, duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, o fallecidos; que el nombre está en la lista nominal; que la credencial presentada es la vigente; o no fueron excluidos de la lista nominal con motivo de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, en términos del Acuerdo de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, de fecha 16 de septiembre del año en curso; pues debemos recordar que en las casillas especiales no se cuenta con listados nominales.

DÉCIMO QUINTO. Que en otros procesos electorales, para la verificación referida en el punto que antecede, los integrantes de las mesas directivas de casilla especiales, tenían como instrumento, exclusivamente, la relación impresa de los formatos señalados, lo que dificulta y hace tardado el trabajo en las casillas especiales, con la consiguiente pérdida de tiempo de los electores.

DÉCIMO SEXTO. Que en la Cláusula Décima Novena del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, celebrado con el Instituto Federal Electoral, en materia del Registro Federal de Electores, se estableció que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionaría al IEM, el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE), que contiene la información necesaria para verificar que los ciudadanos que se presentan a las casillas especiales

no se encuentren impedidos para votar en las elecciones, por las causas indicadas; lo anterior, con el objeto de facilitar la búsqueda necesaria y agiliza el trabajo en las casillas especiales.

El sistema funciona a partir de la captura de la clave de entidad, la clave de elector y el OCR del ciudadano, a la que responde generando la información, en su caso, sobre el impedimento que tiene el ciudadano para votar, o, por el contrario, indicando las elecciones en las que puede ejercer su derecho a sufragar el ciudadano.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el sistema referido y que es el que se propone se utilice en la jornada electoral local del 13 de noviembre de este año 2011, es el mismo que utiliza el Instituto Federal Electoral en sus elecciones; debiendo señalar que en el Convenio, el Instituto Federal se comprometió a capacitar al personal del Instituto Electoral de Michoacán para operar debidamente el sistema.

Que en este mismo acuerdo se propone además, para en caso fortuito o por fuerza mayor, se tenga alternativamente como instrumento de trabajo, la relación impresa de los formatos de credenciales robadas, duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial; y de los que fueron excluidos por cualquier causa, de la lista nominal, incluida la razón de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, que entregue igualmente el Registro Federal de Electores.

DÉCIMO OCTAVO. Que en caso de aprobarse el presente acuerdo, el Instituto Electoral de Michoacán, pondría a disposición de cada una de las casillas a instalarse en el Estado, un equipo de cómputo portátil con el sistema de consulta, y operadores del propio Instituto capacitados para su uso, y designados por el Consejo General de entre los empleados del propio Instituto.

DÉCIMO NOVENO. Que en el presente proyecto de Acuerdo se dispone también que el sistema emita reportes de los ciudadanos que votaron en las casillas especiales que serán entregadas en disco compacto a la clausura de la casilla a los representantes de los partidos políticos acreditados, y para agregar al paquete electoral; y, asimismo que el formato de Acta de Electores en Tránsito aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de

fecha 03 de septiembre del 2011, se contenga en el sistema, para que el Acta pueda ser entregada en medio óptico de base de datos con la información que se genere después de la clausura de la casilla; por causa extraordinaria el acta respectiva se hará en forma manual.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 101, 102, 111, 113 fracción I y 128, fracción IV, párrafo segundo, 143 145, 159, 170, 183 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como en los Antecedentes y Considerandos que se expresan en el presente documento jurídico, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para verificar que los electores en tránsito estén en condiciones de votar en las casillas especiales que se instalen en los lugares autorizados por los comités distritales electorales, en las elecciones a celebrarse el próximo 13 de noviembre del año 2011, conforme al **Anexo Uno** de este Acuerdo, se utilizará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE), que proporcionará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, celebrado con el Instituto Federal Electoral, en materia del Registro Federal de Electores.

Los **Lineamientos** para la Operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, se acompañan como **Anexo Dos**, y forman parte sustancial de este Acuerdo.

SEGUNDO. Cada casilla especial contará con un equipo de cómputo, de preferencia portátil que tenga cargado el SICCE, que operarán las personas del Instituto Electoral de Michoacán, autorizadas por el Consejo General a propuesta de la Presidenta, y que serán capacitados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Los nombres y copia de los nombramientos de los operadores, serán notificados y entregados a los Presidentes de las Mesas Directivas especiales, junto con la documentación y materiales electorales

que les serán entregados por los comités correspondientes; los operadores se presentarán el día de la jornada electoral en el lugar aprobado para la instalación de la casilla especial, con puntualidad, presentando al Presidente de la misma su nombramiento.

TERCERO. La Vocalía de Organización Electoral, con el apoyo de las Vocalías respectivas de los Comités Distritales Electorales, será la responsable de la habilitación de los lugares autorizados para la instalación de las casillas especiales, a efecto de que puedan operar los equipos de cómputo necesarios.

CUARTO. El día de la jornada electoral, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 169 y 170 del Código Electoral del Estado, conforme se presente cada ciudadano que pretenda votar, el Presidente de la casilla especial procederá a solicitarle su credencial para votar, y a pedirle que muestre el pulgar derecho para verificar que no ha votado en otra casilla; acto seguido solicitará al operador del SICCE haga la consulta correspondiente para verificar que el ciudadano no se encuentre impedido para votar.

Si de la consulta al Sistema se encuentra algún impedimento, el Presidente de la casilla informará al ciudadano tal circunstancia. De lo contrario, y conforme a la información que el propio sistema genere, el operador informará al Presidente de la casilla las elecciones en las que el ciudadano puede votar; ello de acuerdo a lo que disponen los incisos a) y b) del artículo 170 del Código Electoral del Estado.

Como lo disponen la fracción II y el inciso c) de la fracción III, del artículo referido en el párrafo anterior, los datos de la credencial de elector, el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que votó, quedarán asentados en el Acta de Electores en Tránsito que podrá producir el propio sistema en disco compacto de datos, de acuerdo al formato aprobado por el Consejo General en sesión de fecha 03 de septiembre del 2011.

El Presidente entregará al ciudadano las boletas a que tenga derecho, procediendo conforme a lo establecido en el inciso c) de la fracción III del artículo 170 del Código de la materia.

QUINTO. A la conclusión de la jornada electoral, el operador del sistema generará un disco compacto con la información de los ciudadanos que votaron en la casilla especial correspondiente, por cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla y uno más para integrar al paquete electoral, que serán firmados por el Presidente y el secretario de la mesa directiva en el anverso. El disco que se integrará al paquete será firmado por los representantes de los partidos políticos como acuse de recibo del que les sea entregado a la clausura de la casilla.

SEXTO. Si por caso fortuito o fuerza mayor no es posible operar el SICCE, para la verificación a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, conforme a los datos de la credencial de elector, se procederá a la revisión manual de las relaciones impresas de los formatos de credenciales robadas, duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial; y de los que fueron excluidos de la lista nominal por cualquier causa, incluida su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, que entregará el Registro Federal de Electores y serán entregadas junto con el material y documentación electoral a cada una de las mesas directivas de casillas especiales.

En este caso, el Presidente de la casilla verificará manualmente la elección o elecciones en las que podrá votar el ciudadano y entregará las boletas, procediendo conforme a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral del Estado.

El Secretario asentará en el acta de electores en tránsito cuyo formato les será entregado, los datos de la credencial de elector, el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que votó.

El sistema podrá utilizarse a partir del momento en que esté disponible, asentándose en el mismo el número de ciudadanos que votaron en tanto no estuvo en función, el número consecutivo que se asiente en el sistema será el que siga al del acta de elecciones en tránsito que se hubiese llenado en forma manual.

En este caso se entregará a los representantes de los partidos políticos copia de la documentación que se genere mediante ambos procedimientos.

SÉPTIMO. Los consejos distritales, previa invitación a los representantes de los partidos políticos verificarán el adecuado procedimiento de instalación del SICCE, conforme a los lineamientos que expida la Vocalía de Organización.

OCTAVO. La Vocalía de Organización del Instituto Electoral de Michoacán tomará las medidas conducentes para la debida observancia de este Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los comités municipales y distritales del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria el día 28 veintiocho de Septiembre del año 2011 dos mil once -----.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ANEXO UNO

**CAUSAS POR LAS QUE UN ELECTOR EN
TRÁNSITO NO PUEDE VOTAR**





ANEXO UNO

CAUSAS POR LAS QUE UN ELECTOR EN TRÁNSITO NO PUEDE VOTAR

CLAVE	MENSAJE DEL SISTEMA	EXPLICACIÓN
1	Listado especial para el voto de los michoacanos en el extranjero.	El ciudadano solicitó su inscripción al listado especial para el voto de los michoacanos en el extranjero.
2	Tu nombre no está en la Lista Nominal porque solicitaste una nueva credencial que se encuentra en resguardo y podrás recogerla después de la elección.	El nombre del ciudadano no está registrado en la lista nominal, ya que solicitó una nueva credencial y no la recogió en el módulo del RFE.
3	La credencial que presentas fue reportada al IFE como robada.	La credencial que presenta el ciudadano fue reportada como robada al IFE.
4	Por haberse girado auto de formal prisión, se suspendieron tus derechos políticos.	El elector fue dado de baja como resultado de una resolución de la autoridad judicial que estableció la suspensión de sus derechos políticos por haber cometido alguna infracción.
5	La credencial que presentas corresponde a un registro que se repite en Lista Nominal.	La credencial corresponde a un registro que se repetía en la lista nominal y fue dado de baja.
6	Solicitaste una nueva credencial en 2010 o antes y no fuiste por ella.	El ciudadano solicitó una nueva credencial y no fue por ella en el plazo establecido, por lo que su registro fue dado de baja.
7	No estás presentando la credencial correspondiente a tu último trámite.	El ciudadano cuenta con una credencial nueva producto de un trámite ante el IFE (corrección de datos o cambio de domicilio).
8	Tu domicilio está en la misma sección de esta casilla especial. Ve a la casilla que te corresponde.	El domicilio del ciudadano se encuentra en la misma sección que la casilla especial, por lo que debe votar en la casilla básica, contigua o extraordinaria instalada específicamente para atender a los ciudadanos de su sección.
9	No te encuentras en la lista nominal. Llama a IFETEL.	La credencial no fue localizada en la base de datos de esta casilla especial. Para cualquier aclaración puede acudir a las oficinas del IFE.
10	Tu registro corresponde a un ciudadano fallecido.	La credencial corresponde a un registro que fue dado de baja debido a que se reportó al IFE que el ciudadano murió.



ANEXO DOS

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN
DEL SISTEMA DE CONSULTA EN
CASILLAS ESPECIALES (SICCE)**





ANEXO DOS

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)

INTRODUCCIÓN

Los presentes lineamientos tienen la finalidad de regular la ejecución del acuerdo por el que se aprueba utilizar el Sistema de Consulta para Casillas Especiales "SICCE" y las reglas para su operación, con la utilización de un equipo de cómputo que contendrá la información necesaria y el sistema informático correspondiente, para proporcionar de forma ágil, los datos sobre la condición de los ciudadanos que acudirán a votar a este tipo de casillas y las elecciones por las que podrán votar.

La aplicación de los procedimientos técnicos derivados del Acuerdo en comento, son base del documento del que forma parte el presente anexo, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el mismo, las Vocalías de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, presentan el documento que contiene las tareas que deberán desarrollar los comités distritales y sus respectivos consejos para la operación eficiente del SICCE.

1. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)

El SICCE permitirá dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación en las casillas especiales aprobadas por los consejos distritales. El diseño del Sistema les permitirá a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, las elecciones por las que podrá votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo.

La Vocalía de Organización Electoral en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) elaborará una Guía de uso del SICCE, que deberán revisar cuidadosamente el Presidente, los vocales de organización electoral, de capacitación electoral y educación cívica de los comités distritales, a fin de comprender

su funcionamiento y brindar las explicaciones necesarias a los integrantes de sus respectivos consejos.

Para el funcionamiento de las casillas especiales, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, ha dispuesto un equipo de cómputo para cada casilla, que contiene el SICCE y las bases de datos para identificar la condición de los ciudadanos.

En este sentido, en el Manual de Procedimientos para la ubicación de casillas electorales, se recomienda a los comités distritales que para el óptimo funcionamiento de este tipo de casillas, se seleccionen lugares en los que adicionalmente de cumplir con los requisitos de ley, el local fuera adecuado; es decir, garantizar en la medida de lo posible un local cerrado, bajo techo, con seguridad y que pueda suministrar energía eléctrica durante el desarrollo de la jornada electoral y durante el escrutinio y cómputo de la casilla. En este contexto, se les solicita que el equipamiento de la casilla incluya, además de la mesa destinada a los funcionarios de casilla, una mesa adicional o un espacio adicional y una silla para el operador del equipo de cómputo.

Los comités distritales deben asegurar el equipamiento de las casillas especiales, para garantizar su buen funcionamiento. Los comités distritales deben realizar negociaciones adicionales necesarias con los propietarios o responsables de inmuebles, con las autoridades municipales o equivalentes para asegurar que se proporcione el uso de la corriente eléctrica y otros servicios para la casilla, actividad que se ha realizado desde hace algunas semanas, para dar certeza sobre el funcionamiento y uso del equipo de cómputo. En caso de que se requiera adquirir elementos adicionales de equipamiento para la casilla especial, los comités distritales darán cuenta de ello a la Vocalía de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán con la finalidad de que se les provea de lo necesario para el buen funcionamiento de las casillas especiales. De manera particular se deberán adquirir diez discos compactos y un plumón de tinta permanente para cada una de las casillas, que servirá para firmar los discos compactos que se generen al concluir los trabajos en casillas especiales.

Los comités distritales deberán ubicar, dentro del local en el que se instalará la casilla especial el día de la Jornada Electoral, elementos de equipamiento, de tal forma que el operador del equipo de cómputo quede a un lado del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, y la pantalla del equipo pueda ser observada por éste, por el propio operador del equipo de cómputo y el elector que acuda a votar. Con ello, se asegura que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla informe claramente al elector en tránsito, sobre los resultados de la consulta. Por su parte, el operador podrá realizar y verificar la captura de todos los datos de la credencial para votar con fotografía.

Dependiendo de las dimensiones del lugar aprobado por los consejos distritales para la ubicación de las casillas especiales, se propone considerar una disposición de elementos como se muestra en la Figura 1.

Figura 1



Para la colocación de los elementos de equipamiento en la casilla, se podrá instruir a los capacitadores-asistentes electorales (CAEs) o bien, directamente a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, para que la disposición de los elementos se organice considerando la toma de corriente eléctrica para conectar el equipo. En caso de requerir la utilización de una extensión eléctrica para conectar el equipo, deberá cuidarse que ésta no se convierta en un obstáculo o peligro para los electores y/o para los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla. Adicionalmente, deberá recomendarse evitar la desconexión por accidente, en virtud de que se provocaría la

suspensión del Sistema. En este mismo sentido, se informará a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales no colocar envases conteniendo líquidos, porque podrían derramarse en la computadora y con ello dañar su funcionamiento.

Es importante destacar que el domicilio y la identificación de las casillas especiales que fue proporcionado a la Vocalía de Organización Electoral del Consejo General del Instituto, deberá ser incorporado en el SICCE de acuerdo con el procedimiento para la captura de los datos particulares de la casilla especial contenido en la Guía de uso del SICCE y que se realizará en una sola ocasión y previo a la carga de las bases de datos de cada casilla, con el propósito de integrar automáticamente la información en el Acta de Electores en Tránsito, también generada automáticamente en el equipo de cómputo, como resultado del registro de los electores en tránsito con derecho a votar.

El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal de Organización Electoral, para la organización de los simulacros con funcionarios de casillas especiales y los operadores del Sistema. Para este propósito, se contará con el SICCE instalado en el equipo de cómputo con una casilla virtual.

En sesión que celebre el Consejo General del Instituto, se hará una demostración sobre el SICCE, para ello, se utilizará una computadora portátil similar a las que se utilizarán en las casillas especiales. En ésta, se hará la demostración con una casilla virtual, creada únicamente para ese ejercicio.

La demostración del SICCE permitirá a los integrantes del Consejo General conocer la operación de la casilla especial y la importancia del apoyo técnico especializado que se brindará a los presidentes de las mesas directivas, a través de los operadores del equipo de cómputo, que será personal del Instituto y estará designado para atender dichas tareas.

Se podrá observar el procedimiento completo, desde el inicio del SICCE y hasta la generación de las copias del Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos; se mostrará la captura de los datos de la credencial para votar, los resultados de

la consulta con los supuestos de derecho de votación, de acuerdo con la ubicación geoelectoral del ciudadano y los supuestos de los ciudadanos que no podrán votar.

El Vocal de Organización Estatal, en reunión de trabajo con los operadores designados por el Consejo General, entregará a cada uno de ellos la guía de inicialización del SICCE, con la finalidad de que el operador explique a los integrantes del Consejo Distrital respectivo, el procedimiento realizado de configuración del sistema en la computadora.

La inicialización del SICCE en cada equipo consume de cuatro a cinco horas, dependiendo de la cantidad de información procesada.

En sesión del Consejo General, se llevará a cabo la validación del SICCE y la colocación de medidas de protección en el equipo de cómputo. Se recomienda ejecutar el procedimiento en la sala de sesiones del Consejo General. En la mesa se colocarán todos los equipos de cómputo que serán validados.

Lo anterior tiene como propósito tener listos los equipos para la Jornada Electoral del 13 de Noviembre de 2011.

2. SELECCIÓN DE LOS OPERADORES

La Vocalía de Organización Estatal en coordinación con los vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral de los comités distritales, deberán brindar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, la asistencia técnica para la utilización del equipo de cómputo, como lo establece el Acuerdo del Consejo General, al que se adjuntan los presentes lineamientos.

Para ello, se procedió a seleccionar, dentro del personal del Instituto, a un operador del equipo de cómputo por cada casilla especial y una lista adicional de operadores de reserva, para cubrir una eventual ausencia. La capacitación de los operadores de las computadoras portátiles estará a cargo del área de Organización Electoral. La lista de reserva, sólo se utilizará por causas supervenientes.

En sesión que celebre el Consejo General, se presentará a consideración del pleno el "Proyecto de acuerdo por el cual se designa al operador del equipo de cómputo para cada una de las casillas especiales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales el día 13 de Noviembre del año 2011, así como la lista de reserva para sustituir eventuales ausencias".

Es importante que se indique a los integrantes de los consejos distritales, que los operadores propuestos por el Consejo General, será personal capacitado por la Vocalía de Organización en coordinación con UNICOM, que son funcionarios del Instituto y que su única y exclusiva función es apoyar en el manejo del equipo de cómputo al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. También serán responsables de resguardar el equipo de cómputo durante su traslado de la sede del Comité Distrital a la casilla, durante el desarrollo de la votación y hasta su retorno al Comité Distrital, después de la clausura de la casilla.

Una vez designados los operadores del equipo de cómputo, la Presidenta del Consejo General extenderá un gafete (**Anexo A**) que los identifique, mismo que deberán portar en un lugar visible todo el tiempo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. De igual manera, expedirá un nombramiento de operador designado por el Consejo General para la casilla especial de la sección que se indica. Una copia de este nombramiento debe integrarse con la documentación y materiales que se entregarán al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. (**Anexo B**).

El operador del equipo de cómputo presentará ante el Presidente de la mesa directiva de casilla especial, el nombramiento suscrito por el Presidente del Consejo General.

Cabe aclarar que el operador del equipo de cómputo no suplirá, ni sustituirá a ningún funcionario de la mesa directiva de casilla, ni tampoco establecerá comunicación con los electores en tránsito que se presenten a votar en la casilla. El responsable de informar sobre los resultados del SICCE a los electores en tránsito es el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. Si el Presidente de la casilla le solicita explicación sobre los resultados de la consulta, deberá brindársela exclusivamente a él, por ser la máxima autoridad. Para facilitar el contacto y explicación con los electores, el Presidente del Consejo

Distrital o el Vocal de Organización proporcionará al operador del equipo de cómputo copia del Acuerdo y de estos Lineamientos.

3. CAPACITACIÓN Y SIMULACROS

Con el propósito de que los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los órganos desconcentrados conozcan puntualmente la operación del SICCE y puedan capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, deberán participar en los cursos dirigidos a los operadores de los equipos de cómputo que la UNICOM, en coordinación con las vocalías de Organización y Capacitación Electoral estatal, impartan en las instalaciones del propio Instituto.

Para la organización de los simulacros con los funcionarios de las mesas directivas de casilla especiales, los vocales de Organización y Capacitación Electoral de los órganos desconcentrados deberán coordinarse, para contar con la participación del operador del equipo de cómputo, quien deberá integrarse en el desarrollo de los simulacros de la Jornada Electoral, con el SICCE instalado en el equipo de cómputo, a fin de que estos ejercicios vivenciales sean apegados a la realidad.

4. LLAVE DE CIFRADO

Por motivos de seguridad, los archivos de datos que se cargarán a los equipos portátiles se encuentran cifrados. Para que el SICCE pueda interpretarlos y consultarlos, se requiere descifrarlos, y cifrarlos antes de almacenarlos en la base de datos. Cabe mencionar que en todo momento los datos contenidos en el SICCE permanecen cifrados, por tanto se requiere de la llave de cifrado correspondiente.

Por tal motivo, la UNICOM enviará una llave de cifrado para la capacitación y simulacros y posteriormente la llave definitiva a la cuenta de correo electrónico al presidente del Consejo General.

La llave de cifrado deberá ser resguardada por el Presidente del Consejo General y posteriormente, entregada al Vocal de Organización Estatal, quien deberá almacenarla en un dispositivo

tipo memoria USB por cada equipo portátil donde se instalará y operará el SICCE.

5. CONTRASEÑAS DE ACCESO

Las contraseñas de acceso al SICCE serán diseñadas cuidadosamente como códigos alfanuméricos con un alto grado de confiabilidad, integradas por 10 caracteres. Sin ellas no se podrá operar el SICCE.

La Unidad de Servicios de Informática hará llegar a los comités distritales, a través de la Vocalía de Organización Estatal, las contraseñas para la operación del SICCE.

Se remitirán tres tipos de contraseñas en sobres cerrados con etiquetas de identificación para cada casilla especial. Una contraseña será para el operador del equipo de cómputo de la casilla especial y, otra, para el Presidente de la Mesa Directiva de esa casilla. Adicionalmente, se remitirá una tercera al Presidente del Consejo, para utilizarla en caso de contingencia.

El detalle de las contraseñas se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipo de contraseñas de acceso al SICCE

Nombre	Descripción
Contraseña de funcionario	Esta clave será proporcionada al Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla Especial.
Contraseña de operador	Esta clave de acceso será proporcionada al personal del Comité Distrital que haya sido aprobado para operar el SICCE en la casilla especial el día de la Jornada Electoral.
Sitio	Esta clave será empleada en caso de contingencia , cuando por alguna razón el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla o el operador del SICCE no se presenten en la casilla especial el día de la Jornada Electoral. Esta clave permite ingresar al Sistema sustituyendo la contraseña de funcionario o de operador, pero NO ambas.

Las contraseñas de los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, se entregarán junto con las boletas para la elección y demás documentación y material electoral para esa casilla. El Presidente del Consejo Distrital a través del Asistente Electoral deberá notificar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, que la contraseña está contenida en el paquete electoral y le instruirá extraerlo del mismo hasta el día de la Jornada Electoral, en el lugar donde se instalará la casilla.

La contraseña de los operadores de los equipos de cómputo la entregará el Presidente del Consejo Distrital, el día 12 de noviembre, al personal designado por el Consejo General. Ésta deberá ser entregada en sobre cerrado, en el que se indicará en el frente del mismo, los datos de la sección y de la casilla que le corresponda atender al operador del equipo de cómputo.

En sesión del Consejo General, el Presidente informará al abordar el procedimiento de validación, que recibió una copia de las contraseñas de cada casilla especial (de operador de equipo, de Presidente de Mesa Directiva de Casilla y de Sitio); éstas quedarán bajo su responsabilidad y resguardo. Los sobres serán depositados en una caja que deberá sellarse y firmarse por los consejeros electorales y representantes de partidos políticos presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega o dentro de la oficina del Consejero Presidente.

La contraseña de Sitio se utilizará en caso de contingencia, ante el extravío u olvido de algún Presidente de Mesa Directiva de Casilla Especial o ante la necesidad de enviar a un operador del equipo de cómputo sustituto, tomado de la lista de reserva aprobada por el Consejo General.

Es importante reiterar que para la capacitación en el uso del SICCE y simulacros, se utilizarán contraseñas ficticias de funcionario y operador.

6. ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO Y DISCOS COMPACTOS

6.1. FUNCIONAMIENTO DEL SICCE EN CONDICIONES NORMALES

El Acta de Electores en Tránsito, como lo establece el punto octavo del Acuerdo del presente documento, se generará un disco compacto con la información que ingrese el operador al equipo de cómputo, de los ciudadanos con derecho a votar y que votaron.

El modelo del Acta de Electores en Tránsito que contiene el SICCE es el mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo número **CG-28/2011**, en la sesión extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 2011, en la que aparecen los datos de la casilla: distrito electoral, municipio, sección y domicilio de ésta.

El Acta de Electores en Tránsito es presentada como un archivo PDF, en la que se integrará consecutivamente a los ciudadanos que ejercieron su voto en la casilla y el tipo de elección, Gobernador, diputados de mayoría relativa o representación proporcional.

Una vez instalada la casilla y previo al inicio de la votación, deberá realizarse el registro de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla. Para que el SICCE opere, es indispensable que, por lo menos, se registren el Presidente y el Secretario de la casilla, para lo cual es necesario que cuenten con su credencial para votar con fotografía.

Se iniciará la integración del Acta de Electores en Tránsito con los registros de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, le seguirán los representantes de los partidos políticos presentes. Después de haberse registrado y votado éstos, se continuará con los ciudadanos de la fila. Es importante conservar este orden para integrar la información en el Acta de Electores en Tránsito. Para los representantes de los partidos políticos que se integren posteriormente a la casilla, podrá realizarse el procedimiento en el momento que se presenten y votarán de conformidad a lo establecido.

Es conveniente recordar que los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de partidos políticos ante ellas, votarán en la casilla especial; de conformidad con los puntos sexto y octavo del acuerdo mediante al cual se aprueban las formas que

contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación con la que los partidos políticos acreditarán a sus representantes generales, de casilla y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, para la jornada electoral del 13 de noviembre del año 2011.

Entre la documentación que se entrega al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Especial, se encuentran formatos del Acta de Electores en Tránsito. Ésta se utilizará sólo en aquellos casos en que sea interrumpido el funcionamiento del equipo y no permita ingresar los datos de electores; en este supuesto, la casilla operará en situación de contingencia. Sólo en este caso el Presidente de la Mesa Directiva ordenará la utilización del formato impreso.

Como ya se indicó, el Presidente del Consejo Distrital por conducto del Vocal de Organización Electoral, proporcionará a los presidentes de casillas especiales, diez discos compactos, mismos que el Presidente de la casilla entregará al operador, una vez que haya concluido la votación en la casilla especial y así estar en condiciones de generar las copias del Acta de Electores para los representantes de partidos políticos presentes y la que se integrará al paquete electoral.

Los discos se entregarán a los representantes de los partidos políticos hasta que se hayan generado todas las copias. Como indica el punto quinto, párrafo segundo, del Acuerdo de referencia, al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, con un marcador de tinta permanente, en la cara que no dañe la información. El disco que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo, por los representantes de partido político que reciban dicho medio óptico de almacenamiento de información. Para la firma sólo se deberá utilizar el marcador de tinta permanente que se encuentra dentro del paquete electoral.

Los discos que no se utilicen deberán reintegrarse a los comités distritales. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregará al operador de la computadora los discos. Éste a su vez los entregará al Presidente del Consejo Distrital junto con el equipo de cómputo y la memoria USB, para que sean reintegrados a la Vocalía de Organización Electoral Estatal.

6.2. EN SITUACIÓN DE CONTINGENCIA

En situación de contingencia por falla del equipo de cómputo, se deberá proceder de acuerdo con los siguientes supuestos.

6.2.1. Primer supuesto. “Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, con restablecimiento posterior del Sistema”.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores y se presenta una falla, la casilla pasará a una operación manual. Se revisarán las diferentes relaciones impresas entregadas al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, para asegurar que los datos del ciudadano no se encuentran en alguna hipótesis que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, le indicará al elector que lo localizó en las relaciones impresas proporcionadas por el Instituto, por lo que no podrá hacerlo y lo anotará en la relación que corresponda.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía.

En este caso, se iniciará con un registro de los electores de forma manual, asignando al primero el número uno y continuar así sucesivamente, en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

En cuanto se restablezca la operación del equipo de cómputo, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla ordenará al operador de la computadora reiniciar el SICCE, quien capturará en el propio Sistema el número de ciudadanos registrados en el Acta de Electores en Tránsito que se anotó de forma manual. Con esto quedará registrado en el Acta de Electores en Tránsito, generada automáticamente en el SICCE, la existencia de la contingencia y proseguirá el registro de los ciudadanos a partir del número siguiente contenido en las actas electrónica y manual.

A los representantes de los partidos políticos se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada por el SICCE

(en disco compacto) y copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

6.2.2. Segundo supuesto. “Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, sin restablecimiento del Sistema”.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores, y se presenta una falla en el mismo, la casilla pasará a una operación manual, y desarrollarán las actividades enunciadas en el **supuesto primero**.

De no resolverse la falla en el equipo de cómputo, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla continuará con el procedimiento manual hasta la conclusión de la votación y el cierre de la casilla.

A los representantes de los partidos políticos se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Si la falla no permitiera grabar las copias del Acta de Electores en Tránsito, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y el operador de la computadora deberán trasladarse a la sede del Consejo Distrital, junto con el paquete electoral **una vez clausurada la casilla**, llevando consigo la memoria extraíble (USB). El Presidente de la Mesa Directiva indicará a los representantes de los partidos políticos registrados y presentes en la casilla, que la copia del Acta de Electores en Tránsito se les proporcionará en la sede del Consejo Distrital, debido a la falla en el equipo de cómputo.

En la sede del Consejo, el operador de la computadora notificará al Presidente del Consejo Distrital sobre la falla del equipo de cómputo y la imposibilidad de reproducir el Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos y la que debe integrarse al paquete electoral.

El Presidente del Consejo Distrital ordenará al Vocal de Organización Electoral reproducir de la memoria extraíble (USB), en los discos compactos destinados para ello, las copias del Acta de Electores en Tránsito. Generadas las copias se deberá entregar una a cada representante de partido político ante la casilla presente; éstos deberán firmar el disco que se integra al paquete electoral como acuse de recibido.

El disco compacto con la copia del Acta de Electores en Tránsito, destinado al paquete electoral, quedará bajo el resguardo del Presidente del Consejo Distrital, en virtud de que el paquete electoral no debe ser abierto, sino hasta el día de los cómputos distritales.

6.2.3. Tercer supuesto. “Falla del Sistema al inicio de las actividades, sin restablecimiento de la operación”.

Si inició el funcionamiento de la casilla en una operación manual porque el equipo de cómputo falló, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla deberá revisar manualmente las diferentes relaciones impresas que se le entregaron, para asegurar que los datos de los ciudadanos no se encuentran en algún supuesto que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le indicará al elector la causa por la que no podrá hacerlo.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía y lo anotará en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

A los representantes de los partidos políticos se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada por el Secretario de la casilla.

7. DEMOSTRACIÓN DE OPERACIÓN DEL SICCE

Para llevar a cabo la demostración de operación del SICCE en la sesión de Consejo General, se deberá contar con un equipo de cómputo. En este sentido, se atenderán las indicaciones técnicas de la Guía de uso del SICCE. Corresponderá al Vocal de Organización Electoral brindar la explicación sobre el procedimiento de operación y solicitará autorización para que el operador designado apoye la actividad en el equipo de cómputo. De tal forma, que a la par de la explicación sobre el uso del SICCE, el operador vaya ejecutando el procedimiento de ingreso al Sistema a la vista de los integrantes del Consejo General.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El operador del SICCE procederá a colocar en la mesa del Consejo, el equipo de cómputo portátil de la casilla especial asignada.
- b) Posteriormente, encenderá el equipo y esperará la carga del sistema operativo.
- c) Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección:

<http://localhost:8080/sicce2011/>

- d) Una vez que aparezca la pantalla de ingreso de contraseñas de acceso, el operador capturará la que le fue asignada en el campo destinado para tal efecto.
- e) El Vocal de Organización Electoral utilizará la clave de Sitio para sustituir la contraseña de funcionario de casilla.
- f) Se observará la pantalla inicial del SICCE, mostrando en el encabezado los datos que identifican la casilla especial: distrito electoral, municipio, sección y ubicación. También se mostrarán los campos para capturar Clave de elector y OCR de la credencial para votar del Presidente de casilla. De lo contrario, se deberá revisar el ingreso de las contraseñas de acceso.
- g) El operador deberá registrar el voto del Presidente y Secretario de la casilla, los datos de algún representante de partido político y al menos cinco ciudadanos que asistan a la casilla.
- h) Mostrará el acta de electores en tránsito.
- i) Concluido el procedimiento, los operadores deberán apagar el equipo.

8. INICIALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DEL SICCE

8.1. INICIALIZACIÓN

El proceso de inicialización del SICCE se desarrollará en reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General.

La inicialización del SICCE es un proceso para descifrar los archivos de datos, registrar los datos de identificación de la casilla, almacenar la Lista Nominal y las listas que contienen información de los ciudadanos que no recogieron su credencial de elector, el reporte de credenciales robadas, duplicadas, con pérdida de vigencia, las que corresponden a personas que por algún proceso judicial no gozan de sus derechos electorales y las credenciales pertenecientes a ciudadanos con reporte de defunción, así como la generación de índices.

La inicialización del SICCE contempla los siguientes procedimientos ordenados de forma secuencial, para cada uno de los equipos de cómputo que se utilizarán en las casillas especiales el 13 de Noviembre:

1. Captura de los datos particulares que identifican a la casilla especial (Distrito, Municipio, Sección, Ubicación y Nombre del operador del Sistema).
2. Descifrado de la información de los archivos de datos.
3. Almacenamiento y cifrado de los datos.

El proceso de inicialización configura el SICCE para su uso, por lo que es esencial llevar a cabo los pasos que se describen en la Guía correspondiente, en estricto orden de ejecución.

8.2. VALIDACIÓN

El proceso de validación del sistema se desarrollará en la sesión que para el efecto, programe el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez realizado el procedimiento de almacenamiento y descifrado de los datos, se debe validar que los archivos hayan sido correctamente cargados a la base de datos del SICCE.

La validación del SICCE contempla lo siguiente:

1. Los operadores del SICCE procederán a colocar en la mesa del Consejo, los equipos de cómputo de las casillas especiales asignadas.
2. Encienden los equipos y esperan la carga del sistema operativo.
3. Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección:

<http://localhost:8080/sicce2011/>

4. Una vez que aparezca la pantalla de validación de instalación, el operador deberá oprimir "aceptar", para dar inicio al proceso.
5. Durante este proceso se visualizará la pantalla que indica el avance de la validación de las bases de datos de la entidad.
6. Una vez validada la información se deberá ejecutar el proceso de generación de índices en la base de datos del Sistema para agilizar las consultas.
7. Por último, aparecerá en la pantalla el mensaje. "El sistema ha almacenado y validado las listas. El equipo está preparado para operar exclusivamente en el distrito (respectivo)". El operador dará aceptar para finalizar el procedimiento.

Finalizado el procedimiento de validación al SICCE y apagado el equipo de cómputo, se procederá a sellarlo y resguardarlo hasta su entrega al operador, el día el 12 de Noviembre.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO

Para garantizar que el equipo se usará hasta el día de la Jornada Electoral, se procederá a colocar una etiqueta que fungirá como fajilla de papel que cruce el aparato cerrado, sin dañar ningún puerto.

Deberá identificarse claramente a qué casilla corresponde el equipo de cómputo. Las etiquetas serán elaboradas y entregadas por la Vocalía de Organización Electoral Estatal. Estas etiquetas tienen los datos de identificación de las casillas especiales aprobadas por los consejos distritales. Los datos de identificación que tiene rotulados de origen son los siguientes:

Entidad:
Distrito Electoral:
Casilla Especial:
Municipio:

Figura 2



Los integrantes del Consejo General procederán a firmar y sellar las fajillas de papel que cubren los equipos.

La fajilla se romperá hasta el momento de la instalación de la casilla especial el 13 de Noviembre, ante la presencia de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos presentes.

Posteriormente, se depositará y resguardará el equipo en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega del Consejo Distrital respectivo.

El Presidente del Consejo Distrital quedará como responsable del equipo a partir del 11 de noviembre y hasta el momento en el que se entregue al operador, el día 12 de noviembre.

A partir de la entrega del equipo del Presidente del Consejo al operador, éste último, será el responsable de su seguridad y garantizará el retorno del equipo con la información resguardada, una vez clausurada la casilla.

10. MEDIDAS DE CONTROL PARA EL OPERADOR Y EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

El Presidente del Consejo Distrital entregará el día 12 de Noviembre, el equipo de cómputo y el sobre que contiene la contraseña, a los operadores designados para la casilla especial, en presencia de los integrantes del Consejo que decidan asistir. A partir de ese momento los responsables de la integridad del equipo serán los operadores de las computadoras.

El Consejero Presidente podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, para asegurar que el traslado del operador hacia su domicilio particular y de éste a la casilla, sea seguro y le permita tener a buen resguardo el equipo.

El operador del equipo se presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla el 13 de Noviembre de 2011, a las 7:30 de la mañana, y le mostrará el nombramiento mediante el cual se le designó como personal de apoyo técnico para operar el equipo de cómputo.

El Presidente de la casilla cotejará el nombramiento firmado por el Consejero Presidente del Consejo General y el gafete de identificación que deberá portar en lugar visible el operador.

El operador mostrará el equipo de cómputo, con el sello y firmas de los integrantes del Consejo General, a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y a los representantes de partidos políticos presentes, y demostrará que el sello que cubre el equipo se mantiene intacto.

Le solicitará al Presidente de la mesa directiva de casilla que rompa el sello para proceder a encender el equipo a la vista de todos los presentes. Posteriormente, seguirá las indicaciones de la Guía de uso del SICCE.

Una vez instalada la casilla, el operador deberá solicitar al Presidente de Mesa Directiva de Casilla, que ingrese su contraseña, posteriormente el registrará la suya para poder iniciar. Además, el operador del equipo deberá permanecer en la casilla hasta la clausura de la misma, sin importar que se hubiera interrumpido el uso del SICCE por algún tipo de falla.

A la clausura de la casilla especial, el operador deberá recoger el equipo de cómputo, el USB que se utilizó para el respaldo de la información del SICCE, conforme se indica en la Guía del uso, así como los discos compactos sobrantes. Se trasladará directamente a la sede del Consejo Distrital y entregará al Vocal de Organización todos los elementos recogidos en la casilla.

11. ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES

Al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla se le entregarán, en un sobre que lleva la identificación de la casilla, junto con la documentación y materiales electorales, los siguientes:

- 1) Sobre con la contraseña del Presidente de la Mesa Directiva.
- 2) Marcador de tinta permanente, con el que se firmará el disco compacto, que contiene el Acta de Electores en Tránsito.
- 3) Diez discos compactos para generar las copias del Acta de Electores en Tránsito, para los representantes de los partidos políticos y el que se integrará al paquete.
- 4) Cartel con la información sobre las causas por la que no puede votar un elector en tránsito.

Al operador del equipo de cómputo se le entregará:

- 1) Sobre con la contraseña del operador.
- 2) Unidad de respaldo USB.

Para cualquier duda sobre la operación del SICCE o sobre la operación de la casilla especial, deberá comunicarse a la Vocalía de Organización Electoral Estatal, al teléfono (443) 3 22 14 00.

ANEXO A

	<p>CONSEJO GENERAL</p>
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p>Fotografía</p> </div>	<p>La presente acredita a:</p> <p>_____</p> <p>Como operador(a) del equipo de cómputo de la casilla especial instalada en la sección _____, del Municipio _____, del Distrito _____ con cabecera en _____, Michoacán.</p> <p style="text-align: center;">Para la Jornada Electoral del 13 Noviembre de de 2011</p>

Anverso

<p>La presente se expide de conformidad con el Acuerdo _____ del Consejo General por el que se autoriza al operador del equipo de cómputo que apoyará al Presidente de la Mesa Directiva en la Casilla Especial.</p>	
<p>Nombre del operador del equipo de cómputo</p>	<p>Presidente del Consejo General</p>
<p>Firma</p>	<p>Firma</p>

Reverso

ANEXO B

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Nombre: _____
Puesto: _____
Adscripción: _____

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General de fecha _____, le notifica que ha sido designado **Operador del equipo de cómputo de la casilla especial** que se instalará en la sección _____ ubicada en _____ del municipio de _____ a las **8:00** horas del **domingo 13 de Noviembre de 2011**, para apoyar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla en la operación del equipo de cómputo.

Atentamente

CONSEJERO PRESIDENTE
Nombre completo y firma

SECRETARIO
Nombre completo y firma

*Al recibir este nombramiento que me acredita como **Operador del equipo de cómputo de la casilla especial de la sección _____**, en términos de lo señalado en el artículo 142 del CEEM, rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán y desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.*

**Protesto como Operador del equipo de cómputo
de la casilla especial**

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL PERSONAL DEL
INSTITUTO QUE OPERARÁ EL SISTEMA DE
CONSULTA PARA CASILLAS ESPECIALES QUE
SE UTILIZARÁ EN LAS VEINTICUATRO CASILLAS
ESPECIALES A INSTALARSE DURANTE LA
JORNADA ELECTORAL DEL 13 TRECE DE
NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE OPERARÁ EL SISTEMA DE CONSULTA PARA CASILLAS ESPECIALES QUE SE UTILIZARÁ EN LAS VEINTICUATRO CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que el 12 doce de mayo de 2011 dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Federal Electoral signaron Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores; estableciendo, en la cláusula décima novena, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral proporcionaría al Instituto el Sistema de Consulta para Casilla Especiales (SICCE) a fin de que pueda ser utilizado en las casillas especiales que se instalarán el día de la jornada electoral y se brindaría la capacitación al personal encargado de operar este sistema.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo de esta misma fecha, el Consejo General aprobó utilizar el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE), en cada una de las casillas especiales a instalar en el Estado el día de la jornada electoral, para verificar que los electores en tránsito estén en condiciones legales de votar, así como las reglas para su operación.

Que en el Acuerdo referido, entre otras cosas, se determinó que a propuesta la Presidencia, el Consejo General designaría de entre el personal de la institución, a los operadores del Sistema, para cada una de las casillas especiales a instalarse en el Estado.

TERCERO. Que de conformidad con los numerales 128, fracción IV, y 143 del Código Electoral del Estado, en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2011, cada uno de los veinticuatro Consejos Distritales electorales, aprobaron que el día de la jornada electoral, se instalara una mesa directiva de casilla especial por cada distrito.

De acuerdo con lo anterior, se aprobó la instalación de veinticuatro casillas especiales distribuidas en los diversos distritos que integran la geografía estatal, acorde con la tabla siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIO	TIPO DE CASILLA (ESPECIAL)
1	LAPIEDAD	1
2	PURUÁNDIRO	1
3	MARAVATIO	1
4	JIQUILPAN	1
5	JACONA	1
6	ZAMORA	1
7	ZACAPU	1
8	ZINAPÉCUARO	1
9	LOS REYES	1
10	MORELIA NOROESTE	1
11	MORELIA NORESTE	1
12	CIUDAD HIDALGO	1
13	ZITÁCUARO	1
14	URUAPAN NORTE	1
15	PÁTZCUARO	1
16	MORELIA SUROESTE	1
17	MORELIA SURESTE	1
18	HUETAMO	1
19	TACÁMBARO	1
20	URUAPAN SUR	1
21	COALCOMÁN	1
22	MÚGICA	1
23	APATZINGÁN	1
24	LÁZARO CÁRDENAS	1
TOTAL ESTATAL 24		

Sobre esas bases y, una vez que se ha determinado el número de las mesas receptoras del voto especiales, se hace necesario designar a las personas que habrán de operar el Sistema de Consulta para Casillas Especiales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 101 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, autoridad en materia electoral en el estado, depositario de la función estatal de la preparación y desarrollo de la jornada electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que es pertinente dotar de los recursos materiales y humanos a los funcionarios que integren las mesas directivas de casilla especiales que se instalarán el próximo 13 trece de noviembre del año en curso, para que corroboren fehacientemente que los ciudadanos que acudan a sufragar no estén impedidos legalmente para hacerlo.

Que ello justifica que en cada una de esas mesas receptoras del voto se asigne a un servidor público de este Instituto y se dejen dos de reserva, cuya tarea será operar los ordenadores portátiles que contendrán el sistema informático (SICCE) y que contiene la información relacionada con los formatos de credenciales robadas, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y de los que fueron excluidos por cualquier causa de la lista nominal, incluida la razón de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, que entregue igualmente el Registro Federal de Electores correspondiente al estado de Michoacán.

Para llevar a cabo esa tarea, se propone a las siguientes personas:

DISTRITO	NOMBRE DEL OPERADOR	MUNICIPIO	TIPO DE CASILLA (ESPECIAL)
1	VALENTIN ECHEVERRIA ALVARADO	LAPIEDAD	1
2	JOSE MANUEL MORALES FLORES	PURUÁNDIRO	1
3	JORGE HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	MARAVATIO	1
4	CARLOS ALBERTO CHAVEZ NUNEZ	JIQUILPAN	1
5	VICTOR JAVIER LOPEZ MENDIETA	JACONA	1
6	FRANCISCO CALEB ROMAN MEZA	ZAMORA	1
7	JOEL ALEJANDRO JUNEZ VIVEROS	ZACAPU	1
8	JORGE MEDINA CABALLERO	ZINAPÉCUARO	1
9	JUAN RAMON AVALOS BARAJAS	LOS REYES	1
10	LUIS GERMAN MALDONADO RODRIGUEZ	MORELIA NOROESTE	1
11	RICARDO PEREZ OJEDA	MORELIA NORESTE	1
12	EPIFANIO LOPEZ LOPEZ	CIUDAD HIDALGO	1
13	IVANHOE HERNANDEZ MIRANDA	ZITÁCUARO	1
14	ALBA ELENA GALINZOGA SOLORZANO	URUÁPAN NORTE	1
15	CHRISTIAN FELIPE MONTANEZ	PÁTZCUARO	1
16	SIGFRIDO ARTURO VARGAS SILVA	MORELIA SUROESTE	1
17	MARTIN ALEJANDRO HERNANDEZ RAMIREZ	MORELIA SURESTE	1
18	VICTOR ANDRÉS GÓMEZ HERNÁNDEZ	HUETAMO	1
19	RICARDO GÓMEZ AGUILAR	TACÁMBARO	1
20	SUE JUDITH MEDINA MONTAÑO	URUAPAN SUR	1
21	SAMUEL MADRIGAL MORENO	COALCOMÁN	1
22	NATIVIDAD PARDO CHÁVEZ	MÚGICA	1
23	CARLOS ARIEL ISIDORO NAMBO	APATZINGÁN	1
24	EUGENIO CARRANZA CEJA	LÁZARO CÁRDENAS	1
25	JUAN VICTOR CALDERÓN VALENCIA	RESERVA	1
26	OSCAR DANIEL CARRASCO CARMONA	RESERVA	1
TOTAL ESTÁTAL			26

Las cuales colaboran como auxiliares del Sistema Integral de Servicios Electorales Informáticos y por su perfil y formación académica, así como por la experiencia que han adquirido en el manejo de información electoral, resultan las idóneas para manejar el sistema que hemos referido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo; en relación con los diversos 101, 102, 111, 113, fracción I, y 128, fracción IV, párrafo segundo, 143 y 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza para fungir como operadores del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, en auxilio de las mesas directivas de casilla especiales, a las personas listadas en el considerando segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral, a efecto de que proceda a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria el día 28 veintiocho de Septiembre del año 2011 dos mil once -----.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES, DE CASILLA Y DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES, DE CASILLA Y DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 102 del ordenamiento que rige la materia, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción y difusión de la cultura política.

TERCERO. Que el artículo 149, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado, señala que los partidos políticos tendrán derecho a designar en su propia documentación representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales ante los consejos municipales, pudiéndose nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla; así como un representante general por cada diez casillas urbanas o por casa 5 casillas rurales.

CUARTO. Que el precepto legal referido en el considerando anterior, establece que los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes, a partir de que los consejos municipales aprueben el número de casillas que se instalarán y hasta 15 días antes de la elección, siempre que el partido político haya registrado candidatos.

QUINTO. Que el artículo 150, del mismo ordenamiento legal, establece que los representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la casilla;
- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- V. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- VI. Portar durante la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representen; y,
- VII. Los demás que establezca este Código.

Además, los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

SEXTO. Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado, señala que la actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas de casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero solo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido acreditado ante la mesa directiva de casilla; y,
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 152 de la ley de la materia, los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.

OCTAVO. Que el numeral 106 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que: "Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales".

NOVENO. Que el artículo 149, párrafos cuarto y quinto del citado ordenamiento jurídico, establece que el formato de la documentación en que se haga el registro deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto; y, que los nombramientos deberán indicar el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento y, en su caso, la casilla y el municipio en que actuará; así como las firmas del representante del partido que solicita el registro y del acreditado, hasta antes de presentarlo a la mesa directiva de casilla.

DÉCIMO. Que por otra parte, en términos del artículo 291 del Código Electoral, con base en la lista de votantes michoacanos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral,

el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en la ley de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que como lo establece el numeral 292 de la misma legislación, las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General; y, que los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para facilitar el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, y la elaboración de los nombramientos correspondientes que los acrediten como tales, se tiene habilitado un programa que permite con sencillez capturar los datos que la ley requiere, de los ciudadanos que cada partido político designe para su acreditación, así como, con ello, con certeza imprimir los nombramientos correspondientes, para que los ciudadanos se presenten a cumplir con sus funciones el día de la jornada electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que toda vez que, como se dijo, el Código Electoral prevé que será el Consejo General del Instituto quien autorice el formato de la documentación en que se haga el registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, es que se propone que sean los formatos que están contenidos en el programa informático de referencia, que reúnen los requisitos previstos en el artículo 149 del ordenamiento legal citado, y cuyas impresiones se acompañan al presente Acuerdo como anexos uno, dos y tres, los que se autoricen por este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 35, fracción I, II y IV; 102; 53 fracción VI; 53 Bis; 149; 150, 151; 106; 291; 292 y, demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 113, fracción III, IV y XXXIII del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos que contienen los requisitos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos o coaliciones, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, generales y para las mesas de escrutinio y cómputo del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, quienes desempeñarán sus funciones durante la jornada electoral del 13 de noviembre del año en curso. **Los formatos aprobados quedan agregados a este acuerdo como anexos uno, dos y tres, respectivamente.**

SEGUNDO. Se autoriza que el programa de captura de representantes de partido político a que se hace referencia en el Considerando Décimo Segundo del presente acuerdo, se ponga a disposición de los partidos políticos previa capacitación, con el objeto de que se utilice para hacer la captura de los nombres de sus representantes ante casilla y generales y puedan ser impresos los nombramientos respectivos, para después de firmados, se presenten ante los comités municipales electorales.

La base de datos de los representantes acreditados deberá ser entregada al Vocal de Organización de cada uno de los comités municipales electorales, a fin de que el Instituto pueda contar con la información de manera pronta y segura.

TERCERO. Los representantes de partido o coalición ante casilla, generales y ante mesa de escrutinio y cómputo, para poder estar presentes en la misma, deberán acudir con el nombramiento que los acredita, así como con su credencial de elector.

CUARTO. De acuerdo con el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos o coaliciones, puedan registrar ante los Consejos municipales a sus representantes generales, ante Mesas Directivas de Casilla y Mesa de escrutinio y Cómputo, será el 29 de octubre de 2011.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los comités municipales y distritales del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, el día 28 veintiocho de septiembre del año 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

ANEXOS







NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

COMITÉ MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL
CON CABECERA EN , DISTRITO,

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 151, 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el _____ acredita al _____, con la clave de elector _____ y domicilio en _____, para el cargo de _____, en el Distrito Electoral número _____

_____, Michoacán, de _____ de 2011.

NOMBRE	NOMBRE
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN	FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

SELLO

NOMBRE	NOMBRE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LOS REPRESENTANTES GENERALES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Artículo 151.- La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas de casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero solo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron

nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido acreditado ante la mesa directiva de casilla; y,

- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 152.- Los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.

LOGO DEL
PARTIDO
POLÍTICO

**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO
ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

**COMITÉ MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL
CON CABECERA EN , DISTRITO, LOCALIDAD**

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 150, 151, 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el _____ acredita al _____, con la clave de elector _____ y domicilio en _____, para el cargo de _____, ante Mesa Directiva de Casilla _____, de la sección número _____, del Municipio de _____, del Distrito Electoral número _____, de esta entidad.

_____, Michoacán, de _____ de 2011.

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O
DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO O
COALICIÓN QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

SELLO

NOMBRE

NOMBRE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO MUNICIPAL

**DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A FAVOR DE
LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

Artículo 150.- Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- II. Recibir copia legible de las actas de la Jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la casilla;
- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- V. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- VI. Portar durante la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representen; y,
- VII. Los demás que establezca este Código.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las

actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva

Artículo 152.- Los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.

LOCO DEL
PARTIDO
POLÍTICO

**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO
DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE
LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**

**COMITÉ MUNICIPAL DEL 54 MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL
CON CABECERA EN MORELIA, DISTRITO XVI.**

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 150, 152, 291, 292 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el _____, con la clave de elector _____ y domicilio en _____, para el cargo de _____ MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, ante la

Morelia, Michoacán, de _____ de 2011.

NOMBRE	NOMBRE
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN	FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

SELLO

NOMBRE	NOMBRE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

**DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A FAVOR DE
LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

Artículo 150.- Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la casilla;
- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- V. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- VI. Portar durante la jornada electoral un distintivo de hasta 4.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representan; y,
- VII. Las demás que establezca este Código.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva

Artículo 152.- Los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la mesa.



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida

por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en base al antecedente décimo cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla de candidatos para integrar en específico el Ayuntamiento de Los Reyes, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática	
Municipio: Los Reyes	
Cargo Postulado	Nombre
Presidente Municipal	RODRIGUEZ CARDENAS, SALVADOR
Síndico Propietario	ANCELMO MARTINEZ, JUAN CARLOS
Síndico Suplente	RIOS TREJO, LINDA ADRIANA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLA MORFIN, JORGE MARTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FARIAS PULIDO, JESUS GERARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LUNA BARRAGAN, MARICELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA CARRILLO, YOLANDA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	BERNABE JERONIMO, JOSE AUDEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CERVANTES ESTRADA, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RAFAEL FAJARDO, CYNTHIA YOLANDA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BARAJAS TOVAR, KARINA DENISSE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	REYES BARBOSA, OSCAR IVAN
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BARAJAS PRADO, JESUS ALBERTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CONTRERAS LUA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MARTINEZ AGUILAR, JORGE

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 27 veintisiete de septiembre del presente año, escrito de renuncia por parte del ciudadano **OSCAR IVÁN REYES BARBOSA**, postulado como Regidor de Mayoría Relativa, propietario de la quinta fórmula de la planilla de candidatos para integrar el ayuntamiento de Los Reyes, por parte del Partido de la Revolución Democrática; por lo que, de igual forma, el ente político de referencia, presentó su sustitución postulando en su lugar al **C. EDGAR BLADIMIR NARANJO CHÁVEZ**, como se especifica en el cuadro siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
MUNICIPIO LOS REYES			
CANDIDATO ANTERIOR		CANDIDATO ACTUAL	
Presidente Municipal	RODRIGUEZ CARDENAS, SALVADOR		
Síndico Propietario	ANCELMO MARTINEZ, JUAN CARLOS		
Síndico Suplente	RIOS TREJO, LINDA ADRIANA		
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLA MORFIN, JORGE MARTIN		
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FARIAS PULIDO, JESUS GERARDO		
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LUNA BARRAGAN, MARICELA		
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA CARRILLO, YOLANDA		
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	BERNABE JERONIMO, JOSE AUDEL		
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CERVANTES ESTRADA, JOSE LUIS		
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RAFAEL FAJARDO, CYNTHIA YOLANDA		
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BARAJAS TOVAR, KARINA DENISSE		
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	REYES BARBOSA, OSCAR IVAN	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NARANJO CHÁVEZ EDGAR BLADIMIR
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BARAJAS PRADO, JESUS ALBERTO		
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CONTRERAS LUA, JOSE LUIS		
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MARTINEZ AGUILAR, JORGE		

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato postulado en la quinta fórmula de Regidor de Mayoría Relativa de la planilla a integrar el ayuntamiento de Los Reyes, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO.- Que para acreditar que el candidato que se propone en la planilla a integrar el ayuntamiento de Los Reyes, presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido político postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Certificación del acta de nacimiento del candidato integrante de la respectiva planilla a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por el partido político solicitante; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que el candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para integrar el ayuntamiento de Los Reyes, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro del candidato a Regidor de Mayoría Relativa, propietario de la quinta fórmula de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO PROPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, DEBIÉNDO QUEDAR LA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido de la Revolución Democrática Municipio:76. Los Reyes

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RODRIGUEZ CARDENAS, SALVADOR
Síndico Propietario	ANCELMO MARTINEZ, JUAN CARLOS
Síndico Suplente	RIOS TREJO, LINDA ADRIANA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLA MORFIN, JORGE MARTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FARIAS PULIDO, JESUS GERARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LUNA BARRAGAN, MARICELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA CARRILLO, YOLANDA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	BERNABE JERONIMO, JOSE AUDEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CERVANTES ESTRADA, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RAFAEL FAJARDO, CYNTHIA YOLANDA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BARAJAS TOVAR, KARINA DENISSE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NARANJO CHÁVEZ EDGAR BLADIMIR
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BARAJAS PRADO, JESUS ALBERTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CONTRERAS LUA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MARTINEZ AGUILAR, JORGE
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VILLA MORFIN, JORGE MARTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FARIAS PULIDO, JESUS GERARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LUNA BARRAGAN, MARICELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA CARRILLO, YOLANDA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	BERNABE JERONIMO, JOSE AUDEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CERVANTES ESTRADA, JOSE LUIS
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	RAFAEL FAJARDO, CYNTHIA YOLANDA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	BARAJAS TOVAR, KARINA DENISSE



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos en Común a Integrar Ayuntamientos, Presentada por Los Partidos Políticos de La Revolución Democrática y Convergencia, para la Elección a Realizarse el 13 De Noviembre Del Año 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla para integrar en específico el ayuntamiento del municipio de Paracho, postulada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia de la siguiente manera:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
Municipio:66. Paracho	
=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZALAPA VARGAS, NICOLAS
Síndico Propietario	GARIBAY CAMPOS, VICTOR
Síndico Suplente	GARIBAY CAMPOS, YULIANA GABRIELA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PADILLA SEBASTIAN, JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA LUNA, HERMINIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ SOSA, EMMA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONTELONGO RAMIREZ, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ SOTELO, GILBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA BEJAR, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESTRADA SILVA, BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SILVA RAMOS, MARICELA

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, Los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, mediante sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año, escrito de renuncia por parte de los ciudadanos siguientes:

1. YULIANA GABRIELA GARIBAY CAMPOS postulada como Síndico Suplente de la planilla del ayuntamiento de Paracho, siendo sustituida por el ciudadano **C. VÍCTOR GARIBAY CAMPOS**.

2. VÍCTOR GARIBAY CAMPOS postulado como Síndico Propietario de la Planilla mencionada, siendo sustituido por **ALFREDO AGUSTIN SOTO**.

3. MARICELA SILVA RAMOS postulada para cuarto Regidor Suplente de dicha planilla, siendo sustituida por **PATRICIA SILVA HERNANDEZ**.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
Municipio:66. Paracho			
En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		CONFORMACION ACTUAL	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZALAPA VARGAS, NICOLAS	Presidente Municipal	ZALAPA VARGAS, NICOLAS
Síndico Propietario	GARIBAY CAMPOS, VICTOR	Síndico Propietario	AGUSTIN SOTO ALFREDO
Síndico Suplente	GARIBAY CAMPOS, YULIANA GABRIELA	Síndico Suplente	GARIBAY CAMPOS, VICTOR
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PADILLA SEBASTIAN, JESUS	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PADILLA SEBASTIAN, JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA LUNA, HERMINIO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA LUNA, HERMINIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ SOSA, EMMA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ SOSA, EMMA

Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONTELONGO RAMIREZ, MARIBEL	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONTELONGO RAMIREZ, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ SOTELO, GILBERTO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ SOTELO, GILBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA BEJAR, GERARDO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA BEJAR, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESTRADA SILVA, BEATRIZ	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESTRADA SILVA, BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SILVA RAMOS, MARICELA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SILVA HERNANDEZ, PATRICIA

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planillas a integrar el ayuntamiento de Paracho, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar el ayuntamiento de Paracho presentada por los Partidos Políticos de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Síndico y Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; Los Partidos Políticos postulantes de la Revolución Democrática y Convergencia presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de

ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para integrar el ayuntamiento de Paracho, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de

la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, PROPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, DEBIÉNDO QUEDAR AMBAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinario, el día 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido de la Revolución Democrática Municipio:66. Paracho

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZALAPA VARGAS, NICOLAS
Síndico Propietario	AGUSTIN SOTO ALFREDO
Síndico Suplente	GARIBAY CAMPOS, VICTOR
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PADILLA SEBASTIAN, JESUS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA LUNA, HERMINIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ SOSA, EMMA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONTELONGO RAMIREZ, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ SOTELO, GILBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA BEJAR, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESTRADA SILVA, BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SILVA HERNANDEZ PATRICIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	PADILLA SEBASTIAN, JESUS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BAUTISTA LUNA, HERMINIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ SOSA, EMMA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MONTELONGO RAMIREZ, MARIBEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ SOTELO, GILBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VALENCIA BEJAR, GERARDO

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE INDAPARAPEO Y TZITZIO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE INDAPARAPEO Y TZITZIO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida

por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, presentada por La Coalición "Michoacán Nos Une" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para El Proceso Electoral Ordinario Del Año 2011 dos mil once.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla para integrar en

específico los municipios de Indaparapeo y Tzitzio, postuladas por la Coalición “Michoacán nos une” de la siguiente manera:

Coalición “Michoacán nos une”	
Municipio: Indaparapeo	
Cargo Postulado	Nombre
Presidente Municipal	ARREOLA ACOSTA, J JESUS
Síndico Propietario	VEGA AYALA, RICARDO
Síndico Suplente	MALDONADO JAIMES, MARTIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLANUEVA MEDINA, SEBASTIAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORONA AGUILAR, JUAN RICARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ROSEL GARCIA, BERTHA ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MARTINEZ SOSA, MARIA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORA VALDIVIAS, MARIA DEL ROSARIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AGUILAR QUINTANA, MARIA DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PEREZ CAMACHO, FLORENCIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICTORIA CORIA, HUMBERTO

Coalición “Michoacán nos une”	
Municipio: Tzitzio	
Cargo Postulado	Nombre
Presidente Municipal	ALCARAZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS
Síndico Propietario	BUCIO SANDOVAL, JOSE LUIS
Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año, escrito de renuncia por parte del ciudadano **J. JESÚS ARREOLA ACOSTA** postulado como Presidente Municipal de la planilla del ayuntamiento de Indaparapeo a cargo de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” siendo sustituido por el ciudadano **C. ANICETO AYALA VIEIRA**, como se especifican en el cuadro:

COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”			
MUNICIPIO INDAPARAPEO			
ANTERIOR CONFORMACIÓN		ACTUAL	
Presidente Municipal	ARREOLA ACOSTA, J JESUS	Presidente Municipal	AYALA VIEIRA, ANICETO
Síndico Propietario	VEGA AYALA, RICARDO	Síndico Propietario	VEGA AYALA, RICARDO
Síndico Suplente	MALDONADO JAIMES, MARTIN	Síndico Suplente	MALDONADO JAIMES, MARTIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLANUEVA MEDINA, SEBASTIAN	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLANUEVA MEDINA, SEBASTIAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORONA AGUILAR, JUAN RICARDO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORONA AGUILAR, JUAN RICARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ROSEL GARCIA, BERTHA ALEJANDRA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ROSEL GARCIA, BERTHA ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MARTINEZ SOSA, MARIA GUADALUPE	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MARTINEZ SOSA, MARIA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORA VALDIVIAS, MARIA DEL ROSARIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORA VALDIVIAS, MARIA DEL ROSARIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AGUILAR QUINTANA, MARIA DE LOURDES	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AGUILAR QUINTANA, MARIA DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PEREZ CAMACHO, FLORENCIO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PEREZ CAMACHO, FLORENCIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICTORIA CORIA, HUMBERTO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICTORIA CORIA, HUMBERTO

De igual forma, mediante oficio de fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año, el representante de la Coalición, Lic. José Juárez Valdovinos ante el Consejo General de este Órgano Electoral, presentó escrito de renuncia por parte de los ciudadanos **JOSE LUIS ALCARAZ RODRIGUEZ** y **J. JOSE LUIS BUCIO SANDOVAL** postulados como presidente y sindico propietario de la planilla del ayuntamiento de Tzitzio cargo de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" siendo sustituidos por los siguientes ciudadanos que se especifican en el cuadro:

COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE"			
MUNICIPIO TZITZIO			
ANTERIOR CONFORMACIÓN		ACTUAL	
Presidente Municipal	ALCARAZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	Presidente Municipal	ESPAÑA ALONSO, CAMERINO
Síndico Propietario	BUCIO SANDOVAL, JOSE LUIS	Síndico Propietario	OROZCO RÍOS, LUIS
Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO	Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas a integrar los ayuntamientos de Tzitzio e Indaparapeo, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar los ayuntamientos de Tzitzio e Indaparapeo presentadas por la Coalición de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal y Síndico se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar los ayuntamientos de Indaparapeo y Tzitzio, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE INDAPARAPEO Y TZITZIO PROPUESTOS POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, DEBIÉNDO QUEDAR AMBAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:40. Indaparapeo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	AYALA VIEIRA ANICETO
Síndico Propietario	VEGA AYALA, RICARDO
Síndico Suplente	MALDONADO JAIMES, MARTIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VILLANUEVA MEDINA, SEBASTIAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORONA AGUILAR, JUAN RICARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ROSEL GARCIA, BERTHA ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MARTINEZ SOSA, MARIA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORA VALDIVIAS, MARIA DEL ROSARIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AGUILAR QUINTANA, MARIA DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PEREZ CAMACHO, FLORENCIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICTORIA CORIA, HUMBERTO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VILLANUEVA MEDINA, SEBASTIAN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORONA AGUILAR, JUAN RICARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ROSEL GARCIA, BERTHA ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MARTINEZ SOSA, MARIA GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MORA VALDIVIAS, MARIA DEL ROSARIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AGUILAR QUINTANA, MARIA DE LOURDES

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:102. Tzitzio

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ESPAÑA ALONSO CAMERINO
Síndico Propietario	OROZCO RIOS LUIS
Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un

período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida

por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido Verde Ecologista de México, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en base al antecedente décimo cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla de candidatos para integrar en específico el Ayuntamiento de Zitácuaro, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, de la siguiente manera:

Partido Verde Ecologista de México	
Municipio: Zitácuaro	
Cargo Postulado	Nombre
Presidente Municipal	SESMAS ORTEGA, LORENZO
Síndico Propietario	GARCIA MEDINA, MIGUEL RUBEN
Síndico Suplente	GARCIA HERNANDEZ, AARON
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYES ZARZA, MARTHA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VANEGAS RIVAS, SANDRA KAREN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RIOS CASTILLO, JOSE MARIA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRAEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VICTORIA MEDINA, YULIANA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	PEREZ DE PAZ, APOLINAR
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	ORTIZ VELAZQUEZ, DULCE ARACELI
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ONOFRE HERNANDEZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	FLORES ALVAREZ, PAULO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ALVAREZ MAYA, DELFINO

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido Verde Ecologista de México mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 27 veintisiete de septiembre del presente año, escritos de renuncia a los cargos a que fueron postulados de los ciudadanos **LORENZO SESMAS ORTEGA, MIGUEL RUBÉN GARCÍA MEDINA, MARTHA REYES ZARZA, SANDRA KAREN VANEGAS RIVAS, JOSÉ MARÍA RIOS CASTILLO, YULIANA VICTORIA MEDINA, APOLINAR PEREZ DE PAZ y DULCE ARACELI ORTIZ VELÁZQUEZ,** postulados como Presidente, Síndico

propietario, Regidor de Mayoría relativa, propietario primera fórmula, Regidor de Mayoría relativa, propietario segunda fórmula, Regidor de Mayoría relativa, propietario tercera fórmula, Regidor de Mayoría relativa, propietario cuarta fórmula, Regidor de Mayoría relativa, propietario quinta fórmula y Regidor de Mayoría Relativa, propietario de la sexta fórmula, respectivamente, todos de la planilla de candidatos para integrar el ayuntamiento de Zitacuaro, por parte del Partido Verde Ecologista de México; por lo que, de igual forma, el ente político de referencia, presentó su sustitución postulando en su lugar a los Ciudadanos **MARIA EUGENIA FRANCO GELDIS, EDUARDO CAMARGO LÓPEZ, LORENZO SESMAS ORTEGA, PATRICIA COLIN CORIA, MANUEL REYNA AYALA, VICTOR MANUEL VALDES VACA, HECTOR EDUARDO HERRERA VARGAS y EDUARDO GONZÁLEZ REYES**, como se especifica en el cuadro siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
MUNICIPIO ZITACUARO			
CANDIDATO ANTERIOR		CANDIDATO ACTUAL	
Presidente Municipal	SESMAS ORTEGA, LORENZO	Presidente Municipal	FRANCO GELDIS MARIA EUGENIA
Síndico Propietario	GARCIA MEDINA, MIGUEL RUBEN	Síndico Propietario	CAMARGO LÓPEZ EDUARDO
Síndico Suplente	GARCIA HERNANDEZ, AARON		
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYES ZARZA, MARTHA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR		
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VANEGAS RIVAS, SANDRA KAREN	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA		
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RIOS CASTILLO, JOSE MARIA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRRAEL		

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VICTORIA MEDINA, YULIANA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO		
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	PEREZ DE PAZ, APOLINAR	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	HERRERA VARGAS HECTOR EDUARDO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO		
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	ORTIZ VELAZQUEZ, DULCE ARACELI	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	GONZALEZ REYES EDUARDO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ONOFRE HERNANDEZ, ANTONIO		
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	FLORES ALVAREZ, PAULO		
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ALVAREZ MAYA, DELFINO		

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados en las posiciones de la planilla a integrar el ayuntamiento de Zitácuaro descritas en el recuadro próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO.- Que para acreditar que los candidatos que se propone en la planilla a integrar el ayuntamiento de Zitácuaro, presentada por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido político postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Certificación del acta de nacimiento de los candidatos integrantes de la respectiva planilla a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo

que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de 21 años para el caso de Presidente y Sindico, y de dieciocho años de edad para el caso de Regidores, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escrito de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, para integrar el ayuntamiento de Zitácuaro, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de los candidatos a los cargos por los que son postulados, en la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS PROPUESTOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO, DEBIÉNDO QUEDAR LA PLANILLA, INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido Verde Ecologista de México Municipio:113. Zitácuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	FRANCO GELDIS MARIA EUGENIA
Síndico Propietario	CAMARGO LOPEZ EDUARDO
Síndico Suplente	GARCIA HERNANDEZ, AARON
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRAEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	HERRERA VARGAS HECTOR EDUARDO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	GONZALEZ REYES EDUARDO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ONOFRE HERNANDEZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	FLORES ALVAREZ, PAULO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ALVAREZ MAYA, DELFINO
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRAEL
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	HERRERA VARGAS HECTOR EDUARDO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
28 de septiembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO XVII DE MORELIA SURESTE, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO XVII DE MORELIA SURESTE, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

- I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
- II.- *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de diputados de mayoría relativa sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante, acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en base al antecedente décimo cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la fórmula para integrar en específico el distrito XVII de Morelia Sureste, postulada por la Coalición "Michoacán nos une" de la siguiente manera:

Coalición "Michoacán nos une"	
Distrito XVII Morelia Sureste	
Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE
Diputado Suplente	ANTONIO DOMINGUEZ ALVARADO

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año, escrito de renuncia por parte del ciudadano **ANTONIO DOMÍNGUEZ ALVARADO** postulado como Diputado Suplente del Distrito XVII Morelia Sureste, a cargo de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" siendo sustituido por el ciudadano **LUIS NAHUM PEDRAZA ARRIAGA**, como se especifican en el siguiente cuadro:

Coalición "Michoacán Nos Une"			
Distrito XVII Morelia Sureste			
Anterior Conformación		Sustitución	
Cargo Postulado	Nombre	Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	Diputado Propietario	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE
Diputado Suplente	ANTONIO DOMINGUEZ ALVARADO	Diputado Suplente	LUIS NAHUM PEDRAZA ARRIAGA

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañan los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la formula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XVII de Morelia Sureste, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de

los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de un ciudadano michoacano, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, con lo que se acredita su residencia en el distrito correspondiente con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta bajo protesta de decir verdad, en las que el candidato postulado afirma que no pertenece ni ha pertenecido al estado eclesiástico, ni han sido ministro de algún culto religioso; que no tiene mando de fuerza pública; no ha desempeñado cargo o comisión del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no es titular de dependencia básica del Ejecutivo del Estado, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral, como tampoco Consejero del Poder Judicial; ni Consejero

o funcionario electoral Federal o Estatal, así como tampoco Secretario del Tribunal Electoral del Estado;

VI.- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la Coalición solicitante;

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que el candidato postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar la fórmula de Diputados del Distrito XVII de Morelia Sureste, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO XVII DE MORELIA SURESTE, PROPUESTO POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", DEBIÉNDO QUEDAR INTEGRADA CON LA SUSTITUCION REFERIDA DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Coalición	Partidos	Distrito	Cargo Completo	Nombre	Origen Partidista
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	17.-Morelia Sureste	Diputado MR Propietario	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	17.-Morelia Sureste	Diputado MR Suplente	LUIS NAHUM PEDRAZAARRIAGA	PRD

SESIÓN
ORDINARIA

FECHA
30 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
POR EL QUE SE DETERMINA EL LOCAL ÚNICO
DONDE SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS
MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA
LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EL 13 DE
NOVIEMBRE DE 2011**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL LOCAL ÚNICO DONDE SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la elección de Gobernador y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XXV y XXXIII del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: "*...III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos para su cabal cumplimiento; XXV. Hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en términos establecidos por este Código, otorgando en consecuencia la constancia respectiva;...*".

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con los artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto número 127, que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, el día 09, nueve de febrero del año 2007, las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado que se celebren en el año 2011, dos mil once, se verificarán el segundo domingo del mes de noviembre, es decir el día 13 trece.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 283 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 284, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y para ello está facultado, entre otras cosas, para emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG-04/2010 numeral quinto, fracción décimo tercera, celebrado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el seis de julio de 2010, dos mil diez; son atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero: "...X. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único en la ciudad de Morelia, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero;...".

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG-05/2010 numeral quinto, fracción séptima del Acuerdo del Consejo General por el cual se integra la Unidad Técnica del Voto de los

Michoacanos en el Extranjero para el proceso electoral ordinario del año 2011; Tiene entre sus facultades y atribuciones: "...VII. Coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero..."

QUINTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 292, del Código Electoral del Estado de Michoacán, las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, las que serán de ubicación permanente.

SÉPTIMO. Que para la elección de Gobernador del año 2007; el inmueble que se utilizó como sede para instalar el local único para el escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero fue el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación.

OCTAVO. Que para dar cumplimiento al artículo 292, del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Vocalía de Organización Electoral en Coordinación con la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, tomando en consideración las características idóneas que requiere un Local de este tipo basado en lo dispuesto en el artículo 144, del Código en comento, se dieron a la tarea de realizar una serie de diligencias a varias instituciones académicas que reunieran las características de espacio, funcionalidad y logística técnica, que a su vez permitieran al Instituto utilizarlo como sede para instalar el local único donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero. Entre ellas se encuentra; la Dirección del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, el Auditorio del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Salón de Usos Múltiples de la Universidad Latina de América, así como el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial.

NOVENO. Que la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero presentó a los integrantes de la Comisión Especial para

el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, las Características que reúnen las instalaciones de las cuatro Instituciones en mención, como información que ayude a tomar la mejor decisión sobre la ubicación del local único para instalar las mesas de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO. Que el pasado 28 de septiembre de 2011, en sesión extraordinaria, la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se determina el local único donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero para la elección de gobernador el 13 de noviembre de 2011.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se designe como local único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el inmueble del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ubicado en Av. Universidad No. 1797, Fracc. Villa Universidad, Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Los titulares de las Vocalías de Administración y Prerrogativas, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, serán corresponsables de que el inmueble del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo cuente previamente con los elementos logísticos necesarios para la instalación y equipamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero.

TERCERO. Corresponde a la Vocalía de Organización Electoral y a la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la ejecución y el seguimiento del presente Acuerdo para la utilización

del Inmueble del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CUARTO. La Vocalía de Organización Electoral en coordinación con la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, solicitarán al Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que proporcione por lo menos tres días hábiles antes de la Jornada Electoral del trece de noviembre de dos mil once, los espacios requeridos para la correcta integración, instalación, equipamiento y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero.

QUINTO. La Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero será la encargada de implementar los mecanismos que estime procedentes en el orden y seguridad para el adecuado funcionamiento del local único a que se refiere el Acuerdo primero de este documento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria celebrada el día 30 treinta de septiembre del año 2011, dos mil once.- - - - - .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



SESIÓN
ORDINARIA

FECHA
30 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR
EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO
PARA SELECCIONAR Y CAPACITAR A LOS
INTEGRANTES DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO
Y CÓMPUTO QUE SE INSTALARÁN EL 13
DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA RECIBIR LA
VOTACIÓN DE LOS MICHOACANOS EN EL
EXTRANJERO**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y CAPACITAR A LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE INSTALARÁN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la elección de Gobernador y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XXV y XXXIII del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: "*...III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos para su cabal cumplimiento; XXV. Hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en términos establecidos por este Código, otorgando en consecuencia la constancia respectiva;...*".

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con los artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto número 127, que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 09, nueve de febrero del año 2007, las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado que se celebren en el año 2011, dos mil once, se verificarán el segundo domingo del mes de noviembre, es decir el día 13 trece.

CONSIDERANDO:

SEGUNDO. (SIC) Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG-04/2010 numeral quinto, fracción décimo tercera, celebrado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el seis de julio de 2010, dos mil diez; son atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero: "...XIII. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;...".

CUARTO. (SIC) Que conforme a al artículo 122, del Código Electoral del Estado de Michoacán, a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, le corresponde elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica y capacitación electoral.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 128, fracciones IV y VIII y 291, fracción I, del citado Código, corresponde a los Consejos Distritales Electorales aprobar la integración de funcionarios de mesas directivas de casilla y capacitarlos conforme a los programas de trabajo aprobados.

SEXTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, se propone que el distrito electoral 16 con cabecera en Morelia Zona Suroeste, a la cual pertenece el domicilio donde se ubica el local único, donde serán instaladas las dos mesas de escrutinio y cómputo, sea el encargado de realizar los trabajos

de selección capacitación e integración de los ciudadanos que estarán en dichas mesas.

SÉPTIMO. Que el programa de Capacitación para el Proceso Electoral Ordinario aprobado, por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2011, refiere entre sus acciones relevantes los procesos de selección, contratación y capacitación de dichos ciudadanos, en primera y segunda etapas.

OCTAVO. Que los aspectos que diferencian el proceso de integración de mesas para el escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, del proceso de integración de casillas para la emisión del voto en forma presencial, son entre otros, la recepción anticipada del voto mediante los servicios de correo, que reduce las funciones de las mesas a las de escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral, los contenidos de los materiales didácticos para el proceso de capacitación, los supuestos para la sustitución de funcionarios y los tiempos de operación de las propias mesas.

NOVENO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 283 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado de Michoacán.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG-05/2010 numeral quinto, fracción séptima del Acuerdo del Consejo General por el cual se integra la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso electoral ordinario del año 2011; Tiene entre sus facultades y atribuciones: "...VII. Coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero...".

DÉCIMO PRIMERO. Que acorde con lo señalado en el artículo 291, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, considerando que el número máximo de votos será de 1500, aplicando en lo conducente lo establecido en dicho Código.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2011, aprobó la propuesta por la que se determina que sean dos las mesas de escrutinio y cómputo que habrán de instalarse para recibir la votación emitida por los michoacanos que se encuentran en el extranjero.

DÉCIMO TERCERO. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto del presente año, que sean dos las mesas de escrutinio y cómputo que habrán de instalarse para recibir la votación emitida por los michoacanos que se encuentran en el extranjero, el día de la jornada electoral en el local único.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 292, párrafo III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, en caso de ausencia de los funcionarios de las mesas, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO QUINTO. Que el pasado 28 de septiembre de 2011, en sesión extraordinaria, la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero aprobó el proyecto de acuerdo por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determine el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el 13 de noviembre de 2011 para recibir la votación de los michoacanos en el extranjero.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el "Procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo

que recibirán la votación de los michoacanos en el extranjero", el cual forma parte del presente proyecto de acuerdo como anexo.

SEGUNDO. El Comité Distrital 16 con cabecera en Morelia Zona Suroeste, será el encargado de realizar los trabajos de selección, capacitación, integración y aprobación de los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo para recibir el voto de los michoacanos en el extranjero.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria celebrada el día 30 treinta de septiembre del año 2011, dos mil once.-----.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SESIÓN
ORDINARIA

FECHA
30 de septiembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR
EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA
QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y COALICIONES EJERZAN
SU DERECHO AL VOTO EN LAS MESAS
DIRECTIVAS DE CASILLA, A INSTALARSE EL
DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE
NOVIEMBRE DE 2011**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EJERZAN SU DERECHO AL VOTO EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y que el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Consejo General del Instituto, por disposición de los numerales 4, 11, 102, fracción V, y 113, fracciones I, III, del código invocado, tiene la obligación de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

TERCERO. Que aplicando lo previsto en los preceptos 11, fracción II, 169 y 170 del código sustantivo electoral, el sufragio debe emitirse en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano, salvo que se encuentre transitoriamente fuera de su sección y, en ese caso podrá hacerse efectivo en las casillas especiales que se instalarán en los 24 distritos electorales.

CUARTO. Que los Consejos Distritales Electorales, por disposición del artículo 128, fracciones III, IV, VIII y IX, del código electoral local: deben intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos; conocer del acuerdo que los consejos municipales realicen del número, ubicación e integración de funcionarios de mesas directivas de casilla; aprobar el número y ubicación de casillas especiales del distrito, notificando de este acuerdo oportunamente a los consejos municipales correspondientes para su integración; capacitar a los ciudadanos propuestos como funcionarios de casilla y conocer del registro

de los nombramientos que realicen los consejos municipales electorales, de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.

QUINTO. Que los Consejos Municipales Electorales por disposición del numeral 131, fracciones III, IV, X, XI y XII, tienen entre otras atribuciones la de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su municipio; aprobar la ubicación e integración de funcionarios de las mesas directivas de casilla, a propuesta de su presidente, así como su publicación; capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla; vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen y registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, informando al consejo distrital de los registros procedentes.

SEXTO. Que por disposición del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, se tiene que los partidos políticos son entidades de interés público y en la ley se determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Entre sus derechos se encuentran: participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto; según se desprende del artículo 34, fracciones I y VI, del código electoral local.

Y por otra parte entre sus obligaciones se encuentran la de registrar representantes dentro de los plazos legales, cumplir con los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán y conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; como así lo prevé el artículo 35, fracciones VI, VIII y XIV, del código invocado.

SÉPTIMO. Que en términos de los artículos 149, 150 y 151 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a registrar representantes en las mesas directivas de casilla y representantes generales; lo que harán ante los consejos electorales en los plazos establecidos para ello.

Podrán nombrarse un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla; así como un representante general por cada diez casillas urbanas o por cada cinco casillas rurales.

En los nombramientos se deberá indicar el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento y, en su caso, la casilla y el municipio en que actuará y, sólo con ese documento, debidamente registrado, se podrán acreditar ante la mesa directiva de casilla.

OCTAVO. Que a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral, se les entregará un número de boletas adicionales a las previstas para los electores que se encuentren inscritos en el listado nominal para que cada representante de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados puedan ejercer su derecho al voto y, sólo ellos podrán utilizarlas; de conformidad con lo previsto en los numerales 161, 162 y 169 del Código Electoral del Estado.

NOVENO. Que ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley es necesario completar la normatividad que se requiera, atendiendo siempre a los criterios fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo y respetando los principios rectores de la materia, los que serán aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y las prerrogativas de los ciudadanos, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, observando en todo momento el orden jurídico y sin afectar esferas de competencia que corresponden a otras autoridades.

En ese contexto es una prioridad para este órgano electoral asegurar que durante las diversas etapas del proceso electoral existan las condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de función estatal electoral, y privilegiar el interés general de la ciudadanía en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así se parte de que, en el último párrafo del artículo 169 del Código Electoral del Estado se establece que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de

casilla podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que estén acreditados.

Y, a fin de no hacer nugatorio ese derecho se ha observado que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante las mesas directivas de casilla podrán emitir su voto en donde se encuentren acreditados, **siempre y cuando presenten su credencial de elector; para ello** se deberá anotar al final de la lista nominal de electores el nombre completo y la clave de elector del representante.

Los representantes de partido o coalición ante casilla con credencial de elector perteneciente a otra entidad federativa, **no podrán votar** en la jornada electoral del 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

Si el representante de partido político o coalición ante casilla se encuentra fuera de su sección y municipio respecto a su credencial de elector, pero dentro de su distrito, sólo podrá votar para diputados, así como para Gobernador; si el representante de partido se encuentra fuera del distrito respecto a su credencial de elector, podrá votar únicamente para Gobernador, y por diputados de representación proporcional.

Mientras que los representantes generales deberán emitir su voto solamente en la casilla que les corresponda, según los datos que contiene su credencial de elector.

Razón por la cual y, a fin de no trastocar esa prerrogativa, se hace necesario clarificar las reglas que regirán en los casos en que los representantes de los partidos políticos o coaliciones se encuentren en alguno de esos supuestos; en razón de que se debe privilegiar la naturaleza intrínseca de ese acto por estar dirigido a la realización de la democracia representativa, a través de la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, así como por el sufragio universal, libre, secreto y directo, a fin de integrar los órganos representativos del poder público del estado.

Toda vez que, de la interpretación de los preceptos 11, fracción II, 169 y 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán se desprende que con la exigencia al elector de que únicamente pueda votar en la casilla correspondiente a la sección electoral que corresponda

a su domicilio, de acuerdo a los datos que aparecen en su credencial para votar, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio.

De tal manera que en esos dispositivos se establecen el tipo de elección para la que un ciudadano podrá votar en caso de encontrarse fuera de su sección y municipio, lo que se justifica porque la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar en las elecciones implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar de su domicilio efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 101, 102, 111, 113 fracción I y 128, fracción IV, párrafo segundo, 143 145, 159, 170, 183 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla para poder ejercer su derecho al voto se estarán a las siguientes reglas.

1. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla debidamente acreditados, para poder ejercer su derecho al voto deberán mostrar su credencial de elector.
2. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla que porten credencial de elector perteneciente a otra entidad federativa, no podrán votar en la jornada electoral del 13 de noviembre de 2011.
3. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla que se encuentren fuera de su sección y municipio, sólo podrán votar para las siguientes elecciones:
 - a) Si se encuentra fuera de su sección y municipio respecto a su credencial de elector, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para Gobernador, cuando sea el caso;

b) Si el elector se encuentra fuera del distrito respecto a su credencial de elector, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y para Gobernador, cuando sea el caso.

4. Los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones deberán emitir su voto solamente en la casilla que les corresponda, según los datos que contiene su credencial de elector.

5. En casos de que el representante aparezca en la lista nominal de electores por corresponder su credencial a esa sección, el secretario deberá marcar el espacio correcto de la lista nominal; de no ser así, se hará la anotación en el acta respectiva, observando las directrices generales contenidas en los numerales 169 y 170 del Código Electoral del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria el día 30 treinta de septiembre del año 2011 dos mil once.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA
COALICIÓN “¡Por ti, por Michoacán!”,
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN
NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO
2011 DOS MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “¡Por ti, por Michoacán!”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo dentro de un período de quince días

que concluirá cuarenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previstos al día de la elección.*

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y

- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

II. Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XII. *Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a)** Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b)** En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c)** La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d)** El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e)** La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f)** Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g)** Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011, dos mil once.

DÉCIMO.- Que el día 15 quince de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a diputados de Representación Proporcional, propietarios y suplentes; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de agosto del año en curso, mediante el acuerdo número CG-24/2011, se aprobó y registro el Convenio de Coalición para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentado por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, denominado "¡Por ti, por Michoacán"!.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "¡Por ti, por Michoacán"!, integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso, de acuerdo al anexo único del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Coalición "¡Por ti, por Michoacán!", conforme a lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene derecho a participar en la elección de Diputados, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata una Coalición debidamente registrada y aprobada por el Consejo General de este Órgano Electoral, para participar en la elección de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

SEGUNDO. Que por otra parte, la Coalición "¡Por ti, por Michoacán!", cumplió con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 15 quince de septiembre del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición "¡Por ti, por Michoacán!", en tratándose de la postulación de listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, presentando lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presentó escrito de fecha 22 veintidós de junio del presente año; acompañando lo siguiente:

I.- La Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, los Principios de Doctrina y el Programa de Acción; así como el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; el documento denominado "Métodos de selección de candidatos del Partido Acción Nacional para los procesos internos de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Representativa y Representación Proporcional";

II.- El Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se determina el Procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local del estado de Michoacán, en lo mencionado por su considerando cuarto, el cual fue aprobado el 21 veintinueve de junio del presente año.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Nacional de Elecciones por conducto de sus órganos auxiliares, que son: la Comisión Electoral Estatal de Michoacán y las Comisiones Electorales Locales, que se prevén en los estatutos, en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se delega facultades a la Comisión Electoral Estatal de Michoacán con motivo del Proceso Electoral Local 2011, anexo al oficio presentado el 11 once de julio del año en curso.

IV.- Las Condiciones y Requisitos para participar en el proceso interno, que se encuentran en los estatutos mencionados y en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los militantes del Partido Acción Nacional establecidos en la Convocatoria, así como los medios de impugnación previstos en los Estatutos Generales y en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Presentó escritos de fechas 27 de julio, 12, 13 y 22 de agosto, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos y su reglamento de impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados del Estado y a Miembros de los H, Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario de dos mil once;

II.- Convocatoria que emite la comisión estatal de elecciones internas de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, a todos los aspirantes interesados a participar en el proceso interno de elección de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados para integrar el honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en el proceso electoral local ordinario dos mil once.

III.- La composición y atribuciones de los órganos electorales internos, que son: la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la Junta Ejecutiva Estatal, el Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Nacional, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones Internas a cargos de elección popular del Partido Nueva Alianza;

IV.- Las fechas en las que se desarrollarán sus procesos internos, mismas que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 de julio, y 12,13 y 22 de agosto, del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de sus Estatutos y de la Convocatoria;

VI.- Los mecanismos para proteger los derechos político- electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento de Impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario dos mil once, y la Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos de los Afiliados;

Cabe hacer mención que de conformidad con la cláusula cuarta, segundopárrafo del convenio de la Coalición "¡Porti, por Michoacán!", por acuerdo de los Partidos integrantes de la Coalición de referencia, se estipuló que para la postulación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, las fórmulas previstas en los lugares número 2, 8 y 13 de la lista corresponderán al Partido Nueva Alianza y deberá ser considerado en la fracción parlamentaria de dicho partido, en el entendido expresamente pactado que le resto de las fórmulas asignadas de la lista tendrán como procedencia el Partido Acción Nacional y deberá ser consideras en la fracción parlamentaria de ese Partido.

Por lo tanto y conforme al párrafo IV de la cláusula cuarta del convenio citado, para efectos del cumplimiento al artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió tanto al Partido Acción Nacional como al Partido Nueva Alianza integrantes de la Coalición "¡Por ti, por Michoacán!", acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en dicho precepto, mismo que

realizaron conforme a la forma en que quedó de manifiesto en líneas anteriores.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Coalición "¡Por ti, por Michoacán!", ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza integrantes de la Coalición de referencia, no hayan elegido a sus candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte del mismo del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidato a Diputado por Representación Proporcional, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, la coalición "¡Por ti, por Michoacán!", o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO.- Que como se estableció en el Antecedente Décimo Tercero de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, el representante de la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!”, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por la Coalición “¡Por ti, por Michoacán”, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de la coalición postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de la coalición postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por la Coalición “¡Por ti, por Michoacán!” cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se atiende lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, en los casos en los que los propuestos no nacieron en el Estado de Michoacán, con lo que se acredita su residencia en esta entidad federativa con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado;

VII.- Cartas bajo protesta de decir verdad, en las que los candidatos postulados afirman que no pertenecen ni han pertenecido al estado

eclesiástico, ni han sido ministro de algún culto religioso; que no tiene mando de fuerza pública; no han desempeñado cargo o comisión del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no son titulares de dependencia básica del Ejecutivo del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral, como tampoco Consejeros del Poder Judicial; ni Consejeros o funcionarios electorales Federal o Estatal, así como tampoco Secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

VIII.- Oficio número SG-0328/2011 de fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, a cargo de la Secretaria General del Partido Acción Nacional Cecilia Romero Castillo, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, mediante el cual informó las providencias por las cuales se designaron a los candidatos a diputados locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario 2011.

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la Coalición solicitante;

DÉCIMO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y V del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Coalición "¡Por ti, por Michoacán!", integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza cumplió con lo establecido en los artículos 35 fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo y 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 22 y 24 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado

en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “¡Por ti, por Michoacán!”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 nueve de octubre de 2011 dos mil once.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido	Coalición	CargoCompleto	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 1a fórmula	ALFONSO JESUS	MARTINEZ	ALCAZAR
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 1a fórmula	MARIA ARACELI	GOMEZ	SAHAGUN VELEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 2a fórmula	SARBELIO AUGUSTO	MOLINA	GARCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 2a fórmula	CLAUDIA LAURA	PRADO	MARTINEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 3a fórmula	JUAN JOSE	GONZALEZ	GARCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 3a fórmula	SERGIO ENRIQUE	TENA	SUAREZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 4a fórmula	GERARDINA GERMAN	VAZQUEZ	VACA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 4a fórmula	GERMAN	TENA	FERNANDEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	MARITHA BERENICE	ALVAREZ	TOVAR
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	ADRIANA GABRIELA ANABEY	CEBALLOS	HERNANDEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	HUMBERTO CELIA	GARCIA	VELASCO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 7a fórmula	CELIA MINERVA	DODDOLI	BARRAGAN
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 7a fórmula	EDGAR IVAN	TOVAR	HERRERA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 8a fórmula	VICTOR MANUEL	ORTEZ	MELENA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 8a fórmula	CLAUDIA PATRICIA	OSEO	ESTRADA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 9a fórmula	JOSE JESUS	ZEPEDA	TORRES
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 9a fórmula	CLAUDIA GUADALUPE PAULINA	GARCIA	LOPEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 10a fórmula	FRANCISCO JAVIER	VAZQUEZ	HUERTA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 10a fórmula	ANA MARIA DEL ROSARIO	DELGADO	MELO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 11a fórmula	OMAR FRANCISCO	TORRES	TINOCO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 11a fórmula	MA. DE LOS ANGELES	RUIZ	MANZO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 12a fórmula	LIDIO ALFREDO	VARGAS	VALENCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 12a fórmula	JOSE DE JESUS	LOPEZ	BLANCAS
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 13a fórmula	ELIZABETH OFELIA	ANDERS	PADILLA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 13a fórmula	PEDRO YSSAC	SANTIBANEZ	ROMERO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 14a fórmula	JUAN PABLO MAURICIO	RIVERA	SEGURA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 14a fórmula		JIMENEZ	BALDERAS
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 15a fórmula		MARTINEZ	ALVARADO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 15a fórmula		BECERRIL	BECERRIL
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 16a fórmula		CASTELAZO	VILLANUEVA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 16a fórmula		MARTINEZ	ZEPEDA



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar lista de candidatos a Diputados por el Principio de

Representación Proporcional, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo dentro de un período de quince días que concluirá cuarenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

II. Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a)** Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b)** En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c)** La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d)** El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e)** La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f)** Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g)** Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.-

. . . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.-

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Locales, Propietarios y Suplentes por el Principio de Representación Proporcional sería del 15 quince al 29 veintinueve de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente convocó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar en las elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, a celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a diputados de Representación Proporcional, propietarios y suplentes; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso, de acuerdo al anexo único del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforme a lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene derecho a participar en la elección de Diputados, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de una Coalición debidamente registrada y aprobada por el Consejo General de este Órgano Electoral, para participar en la elección de

Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

SEGUNDO. Que la Coalición de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción II del artículo 54 relacionado con la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 15 quince de septiembre del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", en tratándose de la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, presentando lo siguiente:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presentó escrito el 15 quince de julio del presente año, acompañando:

I.- Sus estatutos, Reglamento del Consejo Político Nacional, Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito federal de Justicia Partidaria, Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, Reglamento de medios de impugnación;

II.- Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional en Michoacán;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, que en términos de los estatutos es la Comisión Estatal de Procesos Internos, compuesta por diez miembros y electa por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, el 03 tres de diciembre del 2008 dos mil ocho, mediante sesión ordinaria;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollaría el proceso interno de elección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, mismo que se contempla en el informe de fecha 15 quince de julio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante a precandidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado y como elector para la elección directa para elegir candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado, por el Partido Revolucionario Institucional;

VI.- En cuanto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un sistema de justicia interna, a través de distintos órganos del partido que son la Comisión Estatal de Justicia Partidaria que resuelve el recurso de inconformidad y la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resuelve el juicio de nulidad; y,

EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Presentó escritos de fechas 02 dos, 29 veintinueve de junio, 07 siete de julio y 21 veintiuno de agosto del presente año, acompañando lo siguiente:

I.- Sus estatutos;

II.- Convocatoria para elegir aspirantes a los Cargos de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Diputados Locales de Representación Proporcional, misma que se publicó en sus propios términos, el día 25 veinticinco de agosto del año en curso.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, denominado Comisión Nacional de Procedimientos Internos, misma que está integrada de acuerdo a la normatividad del Partido Verde Ecologista de México, por cinco militantes electos por la Asamblea Nacional;

IV.- El Calendario de fechas en las que desarrollarían sus procesos internos, indicado en el escrito presentado con fecha 02 dos de junio del presente año;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso de selección interna, mismos que se describen dentro de los estatutos del ente político de referencia;

VI.- Los mecanismos previstos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con los propios estatutos, le corresponde conocer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y,

b) Cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos.

Cabe hacer mención que de conformidad con la cláusula sexta, segundo párrafo del convenio de la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", por acuerdo de los Partidos integrantes de la Coalición de referencia, se estipuló que correspondía al Partido Verde Ecologista de México, la postulación de las formulas 3 y 7 de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, en tanto que el resto correspondía postularlos al Partido Revolucionario Institucional.

c) Cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, con fecha 26 veintiséis de agosto y 29 de septiembre del presente año, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a

Diputados por el principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no haya elegido a sus candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte del mismo del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia de que en el proceso de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la coalición solicitante, la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", o sus precandidatos o el otro partido que integran la coalición, hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Tercer Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, el representante de la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas

de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Michoacán, dado que contiene:

- I.- La denominación de la coalición postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de la coalición postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la coalición postulante presentó los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el

Principio de Representación Proporcional, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, en los casos en los que los propuestos no nacieron en el Estado de Michoacán, con lo que se acredita su residencia en esta entidad federativa con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado;

VII.- Cartas bajo protesta de decir verdad, en las que los candidatos postulados afirman que no pertenecen ni han pertenecido al estado eclesiástico, ni han sido ministro de algún culto religioso; que no tiene mando de fuerza pública; no han desempeñado cargo o comisión del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no son titulares de dependencia básica del Ejecutivo del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni

del Tribunal Electoral, como tampoco Consejeros del Poder Judicial; ni Consejeros o funcionarios electorales Federal o Estatal, así como tampoco Secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

VIII.- Los acuerdos números CPMICH-04/2011 y CPMICH-2BIS/2011 sobre la Asamblea del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán celebrada el 14 catorce de mayo del presente año, mediante el cual se aprobó la designación de los candidatos para la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional;

IX.- El Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se designan candidatos a diputados al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el principio de representación proporcional, en las elecciones constitucionales del Estado de Michoacán a celebrarse el próximo 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once.

X.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la coalición solicitante.

DÉCIMO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y V del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", cumplió con lo establecido en los artículos 35 fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo y 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 22 y 24 de la Constitución Local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de

Representación Proporcional, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 nueve de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido	Coalición	CargoCompleto	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 1a fórmula	VICTOR MANUEL	SILVA	TEJEDA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 1a fórmula	VICTOR MANUEL	BARRAGAN	GARBAY
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 2a fórmula	SALVADOR	GALVAN	INFANTE
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 2a fórmula	CESAR	MONTOYA	MANZO
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGO	MORALES	GAYTAN
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 3a fórmula	EDUARDO	GUZMAN	DE LLANO
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 4a fórmula	YANITZI	ORIHUELA	ESTEFAN
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 4a fórmula	ROSA MARIA	PALOMO	CALDERON
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	ADOLFO	MCJUNA	ROJAS
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 5a fórmula	OMAR NOE	ZAVALA	AGUILAR
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	NAYELI	BERNARDINO	YARGAS
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	AURORA YAZMIN	AVILA	MADRIZ
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 7a fórmula	JONATHAN	GARCIA	VILLA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 7a fórmula	JESUS REMIGIO	SANATA	GONZALEZ
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 8a fórmula	ABRAHAM	GARCIA	MALDONADO
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 8a fórmula	MARIA BERTHA	MONTES	MAGAÑA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 9a fórmula	OSCAR FRANCISCO	DURAN	RUBIO
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 9a fórmula	ADRIANA	MARTINEZ	QUERA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 10a fórmula	IRMA VELIA	HERNANDEZ	BONILLA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 10a fórmula	VICTOR MANUEL	MEDINA	OROPEZA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 11a fórmula	ALEJANDRA LIZET	VALENCIA	ESPINOZA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 11a fórmula	ISRAEL	SANCHEZ	GARCIA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 12a fórmula	YUBANY	BUICIO	JAIMES
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 12a fórmula	CITLALI MATZALEN	ARRIAGA	MENDOZA
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 13a fórmula	SALVADOR	LONGORIA	SIZO
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 13a fórmula	TANGANHUAN	VALLADAREZ	
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 14a fórmula	BELINDA	CASMIRO	FLORES
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 14a fórmula	JORDY ALBERTO	ARRES	HERNANDEZ
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 15a fórmula	FREDY MIGUEL	ONOFRE	GARBAY
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 15a fórmula	EIHU RAZIEL	TAMAYO	CHACON
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Propietario, 16a fórmula	JOSE	RAMOS	PEREZ
PRI - PVEM	"En Michoacán La Unidad es Nuestra Fuerza"	Diputado RP Suplente, 16a fórmula	SINDY	OROZCO	OROZCO



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA
COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”,
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL
TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, deberán solicitarlo ante la Secretaría

General del Consejo dentro de un período de quince días que concluirá cuarenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*

II.- *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a)** Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b)** En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c)** La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d)** El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e)** La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f)** Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g)** Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Locales, Propietarios y Suplentes por el Principio de Representación Proporcional sería

del 15 quince al 29 veintinueve de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente convocó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar en las elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, a celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a diputados de Representación Proporcional, propietarios y suplentes; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante, acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso, de acuerdo al anexo único del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, conforme a lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Estado, tiene derecho a participar en la elección de Diputados,

toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata una Coalición debidamente registrada y aprobada por el Consejo General de este Órgano Electoral, para participar en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Coalición Parcial para participar en la elección de Ayuntamientos.

SEGUNDO. Que la Coalición de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción II del artículo 54 relacionado con la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar antes del 15 quince de septiembre del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que los partidos políticos de la Revolución Democrática, y del Trabajo, integrantes de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", en tratándose de la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Presentó escritos de fecha 18 dieciocho y 20 veinte de mayo de la anualidad que corre, acompañando lo siguiente:

- I.- Sus Estatutos y su Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- II.- Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación

Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, misma que se publicó el día dieciocho de mayo del año en curso en el periódico la Jornada Michoacán, mientras que con fecha 20 de mayo de la anualidad que corre fue publicada en los diarios, el Sol de Morelia y el diario ABC de Michoacán;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional Electoral, integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarían los procesos, el cual se contiene del escrito inicial de fecha 18 de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria y del Reglamento General de Elecciones y Consultas;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, previstos en el Título Octavo del Reglamento General de Elecciones y Consultas, denominado Medios de Defensa;

PARTIDO DEL TRABAJO:

Presentó escritos de fechas 23 veintitrés de mayo y 29 veintinueve de septiembre del presente año, acompañando:

I.- Sus Estatutos;

II.- Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Nacional para que se resuelva erigirse y constituirse en convención electoral nacional el día 28 de septiembre de 2011 para la aprobación de la propuesta de la lista de fórmulas de candidatos para la elección de diputados locales pro el principio de representación proporcional;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, correspondiendo a la Comisión de Asuntos Electorales la organización del proceso interno y a la Comisión Ejecutiva Estatal erigida en Convención Electoral Estatal la elección en el proceso interno, lo que se desprende de sus Estatutos;

IV.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector, mismas que se desprenden de la propia convocatoria;

V.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con sus Estatutos, sería a través de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal en primer instancia así como a través de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia en segunda instancia;

Cabe hacer mención que de conformidad con el Anexo A, referente a la cláusula cuarta, del convenio de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por acuerdo de los Partidos integrantes de dicha Coalición, se estipuló que para la postulación de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional, las fórmulas previstas en los lugares números 4 y 7 de la lista corresponderán al Partido del Trabajo, en el entendido expresamente pactado que el resto de las fórmulas asignadas de la lista tendrán como procedencia el Partido de la Revolución Democrática y deberá ser consideradas en la fracción parlamentaria de ese Partido.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no haya elegido a sus candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte del mismo del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo integrantes de la coalición solicitante, la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

No obsta para señalar lo anterior que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obran las constancias del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A.04/2011, promovido por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de quien resulte responsable por violaciones a la normatividad electoral, en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolvió en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año, que resultó responsable el Partido de la Revolución Democrática por falta de cumplimiento a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, al dejar de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anticipación debida, las modalidades y términos de sus procesos de selección interna para el presente proceso electoral ordinario; considerando que la falta que se atribuyó al partido referido, corresponde a una falta meramente formal considerada como un descuido o falta de cuidado del Partido de la Revolución Democrática, sin que ello implique violación sustancial a la legislación electoral, considerándose en consecuencia la gravedad de la falta por este Órgano Electoral, como superior a la levisima.

Por lo tanto no se colman los supuestos previstos por el artículo 37-K del Código Electoral del Estado de Michoacán; en consecuencia, respecto a este punto, no procede la negativa de registro.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Tercer Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, el representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral

de Michoacán, solicitud de registro de formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por la Coalición de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de la Coalición postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de la Coalición postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el

Principio de Representación Proporcional, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, en los casos en los que los propuestos no nacieron en el estado de Michoacán, con lo que se acredita su residencia en esta entidad federativa con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de la listas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado;

VII.- Cartas bajo protesta de decir verdad, en las que los candidatos postulados afirman que no pertenecen ni han pertenecido al estado eclesiástico, ni han sido ministro de algún culto religioso; que no tiene mando de fuerza pública; no han desempeñado cargo o comisión del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no son titulares de dependencia básica del Ejecutivo del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa,

ni del Tribunal Electoral, como tampoco Consejeros del Poder Judicial; ni Consejeros o funcionarios electorales Federal o Estatal, así como tampoco Secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

VIII.- El acuerdo ACU-CNE/09/147/2011 de la Comisión Nacional Electoral, mediante el cual se realiza la asignación de candidatos a diputados locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán; y el Acuerdo de la Presidencia Nacional relativo a la designación de candidatos a diputados por la vía de representación proporcional en el Estado de Michoacán para la elección Constitucional del 13 de noviembre de 2011. Así mismo, Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 28 de septiembre de dos mil once.

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la Coalición solicitante;

DÉCIMO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y V del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cumplió con lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para contender en la

elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido	Coalición	CargoCompleto	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 1a fórmula	FIDEL	CALDERON	TORREBLANCA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 1a fórmula	FERNANDO	OROZCO	MIRANDA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 2a fórmula	SELENE LUCIA	VAZQUEZ	ALATORRE
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 2a fórmula	TALIA DEL CARMEN	VAZQUEZ	ALATORRE
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 3a fórmula	URIEL	LOPEZ	PAREDES
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 3a fórmula	ROBERTO	FLORES	MENDOZA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 4a fórmula	REGINALDO	SANDOVAL	FLORES
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 4a fórmula	FRANCISCO	SALGUERO	RUJZ
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	CRISTINA	PORTELLO	AYALA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 5a fórmula	SANDRA	GARCIA	REYES
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	CECILIA	LAZO DE LA VEGA	DE CASTRO
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	JACQUELINE	GARFIAS	TINOCO
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 7a fórmula	CARMEN MARCELA	CASILLAS	CARRILLO
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 7a fórmula	JORGE MANUEL	PORTES	LARA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 8a fórmula	VICTOR LENIN	SANCHEZ	RODRIGUEZ
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 8a fórmula	ARIEL FERNANDO	RUJZ	MAGAÑA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 9a fórmula	LAURA	CORTES	RAMIREZ
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 9a fórmula	MARTHA PATRICIA	AGUILERA	LOPEZMENDOZA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 10a fórmula	RAUL	GUTIERREZ	AVILA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 10a fórmula	ADOLFO CECILIO	CAMPOS	MARCIAL
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 11a fórmula	SANDRA ARACELI	VIVANCO	MORALES
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 11a fórmula	BETZaida	MEDINA	NIEVES
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 12a fórmula	MAYDA	MORALES	MARAVILLA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 12a fórmula	CARLOTA	BUENROSTRO	PEREZ
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 13a fórmula	CECILIO	HERNANDEZ	TADEO
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 13a fórmula	ALEJANDRO	VALDEZ	CORONA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 14a fórmula	JUAN	ZETINA	DURAN
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 14a fórmula	JOSE LUIS	ALCARAZ	RODRIGUEZ
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 15a fórmula	CLAUDIA	CINTORA	TAPIA
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 15a fórmula	MA. IRMA	FLORES	MENZE
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Propietario, 16a fórmula	LORENZO	ZUÑIGA	RONDAN
PRD - PT	"Michoacán Nos Une"	Diputado RP Suplente, 16a fórmula	ADRIAN	REYES	MARTINEZ



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL
PARTIDO CONVERGENCIA, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS
MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, deberán solicitarlo ante la Secretaría

General del Consejo dentro de un período de quince días que concluirá cuarenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las formulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*

II.- *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a)** Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b)** En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c)** La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d)** El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e)** La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f)** Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g)** Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados Locales, Propietarios

y Suplentes por el Principio de Representación Proporcional sería del 15 quince al 29 veintinueve de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a diputados de Representación Proporcional, propietarios y suplentes; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido Convergencia, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido Convergencia, tiene derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma, con fecha 26 veintiséis de enero, 02 dos y 11 once de febrero del año en curso, presentó ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación en la Entidad.

SEGUNDO. Que por otra parte, el Partido Convergencia, cumplió con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 15 quince de septiembre del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente el Partido Convergencia, en tratándose de la postulación de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, cumplió con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

Presentó escrito en fecha 20 veinte y 27 veintisiete de mayo del presente año, al que acompañó lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

II.- Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario 2011 en el Estado de Michoacán, misma que se publicó el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, en el periódico La Voz de Michoacán; y que mediante oficio de fecha 27 veintisiete de mayo del mismo año comunicó a este órgano electoral las modificaciones a las bases séptima, octava, novena, décima y duodécima, de la misma;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Estatal de Elecciones, regulada por los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia Convocatoria así como del Reglamento de Elecciones de Convergencia;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, establecidos en el Reglamento de Elecciones de Convergencia;

b) Cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, el "*Dictamen de procedencia de registros a cargos de elección popular en lo que refiere a Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en el proceso interno de selección y elección de Convergencia, para el proceso electoral ordinario 2011 en el Estado de Michoacán*", de fecha 10 diez de junio del presente año, emitido por la Comisión Estatal de Elecciones; dentro del cual se hace mención que, agotadas las especificaciones contenidas en las Bases Novena y Décima de la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia a los cargos, entre otros, de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el proceso electoral ordinario

2011, en las fechas y horarios señalados en la convocatoria, no se registró ninguna solicitud para ninguna de las modalidades de precandidaturas mencionadas; virtud por la cual se determinó que al no haber concurrido nadie al lugar, fechas y horas determinadas por la Convocatoria, dicha Comisión se encuentra imposibilitada de emitir una resolución dado que no hay materia para la misma.

c) Respecto de la obligación que les asiste a los partidos políticos, de presentar informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos, establecida en el segundo párrafo del artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, en particular el Partido Convergencia, al no haberse registrado precandidato alguno dentro de su proceso de selección y elección interna de candidatos, y no se llevaron a cabo gastos realizados por actos y propaganda de precampaña, el ente político de referencia al no tener materia respecto al origen de recursos de gastos realizados en actos y propaganda de precampaña, no presentó informes detallados al respecto.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido Convergencia, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el partido político de referencia no haya elegido a sus candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, el Partido Convergencia haya violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Tercer Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, el representante del Partido Convergencia, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por el Partido Convergencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación del partido político postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos del partido postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se

desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de la lista de Diputados por el Principio de Representación, presentadas por el partido político de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido Político postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se atiende lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, en los casos en los que, los propuestos, no nacieron en el Estado de Michoacán, con lo que se acredita su residencia en esta entidad federativa con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que se encuentran en alguno de los

supuestos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado;

VII.- Cartas bajo protesta de decir verdad, en las que los candidatos postulados afirman que no pertenecen ni han pertenecido al estado eclesiástico, ni han sido ministro de algún culto religioso; que no tiene mando de fuerza pública; no han desempeñado cargo o comisión del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no son titulares de dependencia básica del Ejecutivo del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral, como tampoco Consejeros del Poder Judicial; ni Consejeros o funcionarios electorales Federal o Estatal, así como tampoco Secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

VIII.- El acta de Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, celebrada el 27 de julio del año 2011;

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el Partido Convergencia.

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de Diputados, el Partido Convergencia, no formó coalición, no se encuentra impedido para registrar fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

DÉCIMO SEGUNDO.- (SIC) Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y V del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Partido Convergencia, cumplió con lo establecido en los artículos 35 fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo y 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 22 y 24 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 nueve de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido	Cargo Completo	Nombre	Ap. Paterno	Ap. materno
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 1a fórmula	ANIBAL RAFAEL	GUERRA	CALDERON
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 1a fórmula	YARIBET	BERNAL	RUIZ
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 2a fórmula	YVONNE JUDITH	CERVANTES	CALDERON
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 2a fórmula	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	GUILLEN
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 3a fórmula	VICTOR	CERVANTES	LEMUS
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 3a fórmula	GIOVANI	MARCELINO	MORALES
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 4a fórmula	ALDO	MENDOZA	GONZALEZ
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 4a fórmula	JUAN	MOYA	JIMENEZ
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	CELIA	CAMARENA	AYALA
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 5a fórmula	MA. ISABEL	SALVADOR	GARFAS
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	MARIO	MACAZAGA	NAVARRO
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	AGUSTIN	MARTINEZ	AGUIZA
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 7a fórmula	SERGIO	RAMIREZ	GUTIERREZ
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 7a fórmula	SANDRA FABIOLA	RODRIGUEZ	CRUZ
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 8a fórmula	ROGELIO	ALVARADO	TOVAR
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 8a fórmula	ENRIQUE	KARRUM	VAZQUEZ
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 9a fórmula	ROBERTO JESUS	PEREZ	DAZ
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 9a fórmula	MARTHA PATRICIA	GARCIA	ARROYO
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 10a fórmula	JOSE ANTONIO	CORTES	LOPEZ
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 10a fórmula	GABRIEL	CARREON	CANDELAS
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 11a fórmula	FELIPE	RAMOS	MARTINEZ
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 11a fórmula	MARIA ELENA	GALLEGOS	ANDRADE
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 12a fórmula	GOLIAT	AVILES	ARREOLA
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 12a fórmula	ARMANDO	NAMBO	SUAREZ
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 13a fórmula	HECTOR ARTEMIO	MAGAÑA	MEZA
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 13a fórmula	ISAIAS	ALEJO	MANUEL
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 14a fórmula	JUAN MANUEL	MORENO	HUANTE
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 14a fórmula	OLAF GERARDO	GUTIERREZ	GUILLEN
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 15a fórmula	RODOLFO	MAGDALENO	AVALOS
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 15a fórmula	TERESA LILIANA	VILLA	AVILA
Partido Convergencia	Diputado RP Propietario, 16a fórmula	BLANCA DEISI	TERRES	RIVERA
Partido Convergencia	Diputado RP Suplente, 16a fórmula	JUANA	ESTRADA	LEDEZMA



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

- I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
- II. - *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del*

Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II.** *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III.** *Derogada.*
- IV.** *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos

cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de diputados de mayoría relativa sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a

participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante, acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "Michoacán Nos Une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en base al antecedente décimo cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la fórmula para integrar, entre otros, el distrito IV de Jiquilpan, postulada por la Coalición "Michoacán nos une" de la siguiente manera:

Coalición “Michoacán nos une”	
Distrito IV Jiquilpan	
Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA
Diputado Suplente	ROBERTO MEJIA ZEPEDA

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 05 cinco de octubre del presente año, escrito de renuncia por parte del ciudadano **ROBERTO MEJÍA ZEPEDA** postulado como Diputado Suplente del Distrito IV Jiquilpan, a cargo de la Coalición “MICHUACÁN NOS UNE” siendo sustituido por el ciudadano **LUIS GARCIA CRISANTOS**, como se especifican en el siguiente cuadro:

Coalición “Michoacán Nos Une”			
Distrito IV Jiquilpan			
Anterior Conformación		Sustitución	
Cargo Postulado	Nombre	Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA	Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA
Diputado Suplente	ROBERTO MEJIA ZEPEDA	Diputado Suplente	LUIS GARCIA CRISANTOS

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañan los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV de Jiquilpan, como se verá en el apartado siguiente, y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato integrante de la respectiva fórmula de candidatos postulados a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de donde se desprende su lugar y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de veintiún años de edad;

II.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos; expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

III.- Constancia de residencia por más de dos años, expedida por los funcionarios competentes del ayuntamientos de Sahuayo, correspondiente al Distrito IV de Jiquilpan.

IV.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.

V.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Escrito del candidato que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que se establece: que no tiene, ni ha tenido mando de fuerza pública desde 90 días antes a la fecha de elección; no es ni ha sido funcionario de la federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los ayuntamientos, Consejero del

Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 días antes a la fecha de elección; no es ni ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, presidente municipal, síndico, ni regidor, desde 90 días antes de la fecha de elección; No ha sido ni es ministro de algún culto religioso; no es ni ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes de la fecha de la elección;

VII.- Carta del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la coalición solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por los artículos 22 y 24 de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Que el candidato postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar la fórmula de Diputados del Distrito IV de Jiquilpan, como Diputado Suplente, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de sustitución de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PROPUESTO POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, DEBIENDO QUEDAR INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Coalicción	Partidos	Distrito	Carg Completo	Nombre	Origen Partidista
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	4.-Jiquilpan	Diputado MR Suplente	LUIS GARCIA CRISANTOS	PRD

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A SÍNDICO PROPIETARIO EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A SÍNDICO PROPIETARIO EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y

municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, presentada por La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para El Proceso Electoral Ordinario Del Año 2011 dos mil once.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, quedó conformada, entre otras, la planilla para integrar el Ayuntamiento de Huetamo, postulada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" de la siguiente manera:

Coalición «MICHOACÁN NOS UNE»	
Municipio:38. Huetamo	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORONADO JUAREZ, ROBERTO
Síndico Propietario	GARCIA AUREOLES, MARTINA
Síndico Suplente	ZARAGOZA NAVA, ZEFERINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MELENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	JIMENEZ VALERIO, BETZABE
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CARREÑO ROMERO, LILIANA YARET
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	PEÑALOZA ALCARAZ, DANIEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ALCARAZ AVILES, JESUS
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MELENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el octavo antecedente del presente acuerdo, la Coalición "MICHOCÁN NOS UNE" mediante su representante correspondiente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 05 cinco de octubre del presente año, escrito de renuncia por parte de la ciudadana **GARCIA AUREOLES, MARTINA** postulada por dicha Coalición como Síndico Propietaria de la planilla del ayuntamiento de Huetamo, misma que es sustituida por el ciudadano **LUVIANO MONTALBA SAUL**, como se especifican en el cuadro:

<b>Coalición «Michoacán nos une»</b>			
<b>Municipio:38. Huetamo</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	CORONADO JUAREZ, ROBERTO	Presidente Municipal	CORONADO JUAREZ, ROBERTO
Síndico Propietario	GARCIA AUREOLES, MARTINA	Síndico Propietario	LUVIANO MONTALBA, SAUL
Síndico Suplente	ZARAGOZA NAVA, ZEFERINO	Síndico Suplente	ZARAGOZA NAVA, ZEFERINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MELENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MELENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL

Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	JIMENEZ VALERIO, BETZABE	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	JIMENEZ VALERIO, BETZABE
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CARREÑO ROMERO, LILIANA YARET	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CARREÑO ROMERO, LILIANA YARET
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	PEÑALOZA ALCARAZ, DANIEL	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	PEÑALOZA ALCARAZ, DANIEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ALCARAZ AVILES, JESUS	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ALCARAZ AVILES, JESUS
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MELENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MELENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del

Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la planilla del ayuntamiento de Huetamo, como se verá en el apartado siguiente, y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar el candidato señalado en los párrafos anteriores, cumplen con los requisitos que para ser electo Sindico se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de veintinueve años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;

VII.- **(SIC)** Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado la Coalición solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de

los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- (SIC) Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que el candidato postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar el ayuntamiento de Huetamo, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO PROPUESTO POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:38. Huetamo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORONADO JUAREZ, ROBERTO
Síndico Propietario	LUVIANO MONTALBA, SAUL
Síndico Suplente	ZARAGOZA NAVA, ZEFERINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MELLENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	JIMENEZ VALERIO, BETZABE
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CARREÑO ROMERO, LILIANA YARET
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	PEÑALOZA ALCARAZ, DANIEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ALCARAZ AVILES, JESUS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARIAS CASTRO, MARIA CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MELLENDEZ LUVIANO, ROSA MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	IBARRA GOMEZ, LESLI
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ GARCIA, ELVIRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALBARRAN GARCIA, RICARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ALCARAZ ALMAZAN, EFRAIN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	SANCHEZ ROMERO, J. BETHEL
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MANRIQUE OROZCO, RAMON

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PIEDAD, YURÉCUARO Y PURUÁNDIRO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PIEDAD, YURÉCUARO Y PURUÁNDIRO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida

por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido del Trabajo debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre La Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, Presentada por El Partido del Trabajo, Para La Elección a Realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011”*.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido del Trabajo integró sus planillas de candidatos para conformar, entre otros, los Municipios de La Piedad, Yurécuaro y Puruándiro, como se muestra en las siguientes tablas:

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del

Partido del Trabajo	
Municipio:70. La Piedad	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	JIMENEZ PEREZ, GUSTAVO
Síndico Propietario	MONTES CERVANTES, ROSA ANGELICA
Síndico Suplente	MORENO SALAZAR, JUANA YESSICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MODESTO RODRIGUEZ, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VALADEZ ZENDEJAS, MARIA LETICIA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ROMERO TORRES, JUAN ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA PIMENTEL, ROSA MARIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA

Partido del Trabajo Municipio:107. Yurécuaro	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ PLASCENCIA, JOSE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

Partido del Trabajo Municipio:72. Puruándiro	
Cargo	Nombre
PresidenteMunicipal	GONZALEZ RUBIO, AGUSTIN
Síndico Propietario	PEREZ NEGRETE, ELOY
Síndico Suplente	LEDEZMA PICHARDO, RICARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PANTOJA MENDEZ, JUAN GERARDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALFARO GUZMAN, JOSE ALFREDO
Regidor MRPropietario, 2a fórmula	ALVAREZ CORTEZ, MARIA LUZ
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	NAVA RAMIREZ, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JAIMES SEGURA, RODOLFO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ MEZA, ISMAEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VARGAS LUNA, SILVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MADRIGAL DIAZ, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LARA GARCIA, MARIA SALUD
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ALVAREZ MENDEZ, NORMA LILIA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SALDAÑA SALDAÑA, ISIDRO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MURILLO JAVIER, NICOLAS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	PANTOJA MENDEZ, JUAN GERARDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALFARO GUZMAN, JOSE ALFREDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ CORTEZ, MARIA LUZ
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	NAVA RAMIREZ, MA. GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JAIMES SEGURA, RODOLFO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ MEZA, ISMAEL
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VARGAS LUNA, SILVIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MADRIGAL DIAZ, MARIA DEL CARMEN

Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, el Partido del Trabajo, mediante su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus respectivas sustituciones en cuanto a la conformación de las planillas de La Piedad, Yurécuaro y Puruándiro que postula, conforme a lo siguiente:

a) Sobre la Planilla de La Piedad:

1. La renuncia del candidato **JIMENEZ PEREZ, GUSTAVO** postulado para presidente municipal, quién es sustituido por **BASURTO LOPEZ, NANCY MARIBEL**;

2. La renuncia de la candidata **MONTES CERVANTES, ROSA ANGELICA** postulada para Síndico Propietario, quién es sustituida por **VAZQUEZ ARMENDARIZ, MARCO ANTONIO**;

3. La renuncia de la candidata **MORENO SALAZAR, JUANA YESSICA** postulada para Síndico Suplente, quién es sustituida por **MARTINEZ GONZALEZ, VICENTE**;

4. La renuncia de la candidata **MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL** postulada para Regidora Propietaria primera fórmula, quién es sustituida por **BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO**;

5. La renuncia de la candidata **LEON COVARRUBIAS, MARÍA TERESA** postulada para Regidora Suplente primera fórmula, quién es sustituida por **PEREZ MEDINA, EDUARDO**;

b) Sobre la Planilla de Yurécuaro:

SUSTITUCIONES			
Partido del Trabajo Municipio:70. La Piedad			
Designación Anterior		Designación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	JIMENEZ PEREZ, GUSTAVO	Presidente Municipal	BASURTO LOPEZ , NANCY MARIBEL
Síndico Propietario	MONTES CERVANTES, ROSA ANGELICA	Síndico Propietario	VAZQUEZ ARMENDARIZ , MARCO ANTONIO
Síndico Suplente	MORENO SALAZAR, JUANA YESSICA	Síndico Suplente	MARTINEZ GONZALEZ , VICENTE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ , JULIO ALFONSO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA , EDUARDO

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MODESTO RODRIGUEZ, YOLANDA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MODESTO RODRIGUEZ, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VALADEZ ZENDEJAS, MARIA LETICIA	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VALADEZ ZENDEJAS, MARIA LETICIA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ROMERO TORRES, JUAN ALEJANDRO	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ROMERO TORRES, JUAN ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA PIMENTEL, ROSA MARIA	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA PIMENTEL, ROSA MARIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BASU RTO LOPEZ , JULIO ALFONSO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA , EDUARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA

Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA

1. La renuncia del candidato **LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO** postulado para Regidor Propietario cuarta fórmula, quién es sustituido por **RODRIGUEZ SOLIS, JOEL**;

2. La renuncia del candidato **HERNANDEZ PLASCENCIA, JOSE** postulado para Regidor Suplente cuarta fórmula, quién es sustituido por **LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO**.

c) Sobre la Planilla de Puruándiro:

S U S T I T U C I O N E S			
Partido del Trabajo, Municipio:107. Yurécuaro			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL	Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO	Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO	Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO

Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRÍGUEZ SOLIS, JOEL
Regidor MR Suplente, 4afórmula	HERNANDEZ PLASCENCIA, JOSE	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

1. La renuncia del candidato **PANTOJA MENDEZ, JUAN GERARDO** postulado para Regidor Propietario primera fórmula, quién es sustituido por **GOMEZ MOLINA, ABENAMAR**.

SUSTITUCIONES			
Partido del Trabajo, Municipio:72. Puruándiro			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GONZALEZ RUBIO, AGUSTIN	Presidente Municipal	GONZALEZ RUBIO, AGUSTIN
Síndico Propietario	PEREZ NEGRETE, ELOY	Síndico Propietario	PEREZ NEGRETE, ELOY
Síndico Suplente	LEDEZMA PICHARDO, RICARDO	Síndico Suplente	LEDEZMA PICHARDO, RICARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PANTOJA MENDEZ, JUAN GERARDO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GOMEZ MOLINA, ABENAMAR

Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALFARO GUZMAN, JOSE ALFREDO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALFARO GUZMAN, JOSE ALFREDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ CORTEZ, MARIA LUZ	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ CORTEZ, MARIA LUZ
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	NAVA RAMIREZ, MA. GUADALUPE	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	NAVA RAMIREZ, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JAIMES SEGURA, RODOLFO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JAIMES SEGURA, RODOLFO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ MEZA, ISMAEL	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ MEZA, ISMAEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VARGAS LUNA, SILVIA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VARGAS LUNA, SILVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MADRIGAL DIAZ, MARIA DEL CARMEN	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MADRIGAL DIAZ, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LARA GARCIA, MARIA SALUD	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LARA GARCIA, MARIA SALUD
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ALVAREZ MENDEZ, NORMA LILIA	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ALVAREZ MENDEZ, NORMA LILIA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SALDAÑA SALDAÑA, ISIDRO	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SALDAÑA SALDAÑA, ISIDRO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MURILLO JAVIER, NICOLAS	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MURILLO JAVIER, NICOLAS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	PANTOJA MENDEZ, JUAN GERARDO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GOMEZ MOLINA, ABENAMAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALFARO GUZMAN, JOSE ALFREDO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALFARO GUZMAN, JOSE ALFREDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ CORTEZ, MARIA LUZ	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ CORTEZ, MARIA LUZ
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	NAVA RAMIREZ, MA. GUADALUPE	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	NAVA RAMIREZ, MA. GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JAIMES SEGURA, RODOLFO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JAIMES SEGURA, RODOLFO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ MEZA, ISMAEL	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ MEZA, ISMAEL
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VARGAS LUNA, SILVIA	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VARGAS LUNA, SILVIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MADRIGAL DIAZ, MARIA DEL CARMEN	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MADRIGAL DIAZ, MARIA DEL CARMEN

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas de La Piedad, Yurécuaro y Puruándiro, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar los ayuntamientos señalados, presentadas por el Partido Político de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndicos y Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; El Partido del Trabajo presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso de los candidatos postulados a Presidente Municipal y Síndicos, y de dieciocho años de edad al día de la elección en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores;

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV.- Escrito de cada uno de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios

de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electos desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por el Partido del Trabajo para integrar las planillas de los ayuntamientos de La Piedad, Yurécuaro y Puruándiro, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de

registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PIEDAD, YURÉCUARO Y PURUÁNDIRO, PROPUESTOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido del Trabajo Municipio:70. La Piedad

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BASURTO LOPEZ, NANCY MARIBEL
Síndico Propietario	VAZQUEZ ARMENDARIZ, MARCO ANTONIO
Síndico Suplente	MARTINEZ GONZALEZ, VICENTE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PÉREZ MEDINA, EDUARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MODESTO RODRIGUEZ, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VALADEZ ZENDEJAS, MARIA LETICIA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ROMERO TORRES, JUAN ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA PIMENTEL, ROSA MARIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PÉREZ MEDINA, EDUARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA

Partido del Trabajo

Municipio:72. Puruándiro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GONZALEZ RUBIO, AGUSTIN
Síndico Propietario	PEREZ NEGRETE, ELOY
Síndico Suplente	LEDEZMA PICHARDO, RICARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GOMEZ MOLINA, ABENAMAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALFARO GUZMAN, JOSE ALFREDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ CORTEZ, MARIA LUZ
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	NAVA RAMIREZ, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JAIMES SEGURA, RODOLFO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ MEZA, ISMAEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VARGAS LUNA, SILVINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MADRIGAL DIAZ, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LARA GARCIA, MARIA SALUD
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ALVAREZ MENDEZ, NORMA LILIA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SALDAÑA SALDAÑA, ISIDRO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MURILLO JAVIER, NICOLAS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GOMEZ MOLINA, ABENAMAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALFARO GUZMAN, JOSE ALFREDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVAREZ CORTEZ, MARIA LUZ
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	NAVA RAMIREZ, MA. GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JAIMES SEGURA, RODOLFO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ MEZA, ISMAEL
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VARGAS LUNA, SILVINA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MADRIGAL DIAZ, MARIA DEL CARMEN

Partido del Trabajo

Municipio:107. Yurécuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRIGUEZ SOLIS, JOEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo General dentro de

un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida

por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido del Trabajo, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, Presentadas por parte del Partido del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla para integrar en específico el ayuntamiento del Municipio de Salvador Escalante, postulada por el Partido del Trabajo, de la siguiente manera:

PARTIDO DEL TRABAJO Municipio: 80 Salvador Escalante	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BERMUDEZ RODRIGUEZ, MARIA TRINIDAD
Síndico Propietario	GARCIA PUNZO, CELERINO
Síndico Suplente	GARCIA ROJAS, MARIA DE LA LUZ
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARCIA PUNZO, MARIA GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GARCIA PURECO, MARICELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CHAVEZ AGUILAR, JUAN JULIAN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ PUNZO, LAZARO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	FARFAN ALEJANDRO, CLARA ISELA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AGUILAR ZANABRIA, TERESA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PARRA ANGEL, J. DOLORES
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA PEREZ, RAMON

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante suplente ante este órgano electoral, presentó con fecha 04 cuatro de octubre del presente año, escritos de renuncia por parte de los ciudadanos siguientes:

- 1.- MARIA TRINIDAD BERMUDEZ RODRIGUEZ**, al cargo de Presidenta Municipal.
- 2.- CELERINO GARCIA PUNZO**, al cargo de Síndico Propietario.
- 3.- MARIA DE LA LUZ GARCIA ROJAS**, al cargo de Síndico Suplente.
- 4.- MARIA GUADALUPE GARCIA PUNZO**, al cargo de Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa.
- 5.- MARICELA GARCIA PURECO**, al cargo de Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa.
- 6.- JUAN JULIAN CHAVEZ AGUILAR**, al cargo de Segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa.
- 7.- LAZARO LOPEZ PUNZO**, al cargo de Segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa.
- 8.- CLARA ISELA FARFAN ALEJANDRO**, al cargo de Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa.
- 9.- TERESA AGUILAR ZANABRIA**, al cargo de Tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa.

10.- J. DOLORES PARRA ANGEL, al cargo de Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa.

11.- RAMON GARCIA PEREZ, al cargo de Cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa.

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, el Partido del Trabajo, sustituyó a los candidatos que renunciaron dentro de la planilla de referencia, por las personas que enseguida se señalan, los cuales también son postulados en común por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia; para lo cual, los entes políticos de referencia, con fecha 14 de septiembre de 2011, presentaron un *“Acuerdo mediante el cual se establece la intención de registrar candidatos en común del Ayuntamiento de Salvador Escalante del Estado de Michoacán de Ocampo, para la Elección Ordinaria del 2011 dos mil once, que celebran los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia”*, dentro del cual, entre otras cosas determinaron que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la presentación de los informes integrados de los gastos de campaña realizados por la planilla de candidatos de Salvador Escalante.

CUARTO.- Que conforme al artículo 153, fracción IV inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan la aceptación de la candidatura, por parte de los candidatos integrantes de la planilla ya registrada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, respecto de la postulación que hace ahora el Partido del Trabajo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud. Habiendo quedado colmados los demás requisitos exigidos por la Constitución local y el Código Adjetivo de la materia, mediante el Acuerdo dictado por este órgano electoral el pasado 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos en común integrantes de la planilla para el Ayuntamiento de Salvador Escalante, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia.

Que en el Código Electoral del Estado de Michoacán, no existe limitación alguna para que la sustitución pretendida pueda hacerse a través de la modalidad de candidatura en común como lo pretende el Partido del Trabajo.

Que por su parte, el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que formen Coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo; así las cosas en el Municipio que nos ocupa no existe coalición por parte de los partidos políticos interesados que postulen candidato alguno, motivo por el cual no existe impedimento para llevar a cabo la sustitución de los candidatos que nos ocupan en común con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.

SEXTO.- (SIC) Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, para integrar el ayuntamiento de Salvador Escalante, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma las renunciaciones y sustitución de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

SEGUNDO.- Por lo tanto, se modifica la forma en que contendrán los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en la elección del Ayuntamiento de Salvador Escalante, para el Proceso Electoral Ordinario de 2011 en el Estado de Michoacán, para hacerlo los tres en común, de conformidad con el **anexo** al presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. -----.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

A N E X O

Partido del Trabajo Municipio:80. Salvador Escalante

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MENDOZA OLVERA, ALEJANDRO
Síndico Propietario	PEREZ PARRA, MARIO
Síndico Suplente	TINOCO ANGEL, ROSALIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ GARCIA, DANIEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PAMATZ MARTINEZ, EDEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PADILLA GARCIA, ANA LILIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONCADA PEREZ, LUCIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SAUCEDO REYES, ARACELI
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VELAZQUEZ VILLICAÑA, LUZ MARIA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARCIA NUÑEZ, MARGARITO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PAREDES CORREA, PABLO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ GARCIA, DANIEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PAMATZ MARTINEZ, EDEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PADILLA GARCIA, ANA LILIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MONCADA PEREZ, LUCIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SAUCEDO REYES, ARACELI
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VELAZQUEZ VILLICAÑA, LUZ MARIA

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO V DE JACONA, PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO V DE JACONA, PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*

II.- *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de diputados de mayoría relativa sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante, acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido Convergencia, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número CG-45/2011, denominado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre la Solicitud de Registro de Formulas de Candidatos a Diputados por El Principio de Mayoría Relativa, Presentada por El Partido Convergencia, Para El Proceso Electoral Ordinario del Año 2011 dos mil once.*

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la fórmula para integrar, entre otros, el distrito V de Jacona, postulada por el Partido Convergencia, de la siguiente manera:

Partido Convergencia	
Distrito V JACONA	
Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	AMAURY FERNANDEZ GALVAN
Diputado Suplente	FRANCISCO ROMERO DEL RIO

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente octavo del presente acuerdo, el Partido Convergencia, mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 07 siete de octubre del presente año, escrito de renuncia por parte de los ciudadanos **AMAURY FERNANDEZ GALVAN** y **FRANCISCO ROMERO DEL RÍO** postulados como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, del Distrito V de Jacona, a cargo del Partido Convergencia, siendo sustituidos por los ciudadanos **ARTURO ORTA MACHUCA** y **ROGELIO RIOS ANGUIANO**, como se especifican en el siguiente cuadro:

PARTIDO CONVERGENCIA			
Distrito V JACONA			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo Postulado	Nombre	Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	AMAURY FERNANDEZ GALVAN	Diputado Propietario	ARTURO ORTA MACHUCA
Diputado Suplente	FRANCISCO ROMERO DEL RIO	Diputado Suplente	ROGELIO RIOS ANGUIANO

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañan los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito V de Jacona, como se verá en el apartado siguiente, y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos

que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V de Jacona, presentada por el Partido Político de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; El Partido Político postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de dichos candidatos postulados, de donde se desprende su lugar y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad;

II.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos; expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

III.- Constancia de residencia por más de dos años, expedida por los funcionarios competentes de los ayuntamientos correspondientes.

IV.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.

V.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.-Escritos de los candidatos que contienen la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que se establece: que no tienen, ni han tenido mando de fuerza pública desde 90 días antes a la fecha de elección; no son ni han sido funcionarios de la federación, titulares de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los ayuntamientos, Consejeros del Poder Judicial, Magistrados del Supremo Tribunal de

Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 días antes a la fecha de elección; no son ni han sido jueces de primera instancia, recaudadores de rentas, presidentes municipales, síndicos, ni regidores, desde 90 días antes de la fecha de elección; No han sido ni son ministros de algún culto religioso; no son ni han sido consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes de la fecha de la elección;

VII.- Cartas de los candidatos, a través de las cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el Partido Político solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por los artículos 22 y 24 de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Que los candidato postulados por el Partido Convergencia para integrar la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito V de Jacona, como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de sustitución de registro de fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO V DE JACONA, PROPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, DEBIÉNDO QUEDAR INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido	Distrito	Cargo Completo	Nombre	Origen Partidista
Partido Convergencia	5.-Jacona	Diputado MR Propietario	ARTURO ORTA MACHUCA	CONVERGENCIA
Partido Convergencia	5.-Jacona	Diputado MR Suplente	ROGELIO RIOS ANGUIANO	CONVERGENCIA

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POSTULADA A DIPUTADA SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO VI DE ZAMORA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POSTULADA A DIPUTADA SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO VI DE ZAMORA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

- I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
- II.- *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del*

Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II.** *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III.** *Derogada.*
- IV.** *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de diputados de mayoría relativa sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y

a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número CG-47/2011, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la fórmula para integrar, entre otros, el distrito VI de Zamora, postulada por la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", de la siguiente manera:

EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA
Distrito VI ZAMORA

Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	SERGIO ARTURO RODRIGUEZ CAZAREZ
Diputado Suplente	MARICRUZ PULIDO MONTEJANO

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente octavo de este acuerdo, la Coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 07 siete de octubre del presente año, escrito de renuncia por parte de la Ciudadana **MARICRUZ PULIDO MONTEJANO** postulada como Diputada Suplente del Distrito VI de Zamora, a cargo de la Coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, siendo sustituida por la ciudadana **RAMIREZ BRAVO MARTHA**, como se especifica en el siguiente cuadro:

EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA
Distrito VI ZAMORA

Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo Postulado	Nombre	Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	SERGIO ARTURO RODRIGUEZ CAZAREZ	Diputado Propietario	SERGIO ARTURO RODRIGUEZ CAZAREZ
Diputado Suplente	MARICRUZ PULIDO MONTEJANO	Diputado Suplente	RAMIREZ BRAVO MARTHA

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañan los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de la candidata integrante de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito VI de Zamora, como se verá en el apartado siguiente, y la aceptación de la candidatura, por parte de la misma, según se

desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que la candidata integrante de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito VI de Zamora, presentada por la Coalición de referencia, cumple con los requisitos que para ser electa Diputada se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; La Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de dicha candidata postulada, de donde se desprende su lugar y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de una ciudadana michoacana, mayor de veintiún años de edad;

II.- Cartas de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, que sirven para acreditar que la candidata se encuentra en pleno goce de sus derechos;

III.- Constancia de residencia por más de dos años, expedida por el funcionario competente del ayuntamiento correspondiente.

IV.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.

V.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Escrito de la candidata que contienen la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que se establece: que no tiene, ni ha tenido mando de fuerza pública desde 90 días antes a la fecha de elección; no es ni ha sido funcionaria de la federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los ayuntamientos, Consejera del

Poder Judicial, Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 días antes a la fecha de elección; no es ni ha sido jueza de primera instancia, recaudadora de rentas, presidenta municipal, síndica, ni regidora, desde 90 días antes de la fecha de elección; No ha sido ni es ministra de algún culto religioso; no es ni ha sido consejera o funcionaria electoral federal o estatal, desde un año antes de la fecha de la elección;

VII.- Carta de la candidata, a través de la cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulada por la Coalición solicitante;

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que la candidata postulada por la Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" para integrar la fórmula de Diputados del Distrito VI de Zamora, como Diputada Suplente, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de sustitución de registro de la candidata postulada para diputada suplente por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POSTULADA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO VI DE ZAMORA, PROPUESTA POR LA COALICIÓN "EN MICHOACÁN LA

UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, DEBIENDO QUEDAR DICHA FÓRMULA INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido	Distrito	Cargo Completo	Nombre	Origen Partidista
"En Michoacán La Unidad Es Nuestra Fuerza"	6.-Zamora	Diputado MR Suplente	MARTHA RAMIREZ BRAVO	PRI

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LAS PLANILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SENGUÍO Y SAN LUCAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LAS PLANILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SENGUIO Y SAN LUCAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos Revolucionario Institucional, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla para integrar en específico los ayuntamientos de Senguio y San Lucas, postuladas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de la siguiente manera:

Partido Revolucionario Institucional	
Municipio:81. Senguio	
En candidatura común con : Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	QUINTANA TRUJILLO, RODOLFO
Síndico Propietario	TORRES RUBIO, ADAN
Síndico Suplente	SANDOVAL GONZALEZ, TOMAS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ELIZALDE SANTANA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑA REBOLLO, JAVIER
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VELAZQUEZ LOPEZ, HECTOR
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TREJO LOPEZ, DANIEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA TOLEDO, M. CARMEN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, ANGELICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GERVACIO VANEGAS, ARTURO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SALDIVAR REYES, ALBERTO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ELIZALDE SANTANA, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑA REBOLLO, JAVIER
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VELAZQUEZ LOPEZ, HECTOR
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TREJO LOPEZ, DANIEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA TOLEDO, M. CARMEN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, ANGELICA

<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	
<b>Municipio:78. San Lucas</b>	
<b>En candidatura común con : Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ELIZALDE MARIA, FREDY GIL
Síndico Propietario	SERRANO DE LA TORRE, JOSE JUAN
Síndico Suplente	ARROYO GOMEZ, YUDY
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VAZQUEZ DURAN, J. ASUNCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LUVIANO ROSALES, NAHUM
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA FE FRANCISCA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARROYO VALDEZ, MAGALI
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ RENTERIA, LAURA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MORENO MORENO, RENE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA SERRANO, ESPERANZA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VERNAL LEON, MARIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VAZQUEZ DURAN, J. ASUNCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LUVIANO ROSALES, NAHUM
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA FE FRANCISCA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARROYO VALDEZ, MAGALI
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ RENTERIA, LAURA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MORENO MORENO, RENE

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente octavo del presente acuerdo, los Partidos Políticos de referencia, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron con fecha 07 siete de octubre del presente año, escritos de renuncia por parte de los ciudadanos siguientes:

a) Sobre la planilla del Ayuntamiento de Senguio:

1. **GERVACIO VANEGAS, ARTURO** postulado como Regidor Propietario, de la cuarta fórmula, de la Planilla mencionada, mismo que es sustituido por **LUZ GERVACIO, MISAEL**, quedando conformada

la Planilla mencionada de la siguiente manera:

Partido Revolucionario Institucional			
Municipio:81. Senguio			
En candidatura común con : Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	QUINTANA TRUJILLO, RODOLFO	Presidente Municipal	QUINTANA TRUJILLO, RODOLFO
Síndico Propietario	TORRES RUBIO, ADAN	Síndico Propietario	TORRES RUBIO, ADAN
Síndico Suplente	SANDOVAL GONZALEZ, TOMAS	Síndico Suplente	SANDOVAL GONZALEZ, TOMAS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ELIZALDE SANTANA, JOSE LUIS	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ELIZALDE SANTANA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑA REBOLLO, JAVIER	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑA REBOLLO, JAVIER
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VELAZQUEZ LOPEZ, HECTOR	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VELAZQUEZ LOPEZ, HECTOR
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TREJO LOPEZ, DANIEL	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TREJO LOPEZ, DANIEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA TOLEDO, M. CARMEN	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA TOLEDO, M. CARMEN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, ANGELICA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, ANGELICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GERVACIO VANEGAS, ARTURO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LUZ GERVACIO, MISAEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SALDIVAR REYES, ALBERTO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SALDIVAR REYES, ALBERTO
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ELIZALDE SANTANA, JOSE LUIS	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ELIZALDE SANTANA, JOSE LUIS

Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑA REBOLLO, JAVIER	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑA REBOLLO, JAVIER
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VELAZQUEZ LOPEZ, HECTOR	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VELAZQUEZ LOPEZ, HECTOR
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TREJO LOPEZ, DANIEL	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TREJO LOPEZ, DANIEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA TOLEDO, M. CARMEN	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA TOLEDO, M. CARMEN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, ANGELICA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, ANGELICA

a) Sobre la planilla del Ayuntamiento de San Lucas:

1. **SERRANO DE LA TORRE, JOSE JUAN** postulado como Síndico Propietario de la Planilla mencionada, mismo que es sustituido por **CORNEJO ESTRADA, JOSE ARIEL**.
2. **VAZQUEZ DURAN, J. ASUNCION** postulado como Regidor Propietario Primera fórmula, mismo que es sustituido por **SERRANO DE LA TORRE, JOSE JUAN**.

<b>Partido Revolucionario Institucional</b>			
<b>Municipio:78. San Lucas</b>			
<b>En candidatura común con : Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ELIZALDE MARIA, FREDY GIL	Presidente Municipal	ELIZALDE MARIA, FREDY GIL
Síndico Propietario	SERRANO DE LA TORRE, JOSE JUAN	Síndico Propietario	CORNEJO ESTRADA, JOSE ARIEL
Síndico Suplente	ARROYO GOMEZ, YUDY	Síndico Suplente	ARROYO GOMEZ, YUDY
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VAZQUEZ DURAN, J. ASUNCION	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SERRANO DE LA TORRE, JOSE JUAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LUVIANO ROSALES, NAHUM	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LUVIANO ROSALES, NAHUM

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA FE FRANCISCA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA FE FRANCISCA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARROYO VALDEZ, MAGALI	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARROYO VALDEZ, MAGALI
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ RENTERIA, LAURA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ RENTERIA, LAURA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MORENO MORENO, RENE	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MORENO MORENO, RENE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA SERRANO, ESPERANZA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA SERRANO, ESPERANZA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VERNAL LEON, MARIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VERNAL LEON, MARIA
~~~~~			
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VAZQUEZ DURAN, J. ASUNCION	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SERRANO DE LA TORRE, JOSE JUAN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LUVIANO ROSALES, NAHUM	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LUVIANO ROSALES, NAHUM
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA FE FRANCISCA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA FE FRANCISCA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARROYO VALDEZ, MAGALI	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARROYO VALDEZ, MAGALI
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ RENTERIA, LAURA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ RENTERIA, LAURA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MORENO MORENO, RENE	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MORENO MORENO, RENE

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planillas de los ayuntamientos de

Senguio y San Lucas, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar los ayuntamientos de Senguio y San Lucas presentadas por los Partidos Políticos de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Síndico y Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar los ayuntamientos expuesto en párrafos anteriores, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección, según corresponda al caso de Síndicos y Regidores;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos

políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- (SIC) Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para integrar los ayuntamientos de Senguio y San Lucas, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de candidatos de las planillas a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE SENGUIO Y SAN LUCAS, PROPUESTOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEBIENDO QUEDAR AMBAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido Revolucionario Institucional Municipio:81. Senguio

=== En candidatura común con : Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	QUINTANA TRUJILLO, RODOLFO
Síndico Propietario	TORRES RUBIO, ADAN
Síndico Suplente	SANDOVAL GONZALEZ, TOMAS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ELIZALDE SANTANA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑA REBOLLO, JAVIER
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VELAZQUEZ LOPEZ, HECTOR
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TREJO LOPEZ, DANIEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA TOLEDO, M. CARMEN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, ANGELICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LUZ GERVACIO, MISAEAL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SALDIVAR REYES, ALBERTO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ELIZALDE SANTANA, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑA REBOLLO, JAVIER
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VELAZQUEZ LOPEZ, HECTOR
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TREJO LOPEZ, DANIEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA TOLEDO, M. CARMEN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, ANGELICA

Partido Revolucionario Institucional Municipio:78. San Lucas

=== En candidatura común con : Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ELIZALDE MARIA, FREDY GIL
Síndico Propietario	CORNEJO ESTRADA, JOSE ARIEL
Síndico Suplente	ARROYO GOMEZ, YUDY
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SERRANO DE LA TORRE, JOSE JUAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LUVIANO ROSALES, NAHUM
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA FE FRANCISCA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARROYO VALDEZ, MAGALI
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ RENTERIA, LAURA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MORENO MORENO, RENE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA SERRANO, ESPERANZA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VERNAL LEON, MARIA
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SERRANO DE LA TORRE, JOSE JUAN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LUVIANO ROSALES, NAHUM
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ PEREZ, MARIA DE LA FE FRANCISCA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARROYO VALDEZ, MAGALI
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ RENTERIA, LAURA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MORENO MORENO, RENE



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA EN COMÚN INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN POSTULADA COMO SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA EN COMÚN INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN POSTULADA COMO SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite

el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos en Común a Integrar Ayuntamientos, Presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011."*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla para integrar, entre otros, el Ayuntamiento del Municipio de Apatzingán, postulada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia de la siguiente manera:

Candidatura Común de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia	
Municipio:6. Apatzingán	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ALVAREZ AYALA, ROLDAN
Síndico Propietario	VALENCIA , SANDRA LUZ
Síndico Suplente	BARAJAS TORRES, DAVID ELISEO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYNA MARTINEZ, CRUZ RICARDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OROZCO ANDRADE, MA. ESTELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ALBARRAN MARTINEZ, MA GUILLERMINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANDOVAL TORRES, VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ZARATE, MA. DEL ROCIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ GARIBAY, MA. NATALIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	MENDOZA SANDOVAL, ANDRES MICHAEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ZARATE CASTILLO, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANTAMARIA GRANADOS, XAVIER IVAN
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	DE LA O. RAMIREZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MENDOZA MAGAÑA, MA. DE LA CRUZ GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MANZO ALVAREZ, MA. HORTENCIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	REYNA MARTINEZ, CRUZ RICARDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OROZCO ANDRADE, MA. ESTELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ALBARRAN MARTINEZ, MA GUILLERMINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANDOVAL TORRES, VICTOR MANUEL

Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ZARATE, MA. DEL ROCIO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ GARIBAY, MA. NATALIA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	MENDOZA SANDOVAL, ANDRES MICHAEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ZARATE CASTILLO, MIGUEL ANGEL

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el octavo antecedente del presente acuerdo, los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, mediante sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron con fecha 07 siete de octubre del presente año, escrito de renuncia por parte de la ciudadana **ALBARRAN MARTINEZ, MA. GUILLERMINA**, postulada como Regidor Suplente de la segunda fórmula, misma que es sustituida por la ciudadana **PACHECO OROZCO SANDRA**, quedando conformada la planilla señalada de la siguiente manera:

<b>Candidatura Común de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia</b>			
<b>Municipio:6. Apatzingán</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ALVAREZ AYALA, ROLDAN	Presidente Municipal	ALVAREZ AYALA, ROLDAN
Síndico Propietario	VALENCIA , SANDRA LUZ	Síndico Propietario	VALENCIA , SANDRA LUZ
Síndico Suplente	BARAJAS TORRES, DAVID ELISEO	Síndico Suplente	BARAJAS TORRES, DAVID ELISEO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYNA MARTINEZ, CRUZ RICARDO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYNA MARTINEZ, CRUZ RICARDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OROZCO ANDRADE, MA. ESTELA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OROZCO ANDRADE, MA. ESTELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ALBARRAN MARTINEZ, MA GUILLERMINA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PACHECO OROZCO SANDRA

Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANDOVAL TORRES, VICTOR MANUEL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANDOVAL TORRES, VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ZARATE, MA. DEL ROCIO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ZARATE, MA. DEL ROCIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ GARIBAY, MA. NATALIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ GARIBAY, MA. NATALIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	MENDOZA SANDOVAL, ANDRES MICHAEL	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	MENDOZA SANDOVAL, ANDRES MICHAEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ZARATE CASTILLO, MIGUEL ANGEL	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ZARATE CASTILLO, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANTAMARIA GRANADOS, XAVIER IVAN	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANTAMARIA GRANADOS, XAVIER IVAN
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	DE LA O. RAMIREZ, ANTONIO	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	DE LA O. RAMIREZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MENDOZA MAGAÑA, MA. DE LA CRUZ GUADALUPE	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MENDOZA MAGAÑA, MA. DE LA CRUZ GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MANZO ALVAREZ, MA. HORTENCIA	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MANZO ALVAREZ, MA. HORTENCIA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	REYNA MARTINEZ, CRUZ RICARDO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	REYNA MARTINEZ, CRUZ RICARDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OROZCO ANDRADE, MA. ESTELA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OROZCO ANDRADE, MA. ESTELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ALBARRAN MARTINEZ, MA GUILLERMINA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PACHECO OROZCO SANDRA

Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANDOVAL TORRES, VICTOR MANUEL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANDOVAL TORRES, VICTOR MANUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ZARATE, MA. DEL ROCIO	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ZARATE, MA. DEL ROCIO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ GARIBAY, MA. NATALIA	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ GARIBAY, MA. NATALIA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	MENDOZA SANDOVAL, ANDRES MICHAEL	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	MENDOZA SANDOVAL, ANDRES MICHAEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ZARATE CASTILLO, MIGUEL ANGEL	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ZARATE CASTILLO, MIGUEL ANGEL

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de la candidata integrante de la planilla a integrar el ayuntamiento de Apatzingán, como se verá en el apartado siguiente, y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que la candidata que se propone en la planilla a integrar el ayuntamiento de Apatzingán presentada por los Partidos Políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electa Regidora se exige en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Políticos postulantes de la Revolución Democrática y Convergencia presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata postulante, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata

de ciudadana michoacana, mayor de dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que la ciudadana se encuentra en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de la candidata, el primero a través del cual acepta la candidatura a segundo regidor suplente por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Convergencia; y el segundo en el cual especifica que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- (SIC) Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que la candidata postulada por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para integrar el ayuntamiento de Apatzingán, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de

la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, PROPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido de la Revolución Democrática Municipio:6. Apatzingán

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ALVAREZ AYALA, ROLDAN
Síndico Propietario	VALENCIA , SANDRA LUZ
Síndico Suplente	BARAJAS TORRES, DAVID ELISEO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYNA MARTINEZ, CRUZ RICARDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OROZCO ANDRADE, MA. ESTELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PACHECO OROZCO, SANDRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANDOVAL TORRES, VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ZARATE, MA. DEL ROCIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ GARIBAY, MA. NATALIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	MENDOZA SANDOVAL, ANDRES MICHAEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ZARATE CASTILLO, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANTAMARIA GRANADOS, XAVIER IVAN
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	DE LA O. RAMIREZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MENDOZA MAGAÑA, MA. DE LA CRUZ GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MANZO ALVAREZ, MA. HORTENCIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	REYNA MARTINEZ, CRUZ RICARDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ESTRADA RODRIGUEZ, MARIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OROZCO ANDRADE, MA. ESTELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PACHECO OROZCO, SANDRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANDOVAL TORRES, VICTOR MANUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ZARATE, MA. DEL ROCIO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ GARIBAY, MA. NATALIA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	MENDOZA SANDOVAL, ANDRES MICHAEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ZARATE CASTILLO, MIGUEL ANGEL

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE ZITÁCUARO Y PÁTZCUARO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE ZITÁCUARO Y PÁTZCUARO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente

exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos Integrar Ayuntamientos, Presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011.*"

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedaron conformadas las planillas para integrar, entre otros, los Ayuntamientos de los Municipios de Pátzcuaro y Zitácuaro, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, de la siguiente manera:

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:67. Pátzcuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	KARRUM CERVANTES, SALMA
Síndico Propietario	PITA ARROYO, JORGE GABRIEL
Síndico Suplente	GONZALEZ ROJAS, BLANCA ESTELA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYES HINOJOSA, BULMARO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	REYES GRANADOS, JOSE RAMON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ ARREOLA, EDGAR ESAU
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FLORES ADAME, SAMANTA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	TALAVERA GODINEZ, GERARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FLORES DOMINGUEZ, GLORIA MARTHA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESCANDON HURTADO, PATRICIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSE CARLOS
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VALENCIA ROBLES, GREGORIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MARTINEZ DIAZ BARRIGA, MARTHA BEATRIZ
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	REYES , ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VICTORIA TZINTZUN, JAVIER
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	REYES HINOJOSA, BULMARO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	REYES GRANADOS, JOSE RAMON
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ ARREOLA, EDGAR ESAU
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	FLORES ADAME, SAMANTA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	TALAVERA GODINEZ, GERARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	FLORES DOMINGUEZ, GLORIA MARTHA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	ESCANDON HURTADO, PATRICIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSE CARLOS

**Partido Revolucionario Institucional**

**Municipio:113. Zitácuaro**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	CAMPOS PONCE, JUAN CARLOS
Síndico Propietario	TERAN HUERTA, FERNANDO
Síndico Suplente	NAVA VARELA, EDITH

Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOSA LORENZO, FIDELINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GUZMAN PADILLA, JUAN MARLON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BRECEDA ALVARADO, CAROLINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SOTO CASTRO, BULMARO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	BEAMONTE DOMINGUEZ, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	URBINA PEREZ, VERONICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VAZQUEZ VALENCIA, EMILIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ESTEBAN JIMENEZ, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	CHAVEZ SANDOVAL, JESUS
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SOTO HERNANDEZ, MARISOL
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	TELLO CARRILLO, CARLO OMAR
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ARGUETA MARTINEZ, ALDO GABRIEL
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	BASTIEN DAVALOS, HUMBERTO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA GALLEGOS, JORGE MIGUEL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOSA LORENZO, FIDELINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GUZMAN PADILLA, JUAN MARLON
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BRECEDA ALVARADO, CAROLINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SOTO CASTRO, BULMARO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	BEAMONTE DOMINGUEZ, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	URBINA PEREZ, VERONICA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VAZQUEZ VALENCIA, EMILIO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	ESTEBAN JIMENEZ, JOSE LUIS
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	CHAVEZ SANDOVAL, JESUS
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	SOTO HERNANDEZ, MARISOL

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el octavo antecedente del presente acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 07 siete de octubre del presente año, escritos de renuncia por parte de los siguientes Ciudadanos: Respecto de la Planilla de Pátzcuaro, renuncia el ciudadano **GERARDO TALAVERA GODÍNEZ**, postulado como Regidor Propietario de la tercera fórmula, el cual es sustituido por la ciudadana **MARTHA BEATRÍZ MARTÍNEZ DÍAZBARRIGA**, quien dentro de dicha planilla era

postulada como Regidora Suplente de la quinta fórmula; y, para sustituir a esta última en la Regiduría Suplente de la quinta fórmula, se postula al ciudadano **FERNANDO MENDOZA MOLINA**; por otro lado, en relación a la Planilla de Zitácuaro, renuncia el ciudadano **EMILIO VÁZQUEZ VALENCIA**, postulado como Regidor Propietario de la cuarta fórmula, mismo que es sustituido por el ciudadano **TOMAS COLÍN GARCÍA**, quedando conformadas las planillas señaladas de la siguiente manera:

Partido Revolucionario Institucional			
Municipio:67. Pátzcuaro			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	KARRUM CERVANTES, SALMA	Presidente Municipal	KARRUM CERVANTES, SALMA
Síndico Propietario	PITA ARROYO, JORGE GABRIEL	Síndico Propietario	PITA ARROYO, JORGE GABRIEL
Síndico Suplente	GONZALEZ ROJAS, BLANCA ESTELA	Síndico Suplente	GONZALEZ ROJAS, BLANCA ESTELA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYES HINOJOSA, BULMARO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYES HINOJOSA, BULMARO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	REYES GRANADOS, JOSE RAMON	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	REYES GRANADOS, JOSE RAMON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ ARREOLA, EDGAR ESAU	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ ARREOLA, EDGAR ESAU
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FLORES ADAME, SAMANTA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FLORES ADAME, SAMANTA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	TALAVERA GODINEZ, GERARDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTÍNEZ DÍAZBARRIGA MARTHA BEATRÍZ
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FLORES DOMINGUEZ, GLORIA MARTHA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FLORES DOMINGUEZ, GLORIA MARTHA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESCANDON HURTADO, PATRICIA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESCANDON HURTADO, PATRICIA

Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSE CARLOS	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSE CARLOS
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VALENCIA ROBLES, GREGORIO	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VALENCIA ROBLES, GREGORIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MARTINEZ DIAZ BARRIGA, MARTHA BEATRIZ	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MENDOZA MOLINA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	REYES , ALEJANDRA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	REYES , ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VICTORIA TZINTZUN, JAVIER	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VICTORIA TZINTZUN, JAVIER
~~~~~			
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYES HINOJOSA, BULMARO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYES HINOJOSA, BULMARO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	REYES GRANADOS, JOSE RAMON	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	REYES GRANADOS, JOSE RAMON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ ARREOLA, EDGAR ESAU	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ ARREOLA, EDGAR ESAU
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FLORES ADAME, SAMANTA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FLORES ADAME, SAMANTA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	TALAVERA GODINEZ, GERARDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTÍNEZ DÍAZBARRIGA MARTHA BEATRÍZ
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FLORES DOMINGUEZ, GLORIA MARTHA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FLORES DOMINGUEZ, GLORIA MARTHA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESCANDON HURTADO, PATRICIA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESCANDON HURTADO, PATRICIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSE CARLOS	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSE CARLOS

<b>Partido Revolucionario Institucional</b>			
<b>Municipio:113. Zitácuaro</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	CAMPOS PONCE, JUAN CARLOS	Presidente Municipal	CAMPOS PONCE, JUAN CARLOS
Síndico Propietario	TERAN HUERTA, FERNANDO	Síndico Propietario	TERAN HUERTA, FERNANDO
Síndico Suplente	NAVA VARELA, EDITH	Síndico Suplente	NAVA VARELA, EDITH
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOSA LORENZO, FIDELINA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOSA LORENZO, FIDELINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GUZMAN PADILLA, JUAN MARLON	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GUZMAN PADILLA, JUAN MARLON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BRECEDA ALVARADO, CAROLINA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BRECEDA ALVARADO, CAROLINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SOTO CASTRO, BULMARO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SOTO CASTRO, BULMARO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	BEAMONTE DOMINGUEZ, RAFAEL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	BEAMONTE DOMINGUEZ, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	URBINA PEREZ, VERONICA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	URBINA PEREZ, VERONICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VAZQUEZ VALENCIA, EMILIO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	COLÍN GARCÍA TOMAS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ESTEBAN JIMENEZ, JOSE LUIS	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ESTEBAN JIMENEZ, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	CHAVEZ SANDOVAL, JESUS	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	CHAVEZ SANDOVAL, JESUS
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SOTO HERNANDEZ, MARISOL	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SOTO HERNANDEZ, MARISOL



Regidor MR Propietario, 6a fórmula	TELLO CARRILLO, CARLO OMAR	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	TELLO CARRILLO, CARLO OMAR
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ARGUETA MARTINEZ, ALDO GABRIEL	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ARGUETA MARTINEZ, ALDO GABRIEL
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	BASTIEN DAVALOS, HUMBERTO	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	BASTIEN DAVALOS, HUMBERTO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA GALLEGOS, JORGE MIGUEL	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA GALLEGOS, JORGE MIGUEL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOSA LORENZO, FIDELINA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOSA LORENZO, FIDELINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GUZMAN PADILLA, JUAN MARLON	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GUZMAN PADILLA, JUAN MARLON
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BRECEDA ALVARADO, CAROLINA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BRECEDA ALVARADO, CAROLINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SOTO CASTRO, BULMARO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SOTO CASTRO, BULMARO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	BEAMONTE DOMINGUEZ, RAFAEL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	BEAMONTE DOMINGUEZ, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	URBINA PEREZ, VERONICA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	URBINA PEREZ, VERONICA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VAZQUEZ VALENCIA, EMILIO	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	COLÍN GARCÍA TOMAS
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	ESTEBAN JIMENEZ, JOSE LUIS	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	ESTEBAN JIMENEZ, JOSE LUIS
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	CHAVEZ SANDOVAL, JESUS	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	CHAVEZ SANDOVAL, JESUS
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	SOTO HERNANDEZ, MARISOL	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	SOTO HERNANDEZ, MARISOL

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas a integrar el ayuntamiento de Pátzcuaro y Zitácuaro, como se verá en el apartado siguiente, y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen en las planillas a integrar los ayuntamientos de Pátzcuaro y Zitácuaro presentadas por el Partido Político de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Regidores se exige en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido Político postulante, presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos postulados, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los ciudadanos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura a la cual se les postula por el Partido Revolucionario Institucional; y que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- (SIC) Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional para integrar las planillas de los ayuntamientos de Pátzcuaro y Zitácuaro, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de candidatos de las planillas a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PÁTZCUARO Y ZITÁCUARO, PROPUESTOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEBIENDO QUEDAR DICHAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido Revolucionario Institucional Municipio:67. Pátzcuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	KARRUM CERVANTES, SALMA
Síndico Propietario	PITA ARROYO, JORGE GABRIEL
Síndico Suplente	GONZALEZ ROJAS, BLANCA ESTELA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	REYES HINOJOSA, BULMARO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	REYES GRANADOS, JOSE RAMON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ ARREOLA, EDGAR ESAU
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FLORES ADAME, SAMANTA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ DIAZ BARRIGA, MARTHA BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FLORES DOMINGUEZ, GLORIA MARTHA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESCANDON HURTADO, PATRICIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSE CARLOS
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VALENCIA ROBLES, GREGORIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MENDOZA MOLINA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	REYES , ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VICTORIA TZINTZUN, JAVIER
<hr/>	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	REYES HINOJOSA, BULMARO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	REYES GRANADOS, JOSE RAMON
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ ARREOLA, EDGAR ESAU
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	FLORES ADAME, SAMANTA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ DIAZ BARRIGA, MARTHA BEATRIZ
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	FLORES DOMINGUEZ, GLORIA MARTHA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	ESCANDON HURTADO, PATRICIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSE CARLOS

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:113. Zitácuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMPOS PONCE, JUAN CARLOS
Síndico Propietario	TERAN HUERTA, FERNANDO
Síndico Suplente	NAVA VARELA, EDITH
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOSA LORENZO, FIDELINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GUZMAN PADILLA, JUAN MARLON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BRECEDA ALVARADO, CAROLINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SOTO CASTRO, BULMARO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	BEAMONTE DOMINGUEZ, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	URBINA PEREZ, VERONICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	COLIN GARCIA, TOMAS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ESTEBAN JIMENEZ, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	CHAVEZ SANDOVAL, JESUS
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SOTO HERNANDEZ, MARISOL
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	TELLO CARRILLO, CARLO OMAR
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ARGUETA MARTINEZ, ALDO GABRIEL
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	BASTIEN DAVALOS, HUMBERTO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA GALLEGOS, JORGE MIGUEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOSA LORENZO, FIDELINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GUZMAN PADILLA, JUAN MARLON
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BRECEDA ALVARADO, CAROLINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SOTO CASTRO, BULMARO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	BEAMONTE DOMINGUEZ, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	URBINA PEREZ, VERONICA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	COLIN GARCIA, TOMAS
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	ESTEBAN JIMENEZ, JOSE LUIS
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	CHAVEZ SANDOVAL, JESUS
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	SOTO HERNANDEZ, MARISOL

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

NOMBRAMIENTO DEL MODERADOR PARA DIRIGIR EL DEBATE PÚBLICO, EN EL QUE PARTICIPARÁN LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE PÚBLICO DE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO





Morelia, Michoacán, a 08 de octubre de 2011

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

En uso de la atribución que me confiere el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los Lineamientos para la realización del Debate Público de la Candidata y los Candidatos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo 2011, me permito poner a su consideración, la terna para elegir al moderador del evento de referencia:

CARLOS ALBERTO MONGE MONTAÑO

CLAUDIA ÁLVAREZ MEDRANO

VERÓNICA GARCÍA MAGAÑA

Los ciudadanos propuestos reúnen los requisitos establecidos en el Acuerdo de referencia, tal como se aprecia de los datos curriculares que fueron entregados a cada uno de ustedes, previo a la reunión de trabajo que se sostuvo el día 07 del presente mes y año.

Sin otro particular, reitero a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1, 140 CONTIGUA 2, 138 EXTRAORDINARIA, 147 BÁSICA Y 147 CONTIGUA, DEL MUNICIPIO DE AQUILA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1, 140 CONTIGUA 2, 138 EXTRAORDINARIA, 147 BÁSICA Y 147 CONTIGUA, DEL MUNICIPIO DE AQUILA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; determinando que el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el Gobernador del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año 2011 dos mil once, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 15 quince de febrero del año 2012 dos mil doce al día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince.

TERCERO. Que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, determina que la Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año 2011 dos mil once, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 15 quince de

enero del año 2012 dos mil doce, al día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince.

CUARTO. Que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que los integrantes de los ayuntamientos que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrán un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce al día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince.

QUINTO. Que de acuerdo a lo anterior, y conforme al Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la jornada para la elección del Gobernador del Estado, los diputados al Congreso del Estado y los miembros de los 113 ayuntamientos de la Entidad, se celebrará el próximo 13 de noviembre del año en curso.

SEXTO. Que conforme a la legislación electoral del Estado, para la celebración de las elecciones, es necesaria la realización de una serie de acciones que concatenadas una con la otra, hacen del proceso electoral un ejercicio certero y confiable, para que el día de la jornada electoral, los ciudadanos ejerzan su derecho de elegir a sus autoridades de manera libre y en secreto.

SÉPTIMO. Que para el proceso electoral en curso, tales actividades fueron calendarizadas, acorde con los plazos y términos establecidos en el Código Electoral de Michoacán, que puntualmente han sido cumplidos por este órgano electoral, entre ellas, la integración de los comités municipales y distritales electorales, la insaculación de los ciudadanos registrados en la lista nominal, para la integración de las mesas directivas de casilla y la visita y capacitación a los ciudadanos insaculados.

OCTAVO. Que de acuerdo al calendario electoral, el día de hoy debe hacerse la primera publicación de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla a instalarse en la jornada electoral del 13 de noviembre, previa aprobación de los consejos municipales, tal como lo establece el artículo 145 del Código Electoral de la Entidad.

NOVENO. Que particularmente en la cabecera del municipio de Cherán, y en la comunidad de Santa María de Ostula del municipio de Aquila, los trabajos para la integración de las mesas directivas de casilla se han dificultado, derivado de la problemática social que prevalece, que ha hecho que sectores de la población de esos lugares, manifiesten su inconformidad con la celebración de las elecciones.

En el caso de Cherán, como se dio a conocer a este Consejo General en sesión de fecha 09 de septiembre del año 2011, el 06 de junio de esta anualidad, se presentó en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán un escrito titulado "*COMUNIDAD ÍNDIGENA DE SAN FRANCISCO DE CHERÁN. POR LA DEFENSA DE NUESTROS BOSQUES. POR LA SEGURIDAD DE NUESTROS COMUNEROS*", dirigido a este órgano electoral, a través del cual se hace del conocimiento la problemática que enfrentan los pobladores de San Francisco de Cherán, y se informa que en la asamblea general de 1 uno de junio del año en cita, se acordó no participar ni permitir el proceso electoral en el municipio, en tanto sus habitantes no gocen de las garantías que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

De las diversas reuniones efectuadas con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, se conoció con más detalle de las preocupaciones que manifiestan en relación con la celebración de los comicios en ese lugar y la idea de no participar en los mismos dada la problemática que enfrentan.

El 24 veinticuatro de junio de 2011 dos mil once, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, les envió un oficio a los Integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, en donde se les solicitó que dieran las facilidades para la instalación del Comité Municipal Electoral de aquel lugar. Lo cual les fue notificado en esa misma fecha. El comité se instaló el día 28 de junio de 2011, fecha desde la cual ha venido desarrollando las funciones que le son encomendadas.

En fechas subsecuentes se sostuvieron diversas reuniones con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha

de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán y, dentro de ellas se acordó estudiar jurídicamente la problemática que se vivía en la comunidad de Cherán, en relación a su petición posterior de nombrar al modo a la autoridad de la comunidad, de la cabecera municipal.

Para atender el compromiso se pidió opinión jurídica a la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, en donde se encomendó dicha tarea al maestro Orlando Aragón Andrade, y al maestro Gonzalo Farrera Bravo, catedrático e investigador de la Escuela Libre de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Área de Derecho Electoral.

El 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, presentaron en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán 24 veinticuatro hojas con 470 cuatrocientas setenta firmas y 46 nombres más sin firma, junto con un documento del que se desprende que a las 18:00 dieciocho horas del día 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, los signantes se reunieron en el lugar de costumbre en el Barrio 2º, de la Comunidad de Cherán, cabecera municipal, para celebrar asamblea para decidir el nombramiento de sus autoridades en la cabecera municipal y comunidad de Cherán de acuerdo al derecho histórico, y que una vez instalada la asamblea se llegó al acuerdo de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, respete y respalde el acuerdo de nombramiento de sus autoridades en base al derecho indígena o usos y costumbres de la comunidad

En sesión de fecha 09 de septiembre de este año, el Consejo General determinó que el Instituto Electoral de Michoacán carece de atribuciones para resolver sobre la celebración de elecciones bajo los usos y costumbres en los términos que lo solicita la Comunidad Indígena de Cherán, lo que les fue notificado.

Contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto, los comuneros de San Francisco de Cherán, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional, que actualmente se encuentra en trámite ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tomando en cuenta que los medios de impugnación en materia electoral no producen efectos suspensivos, los integrantes del comité municipal electoral de Cherán, se dieron a la tarea de continuar en la búsqueda de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, así como de conseguir las anuencias para la ubicación de las mismas; sin embargo, el día jueves 06 de octubre de este año, por la noche, encontrándose los funcionarios y los consejeros en el local en que se ubican las oficinas electorales, preparando la información necesaria para la sesión en que se acordaría la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, para su publicación, irrumpieron en el lugar un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal de Cherán que impidieron continuar con la actividad, sustrayendo los documentos de trabajo; lo que consta en acta circunstanciada levantada en el comité por los funcionarios y consejeros presentes, que obra en aquellas oficinas y que se recabará para agregarla a los antecedentes de este acuerdo.

Ante los acontecimientos, y en el afán de establecer las condiciones adecuadas continuar con los trabajos de organización del proceso electoral, el Vocal de Organización Electoral de este Instituto, se trasladó el sábado 8 de los corrientes a la cabecera municipal de Cherán, en donde sostuvo reunión con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco de Cherán, quienes le reiteraron que en ese lugar se ha determinado efectuar la elección de sus autoridades por sus usos y costumbres, por lo que no se permitirá la instalación de las casillas el 13 de noviembre, a menos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les reconozca ese derecho.

En el caso de Santa María de Ostula, comunidad del Municipio de Aquila, el día 20 de julio de esta anualidad, se presentó escrito dirigido a la Presidencia de esta Institución, firmado por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ostula, Municipio de Aquila, Michoacán, en el que informó que en la elección federal para la elección de diputados federales, en esa comunidad no se instalaron las casillas por conflictos que se tienen con los pequeños propietarios de La Placita, y que para evitar situaciones de violencia en la comunidad y conservar la unidad de la misma, en la asamblea general de

comuneros se acordó solicitar la no instalación de casillas en las secciones 0138 extraordinaria Cofradía de Ostula, 0140 Básica y Contigua Ostula y 0147 Básica y Contigua de La Ticla, y que ningún comunero podría salir a votar a las casillas extraordinarias.

Se acompañó copia certificada del acta de la asamblea, de referencia.

El 26 de agosto, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero, y el Presidente de Bienes Comunales del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Ostula, en el que informaron de la problemática que enfrenta la comunidad sobre límites territoriales, que derivó en la invasión ilegal de tierras de la comunidad por pequeños propietarios de La Placita, por virtud a lo cual desde el año 2004 se encuentra en trámite el juicio 78/2004 en el Tribunal Agrario número Treinta y Ocho con sede en Colima, Colima.

Señalan igualmente que a partir del año 2009 la comunidad tomó posesión de las tierras invadidas fundando en ellas el poblado de Xayakalan, fortaleciendo la policía comunitaria para proteger a la comunidad, a partir de lo cual han sufrido el acoso y agresiones de grupos paramilitares, en donde destacan la desaparición forzada de miembros de la comunidad, por las que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares para la protección de la comunidad.

Basados en los antecedentes anotados, señalaron el impedimento para la realización de comicios, teniendo como prioritario fortalecer la unidad, el gobierno interno y la seguridad de la comunidad, por lo que informaron que la Asamblea General de Comuneros de Santa María Ostula, acordó el 20 de julio no participar en los procesos electorales oficiales, por lo que no se permitirá la instalación de casillas electorales en el territorio de la comunidad, incluida la cabecera y sus 22 encargaturas; solicitando el respeto a esa decisión, tomada en el marco de los derechos que la Constitución Federal y los tratados internacionales establecen a su favor, y ante las graves condiciones de violencia e inexistencia de garantías en esa región.

A través de diferentes medios, personal de esta Institución tanto a nivel central como del comité municipal de Aquila, ha intentado

establecer comunicación directa con los representantes de la Asamblea General de Comuneros de Santa María de Ostula, Michoacán, sin hasta la fecha tener éxito.

Por otra parte con fecha 03 de octubre de este año, el Presidente y la Secretaria del Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán, presentaron escrito dirigido a la Presidencia del Instituto, informando de las peticiones que los representantes de los partidos políticos han hecho sobre la situación de Ostula y de la demanda de dar solución a la problemática de la capacitación para la instalación de las casillas en las secciones de ese lugar, por lo que solicitaron se les informara la situación de Ostula.

En respuesta al documento de referencia, el Secretario de esta Institución solicitó a los miembros del Comité enviaran informe detallado de la situación prevaleciente al momento para que este órgano tomara las medidas adecuadas al respecto; petición que fue respondida en el sentido de que hasta el 07 de octubre no se ha efectuado la capacitación en la comunidad de Ostula, aún cuando se ha considerado en los trabajos la instalación de las casillas; sin embargo informan que se conoce la problemática que prevalece en el lugar y consideran que se corre riesgo de efectuar la capacitación a los ciudadanos insaculados de aquel lugar.

Con fecha 07 de octubre del año en curso, el Secretario General de este Instituto se trasladó al municipio de Aquila, y junto con personal del comité electoral de aquel lugar, visitó la comunidad de Santa María de Ostula, entrevistando a diversas personas sobre el interés de participar en las elecciones del 13 de noviembre, encontrando que en diversos casos sí existe tal interés, aún cuando manifestaron que en la comunidad sus integrantes respetan las decisiones de la asamblea de comuneros, por lo que será necesario establecer comunicación con sus representantes. Al efecto se levantó acta circunstanciada.

Derivado de la visita referida, el personal del Comité Municipal Electoral de Aquila, ha iniciado los trabajos para la integración de las mesas directivas de casilla en la comunidad de Ostula; y se retoman las gestiones para establecer comunicación con los representantes del Comisariado de Bienes Comunales.

DÉCIMO. Que teniendo presentes las condiciones extraordinarias por las que se atraviesa en los lugares antes mencionados y ante la imposibilidad material de publicar a partir del día 09 de octubre del presente año, la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en el municipio de Cherán, y las 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, por las razones expuestas, se considera pertinente que conforme a lo que dispone el primer párrafo del artículo 19 del Código Electoral del Estado, este Consejo General acuerde ampliar el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la publicación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y en consecuencia ajustar los que se relacionan con esta actividad.

UNDÉCIMO. Que en ese sentido, se propone que, en esos dos casos, la fecha límite establecida para la primera publicación de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, se amplíe hasta el día 19 de octubre del 2011; que del día 20 al 22 del mismo mes, se establezca como plazo para hacer observaciones a la publicación; y se determine como límite para resolver las objeciones el día 25 de los corrientes. En esas condiciones del día 26 de octubre al 12 de noviembre existirá el tiempo suficiente para la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 13, 20, 48, 51, 98, 111, 112, y Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 19, 100, 101, 113, fracciones I, III, 131, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplía la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, del municipio de Cherán, Michoacán, y de las casillas

140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 19 de octubre del 2011; se establece como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 20 al 22 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 25 de los corrientes. Del día 26 de octubre al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Comités y Consejos Municipales Electorales de Cherán y de Aquila, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2011, dos mil once.-.....

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
13 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NUMERO CG-28/2011 CUYO RUBRO ES “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENERALES DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DONDE SE ELIGIRÁ GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS”, SOLICITADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NUMERO CG-28/2011 CUYO RUBRO ES “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENERALES DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DONDE SE ELIGIRÁ GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS”, SOLICITADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Así, el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el Gobernador del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año 2011 dos mil once, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 15 quince de febrero del año 2012 dos mil doce al día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince.

TERCERO. Que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que la Septuagésima Segunda Legislatura

del Congreso del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año 2011 dos mil once, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 15 quince de enero del año 2012 dos mil doce, al día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince.

CUARTO. Que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que los integrantes de los ayuntamientos que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrán un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce al día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince.

QUINTO. Que de acuerdo a lo anterior, y al Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la jornada para la elección del Gobernador del Estado, los diputados al Congreso del Estado y los miembros de los 113 ayuntamientos de la Entidad, se celebrará el próximo 13 de noviembre del año en curso.

SEXTO. Que con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General en sesión especial para tal efecto, declaró el inicio del proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que el artículo 157, párrafo primero, del mismo ordenamiento, dispone que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, aprobará los modelos de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 160 del Código en comento, el Consejo General será quien apruebe el formato de las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, integración y remisión del paquete electoral del proceso.

NOVENO.- Que con fecha 3 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebro Sesión Extraordinaria en la cual aprobó el Acuerdo numero CG-28/2011 de rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENERALES DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DONDE SE ELIGIRÁ GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS", y sus anexos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 12 doce de septiembre del año en curso.

DÉCIMO.- Que una vez transcurrido el plazo para impugnar dicho acuerdo no se presentó persona alguna a presentar recurso en contra del mencionado consenso electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 4 cuatro de octubre de los corrientes, Everardo Rojas Soriano representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, presentó escrito en el que solicita al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán modifique el Acuerdo numero CG-28/2011 de rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENERALES DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DONDE SE ELIGIRÁ GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS", el cual a continuación se transcribe:

“ . . .

Morelia, Michoacán; a 4 de septiembre de 2011

RPANMICH-199/2011

Asunto: se solicita modificación del acuerdo CG-28/2011

Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
Consejera Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán
Presente.-

Everardo Rojas Soriano, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando como domicilio el ubicado en la calle Sargento Manuel de la Rosa número 100, Colonia Chapultepec Sur de la Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para que las reciban los CC. Héctor Gómez Trujillo, Juan José Tena García, Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Apolinar Mancera Rivas, Mauricio Corona Martínez, Claudia Patricia García López, Martín Ramos Ruíz, Javier Mora Martínez, Mario Francisco Enrique Manzano Martín, ante Usted comparezco a lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por el artículo 1º, 8º, 9º, 41 base I, 35, 36 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, en relación con lo previsto en los artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán, vengo a solicitar que el Consejo General citado modifique el acuerdo número **CG-28/2011** y sus anexos, documento aprobado en sesión tres de septiembre de 2011, cuyo rubro es "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENERALES DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DONDE SE ELEGIRÁ GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.**"

Lo anterior a las siguientes consideraciones y peticiones:

Primero: Que el pasado 17 de mayo de 2011 inició formalmente el proceso electoral en el Estado Michoacán, a fin de renovar al titular del poder ejecutivo, a los 40 miembros del Congreso del Estado, y a los integrantes de los 113 ayuntamientos que integran la geografía electoral de Michoacán.

Segundo: Es un hecho público y notorio que el partido político que represento participa en el presente proceso electoral, así como en la actual campaña electoral, postulando para el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán a la Ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa [Cocoa].

Tercero: Es un hecho público y notorio, que desde su precampaña y ahora en la precampaña electoral la referida Luisa María Calderón [Cocoa] ha venido sosteniendo su imagen y promoción bajo ese nombre el de Cocoa Calderón.

Quinto: Que el próximo 13 de noviembre tendrá verificativo el proceso de votación en las mesas receptoras cuyo número e integración sean aprobada por los órganos del Instituto, en las que los ciudadanos podrán acudir a emitir su voto en forma libre, directa y secreta; quien así lo desee deberá marcar en la boleta en el recuadro en el que aparezca el emblema o el nombre del candidato por el que prefiera hacerlo, a efecto de que al momento del procedimiento de escrutinio y cómputo de la casilla se puede realizar con certeza y objetividad el conteo de los votos, lo anterior como se puede deducir de los artículos 162, 169 y 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Bajo las anteriores premisas el partido político que represento hace la solicitud de que se modifique el acuerdo **CG-28/2011 por medio del cual se aprobó el modelo de boleta para la elección de Gobernador**, con la propuesta de que en dicha boleta electoral el nombre que deberá aparecer por parte de la Candidata que postula mi representado sea el siguiente: **Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa [COCOA]**.

La presente petición se hace en pleno uso de la garantía individual consagrada en el artículo 8° de la Carta Fundamental, a efecto de que el Consejo General, órgano competente para determinar la aprobación a la modificación planteada, determine lo necesario y procedente respecto de la presente solicitud.

De igual manera, me permito expresar las siguientes razones para que los miembros del aludido Consejo cuenten con elementos a fin de determinar la procedencia de dicha petición:

La Carta Magna de nuestro País prevé lo siguiente, en cuando a los derechos de las personas y las prerrogativas que tiene en materia política y social:

Artículo 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además nuestra propia Norma Fundamental prevé la definición de nuestro régimen democrático, al tenor siguiente:

Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Una vez definido lo anterior, partiendo de la premisa fundamental sobre el régimen democrático como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento cultural del pueblo y el desarrollo económico y social, la propia Carta Fundamental establece los derechos políticos y garantías con que las personas contamos en el régimen citado, en atención a lo siguiente:

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, «papeleros», operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Artículo 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Como se puede dilucidar es claro que los ciudadanos tiene como derecho fundamental el de expresión, no discriminación, información, petición y asociación, mismos que no puede se restringidos sino por las causas y previsiones que la propia Carta Fundamental prevé.

De la misma manera, es importante tomar en consideración la serie prerrogativas y restricciones en relación con el ejercicio de las mismas en razón de los artículos 35 y 36 de la Constitución Federal;

Artículo 35.- *Son prerrogativas del ciudadano:*

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36.- *Son obligaciones del ciudadano de la República:*

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto,

responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 38.- *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Bajo esa misma tesitura, el artículo 30, 40, 41 y 116 base IV, de la Constitución Federal establece con meridiana claridad prevé el sistema electoral de la república federal y as su vez en las entidades federativas, lo anterior al tenor de los siguientes textos:

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

- g)** Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
- h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
- i)** Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;
- j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
- k)** Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;
- l)** Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
- m)** Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando

en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

De todos los artículos anteriormente transcritos tenemos que las personas tienen una serie de garantías, derechos y prerrogativas, y una vez reunido los requisitos para adquirir la calidad de ciudadano ésta condición tiene inalienable varias prerrogativas de tipo político-electoral, entre las que se encuentran el derecho al voto, tanto pasivo como activo. Aunado a lo anterior es de explorado derecho que toda persona tiene derecho al "nombre", entendido como tal, el que se adquiere de manera legal y el que por hechos reconocidos y ciertos la comunidad le va reconociendo ante la sociedad.

En efecto, tenemos que en el presente caso es un hecho público y notorio que a la ciudadana Candidata a Gobernadora de Michoacán, postulada por el partido político que represento, es conocida como Cocoa Calderón, lo anterior como lo ha venido sosteniendo durante las actividades políticas ya sea en público y en privado, así también dentro de este proceso como en otras actividades anteriores por su carrera política ejercida, por tanto si es de dominio público que dicha ciudadana es popularmente conocida como "Cocoa", es por tanto que se solicita que el acuerdo **CG-28/2011** y sus anexos sean modificados, para el efecto de que en la boleta electoral dentro del recuadro correspondiente al Partido Acción Nacional aparezca el nombre de la Candidata en la forma como sigue: **Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa [COCOA]**.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado solicito a Usted Presidenta:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente documento en los términos planteados, así como hecha dicha solicitud.

SEGUNDO.- Someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en la sesión respectiva, resuelva lo procedente, a efecto de tomar en consideración la propuesta de modificación en los términos siguientes: que el acuerdo número **CG-28/2011 por medio del cual se aprobó el modelo de boleta para la elección de Gobernador**, bajo el siguiente rubro "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS**

GENERALES DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DONDE SE ELEGIRÁ GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.”, a fin de que la propuesta de que en dicha boleta electoral el nombre que deberá aparecer por parte de la Candidata que postula mi representado sea el siguiente: **Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa [COCOA]**.

Atentamente,

**“Por una Patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos”**

**Everardo Rojas Soriano
Representante propietario**

...”

SEGUNDO.- Que de un análisis del contenido de la petición descrita en el punto que antecede, se advierte la solicitud de modificar el acuerdo CG-28/2011 mediante el cual se aprobaron los modelos generales de boleta, actas y documentación complementaria para el proceso electoral del 13 de noviembre del 2011. Específicamente la modificación que solicita el representante de partido político en cita, atiende a que en el formato de acta aprobado por el Consejo General deberá aparecer como nombre de la candidata a Gobernadora, postulado por su partido político, el nombre de **Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa (COCOA)**, ya que así es como se le ha identificado en el desarrollo de este proceso electoral.

TERCERO.- Que el artículo 157 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el mismo numeral en su fracción I nos indica que las boletas para la elección de Gobernador contendrán:

- a) Nombre de la Entidad Federativa;
- b) Cargo para el que se eligen;
- c) El distintivo con el color o combinación de colores y

- emblema de cada partido político y/o coalición;
- d) **Nombre y apellidos de los candidatos;**
 - e) Un solo círculo para cada partido político y/o coalición;
 - f) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;
 - g) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General; y,
 - h) Talón desprendible con folio;

Que por nombre, debemos entender como la palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguirlas unas de otras; que el nombre se compone de dos elementos esenciales a saber, el primero se refiere al nombre propio o de pila y el segundo a uno o más apellidos.¹

Que por seudónimo, entendemos el falso nombre que la persona se da a sí misma; por su parte el sobrenombre o apodo, lo entendemos como la designación que los extraños dan a una persona, tratando de ridiculizarla o de caracterizar algún defecto o cualidad de la misma; por último, como título de nobiliario, entendemos como la dignidad u honor con que los monarcas o los papas invisten a determinadas personas como recompensa a servicios inminentemente prestados.²

CUARTO.- Que nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido sobre el tema los siguientes criterios:

BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO.

El artículo 182, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que por propaganda se entiende

1 Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México 2004. Tomo I-O. Págs. 2606 a 2608

2 Idem

el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Dentro de los mecanismos actuales para realizar propaganda electoral, cobra gran importancia la proyección de la figura o imagen de los candidatos, con el objeto de resaltar su personalidad individual, sus atributos personales, sus aptitudes, sus hábitos y costumbres, e incluso algunas cuestiones más individualizadas, que llegan a comprender hasta la forma de vestir, arreglo personal, etcétera, convirtiéndolos así, cada vez más, en figuras centrales o preponderantes de sus pretensiones en los procesos electorales, lo cual se ve intensificado durante el período de campaña electoral y tiende a producir un efecto el día de la jornada electoral. En estas condiciones, cualquier elemento alusivo al candidato que se presente a la ciudadanía ejercerá influencia, necesariamente, en alguna medida, en la formación de la convicción del electorado; de modo que una figura, fotografía, u otro elemento alusivo al candidato impresa en las boletas electorales, puede tener eficacia en ese sentido, por la calidad de sus destinatarios, toda vez que tendría que ser vista por todos y cada uno de los electores en el momento de mayor importancia para los comicios, como es el inmediato a la determinación y ejecución final del voto, produciéndose el efecto propagandístico, en razón a que, asociada tal imagen a otros elementos de esa misma naturaleza generados durante la campaña, contribuye a la inducción en la emisión del voto a favor de quien ostentara la figura, fotografía u otro elemento similar, el día de la jornada electoral, y esta situación violaría el artículo 190, apartados 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se prevé que las campañas electorales deben concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, así como que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Mayoría de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidente: José Luis de la Peza. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Nota: El contenido de los artículos 182, apartado 3 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde respectivamente, con los artículos 228, párrafo 3 y 237, párrafos 3 y 4 del ordenamiento

vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 87 y 88.

BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 205, apartado 2, incisos b), c) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece cuáles elementos del partido político o de la coalición se deben asentar en la boleta electoral y cuáles de los candidatos, esto es, las boletas deben incluir el color o combinación de colores y el emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición, en tanto que de los candidatos sólo se debe poner el nombre completo, incluyendo apellidos, paterno y materno, y el cargo para el que se postula. De manera que si se considerara válida la inclusión de un elemento distinto y alusivo a los candidatos en el emblema, se forzaría a la autoridad electoral a incluir en las boletas electorales un elemento no contemplado para ellas por la ley, lo cual atentaría contra el sistema legal mismo, si se toma en consideración que los requisitos que deben contener las boletas los prevé la ley de manera imperativa y limitativa, y no de modo enunciativo y ejemplificativo, por lo que no puede adicionarse ninguno a los expresamente contemplados en la normatividad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Mayoría de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidente: José Luis de la Peza. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Nota: El contenido del artículo 205, apartado 2, incisos b), c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 252 párrafo 2, incisos b), c) y e), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 89.

QUINTO.- Que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 157 inciso d), se advierte, al indicar que en la boleta electoral deberá estar incluido el nombre y apellidos del candidato, que solamente se deberá de incluir el nombre propio

del candidato y los apellidos paterno y materno con el que el mismo cuente, sin que se deba incluir algún otro elemento distintivo del propio candidato.

Que de igual forma, atendiendo a una interpretación gramatical de los criterios sustentados por nuestra autoridad jurisdiccional, se advierte que incluir un elemento distinto al marcado por la ley, en la boleta electoral, violaría el principio de legalidad que debe imperar en todo proceso electoral, principalmente al artículo 157 inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán; así mismo, que la modificación pretendida, alteraría de igual manera el principio de equidad en la contienda electoral, amén de que no se garantizaría que los candidatos tengan la misma oportunidad que la candidata en las boletas electorales, al no llevar el seudónimo correspondiente. Lo anterior también traería como consecuencia que cualquier elemento alusivo al candidato en la boleta que se presente a la ciudadanía, ejercería influencia, necesariamente, en alguna medida, en la formación de la convicción del electorado; pudiendo tener eficacia en ese sentido, por la calidad de sus destinatarios, toda vez que tendría que ser vista por todos y cada uno de los electores en el momento de mayor importancia para los comicios, como es el inmediato a la determinación y ejecución final del voto, produciéndose el efecto propagandístico, en razón a que, asociar otros elementos de esa misma naturaleza generados durante la campaña, contribuiría a la inducción en la emisión del voto a favor de quien se le ostentara ese dato adicional, el día de la jornada electoral.

Que en concordancia con lo expuesto en líneas precedentes, las boletas electorales, únicamente deben contener el nombre completo de los candidatos, incluyendo apellidos, paterno y materno, y el cargo para el que se postula, ya que si se incluyeran elementos identificatorios de un candidato en particular, se violarían los artículos 51 párrafo II y 157 específicamente inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que se produciría una indebida extensión o prolongación de la propaganda hasta el momento de la jornada electoral, pues ello conllevaría a su vez, la inserción de dicho elemento en las boletas electorales, y con ello, la ilegal inducción al voto a favor del candidato, en el entendido de que cualquier elemento que esté dirigido a la obtención del voto incluyendo los apelativos o sobrenombres, tendría como objeto resaltar la personalidad individual, atributos personales, aptitudes,

hábitos y costumbres del candidato con el ánimo de inducir la voluntad del votante.

SEXTO.- Que atendiendo a lo expuesto y razonado, en términos de los artículos 113 fracciones XI, XXXIII y XXXIX y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Atento a los razonamientos, realizados en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto del presente acuerdo, dígasele al Ciudadano Licenciado Everardo Rojas Soriano, en cuanto representante del Partido Acción Nacional, **que no ha lugar a modificar el Acuerdo número CG-28/2011, relativo al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENERALES DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DONDE SE ELIGIRÁ GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS ” y sus anexos.**

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Notifíquese el presente Acuerdo en forma inmediata al ciudadano Everardo Rojas Soriano y al Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2011 dos mil once.- Doy fe. ----- .

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR
EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS
CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR
A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE
ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES
DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS
MIL ONCE**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el artículo 1º primero de nuestra Carta Magna señala que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la propia Constitución.

Que en el artículo 9º de nuestra Máxima norma se establece como prerrogativa reservada para los ciudadanos mexicanos el derecho a asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Que el segundo párrafo del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 establece, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SEGUNDO.- Que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no

coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

TERCERO.- Que por otra parte el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Estableciendo como principios rectores en el ejercicio de esta función estatal: La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO.- Que adicionalmente a lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán tiene como órgano de dirección del que dependerán todos los órganos al Consejo General, de acuerdo con el artículo 111 del Código Electoral del Estado de Michoacán y el 113 fracción III, nos señala que entre las atribuciones de este consejo se encuentra atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, y en el mismo artículo fracción X nos dice que otra de sus atribuciones será integrar las comisiones que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, a las cuales fijará sus atribuciones y competencia.

QUINTO.- Que el día 17 de mayo de 2011, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

SEXTO.- Que en 1994 en el Instituto Federal Electoral, se realizó una reforma, en la cual se incorporó en la ley la figura de visitantes extranjeros para regular la presencia de ciudadanos de otros países interesados en conocer el desarrollo de las elecciones mexicanas. Sobre esta base, el artículo 118, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señaló como atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordar, en ocasión de la celebración de procesos electorales federales,

las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cuales quiera de sus etapas.

SÉPTIMO.- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución SUP-RAP-021/99, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hizo una distinción entre observadores electorales nacionales y visitantes extranjeros; diferenciando ambas categorías, el observador electoral corresponde exclusivamente a los ciudadanos mexicanos a los que la ley faculta para participar observando los actos que componen el proceso electoral federal, con este derecho los ciudadanos mexicanos son parte activa del mismo proceso; mientras que a los visitantes extranjeros se les limita a recibir información para conocer las modalidades del proceso electoral, en atención a las restricciones constitucionales, consistentes en la negación del uso del derecho de petición en materia política, la limitación de asociarse para tratar asuntos del orden político del país y la consistente en que no pueden inmiscuirse en los asuntos políticos del país, por lo tanto la ley no los faculta para tener parte activa en el desarrollo del proceso electoral, limitando su actuación al conocimiento que del proceso se puedan allegar, aunada a que su estancia deriva de una invitación por parte de la autoridad electoral administrativa, mientras que la observación ciudadana es un derecho no sujeto a la voluntad de la autoridad electoral administrativa.

OCTAVO.- Que en la legislación Estatal, tanto Constitucional como Electoral, no se encuentra dispositivo alguno que advierta la presencia de visitantes extranjeros en las actividades propias del proceso electoral, aún cuando tampoco la restringe.

Que es facultad del Consejo General, en términos del artículo 113, fracciones I y XXXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del propio Código, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

NOVENO.- Que con fecha 29 veintinueve de Septiembre del año en curso, fue enviado por parte del Instituto Federal Electoral, un oficio dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual solicitan, en atención al

oficio que a su vez fue recibido por el mismo órgano administrativo electoral federal, enviado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la posibilidad de que se extienda una invitación a la Comisión Electoral de Angola para visitar el Estado de Michoacán, en el mes de noviembre, en el que se realizarán las elecciones para gobernador y diputados (sic).

DÉCIMO.- Que en consecuencia de lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se considera que a través de un Programa informativo, es posible ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general y al Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once, en donde habrá de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de amistad y cooperación, se considera que en esta oportunidad es posible hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro Estado para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once, en calidad de visitantes extranjeros invitados.

DÉCIMO TERCERO.- Que en aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a Michoacán para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once, resulta conveniente fijar una serie de lineamientos que precisen y faciliten sus actividades.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con base en las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 98 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 111 y 113 fracciones III, X, XXXIII y XXXIX, y 115 fracción XII del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se establecen los lineamientos y criterios para la invitación, atención e información a con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

REGLAS GENERALES:

1. Para los efectos de este acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, reconocida como tal por la legislación vigente, interesada en conocer sobre el Proceso Electoral Ordinario del Estado de Michoacán de Ocampo y que haya sido debidamente invitada y acreditada para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los presentes lineamientos y criterios;
2. Por lo tanto de manera provisional y para atender los trabajos relativos a los visitantes extranjeros que se precisan en el siguiente acuerdo se creará una Comisión que estará integrada por tres Consejeros del Consejo General, y el Vocal de Organización Electoral, quien fungirá como Secretario Técnico, todos del Instituto Electoral de Michoacán.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz; y, sólo los Consejeros, tendrán derecho a voto, en las sesiones que para tal efecto se lleven a cabo;

3. El Instituto Electoral de Michoacán publicará, tan pronto haya sido publicado oficialmente este Acuerdo, una invitación dirigida a la comunidad internacional en lo general, para que aquellas personas extranjeras interesadas en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2011, gestionen oportunamente su acreditación;

4. La invitación se referirá expresamente a todas aquellas personas interesadas en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como a representantes de:
 - a. Organismos internacionales;
 - b. Organizaciones continentales o regionales;
 - c. Órganos legislativos de otros países;
 - d. Gobiernos de otros países;
 - e. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países;
 - f. Partidos y organizaciones políticas de otros países;
 - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países;
 - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral; y
 - i. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
5. Los partidos políticos acreditados antes este órgano electoral, las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y criterios;
6. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los organismos electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación; y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico;

SOLICITUDES:

7. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que iniciará a partir de la publicación de la convocatoria y vencerá el 1°. Primero de noviembre del año en curso, para dirigir y hacer llegar a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán su solicitud de acreditación;
8. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar personalmente el formato de solicitud de acreditación, publicado de forma anexa a la convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales, en los 117 consejos distritales y municipales, y en la página del Instituto Electoral de Michoacán en Internet. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que el formato de solicitud se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero;

DICTAMINACIÓN SOBRE LA SOLICITUD:

9. Para que el Instituto Electoral de Michoacán otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General el formato de solicitud de acreditación personal, incluyendo copia de las páginas principales de su pasaporte y una fotografía nítida, según lo establecido en el propio formato;
 - b. No perseguir fines de lucro en el goce de los derechos provenientes de su acreditación.
10. La Comisión de Atención a Invitados Extranjeros, conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General sobre el particular;
11. La Comisión de Atención a Invitados Extranjeros, a través de la Secretaría Técnica, elaborará y remitirá a cada interesado la notificación oficial respecto de la resolución sobre todas y cada una de las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma;

12. La Secretaría Técnica de la Comisión establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación correspondientes, estableciendo el procedimiento más adecuado para su distribución;
13. La Comisión de Atención a Invitados Extranjeros, presentará en cada sesión del Consejo General, preferentemente, un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relacionadas con los trabajos relativos a la atención e información para visitantes extranjeros;

CAMPO DE ACCIÓN E INFORMACIÓN:

14. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2011 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio Estatal;
15. La Comisión de Atención a Invitados Extranjeros, elaborará un Programa Informativo dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será dado a conocer oportunamente al Consejo General;
16. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán de Oficinas Centrales, manteniendo informado al Consejo General; en los Municipios del Estado podrán hacerlo a través de los Consejos Locales o a través de los Consejos Distritales, en donde se formularán las solicitudes dirigidas a los consejeros presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente y en un plazo no mayor de tres días informarán a la Presidenta del Consejo General, a través de la Secretaría Técnica;
17. Los partidos políticos, las coaliciones electorales podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o su respectiva organización política;

OBLIGACIONES, GASTOS Y VIÁTICOS:

18. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en el país;
19. Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. No intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos michoacanos y en los demás asuntos políticos del país; y,
 - b. Cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas y en específico las de Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.
20. En caso de cualquier presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, y por mayoría, en lo referente al punto 13 del Acuerdo, los miembros con derecho a voto, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de octubre del año 2011, dos mil once.- Doy fe. ----- .

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE: DENTRO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN EXTRARODINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DE FECHA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS FUERAN LOS CONSEJEROS MARÍA DE LOURDES BECERRA PEREZ, ISKRA IVONNE TAPIA TREJO Y RODOLFO FARÍAS RODRÍGUEZ, PRESIDÉNDOLA EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.- DOY FE.----- .

MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR TI, POR MICHOACÁN”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR TI, POR MICHOACÁN”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

- I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
- II.- *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del*

Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de diputados de mayoría relativa sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y

a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante, acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "Por ti, por Michoacán" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 09 nueve de octubre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición "Por ti por Michoacán", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente décimo cuarto mencionado anteriormente, la quinta y sexta fórmula de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, postulada por la Coalición "Por ti por Michoacán", se registró de la siguiente manera:

Coalición "Por ti por Michoacán"	
Diputados RP	
Cargo Postulado	Nombre
Diputado RP Propietario, 5a fórmula	GERMAN TENA FERNANDEZ
Diputado RP Suplente, 5a fórmula	MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR
Diputado RP Propietario, 6a fórmula	ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ
Diputado RP Suplente, 6a fórmula	ANABEY GARCIA VELASCO

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Coalición de referencia mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 14 catorce de octubre del presente año, escritos de renunciaciones por parte de los ciudadanos siguientes:

1.- **GERMAN TENA FERNANDEZ y MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR**, postulados en la quinta fórmula de diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, respectivamente. Siendo sustituidos por los ciudadanos **ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ y ANABEY GARCIA VELASCO**.

2.- **ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ Y ANABEY GARCIA VELASCO**, postulados en la sexta fórmula de diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, respectivamente. Siendo sustituidos por los ciudadanos **GERMAN TENA FERNANDEZ y MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR** respectivamente, como se especifica en el siguiente cuadro:

Coalición "Por ti por Michoacán"			
Diputados RP			
Anterior Conformación		Sustitución	
Cargo Postulado	Nombre	Cargo Postulado	Nombre
Diputado RP Propietario, 5a fórmula	GERMAN TENA FERNANDEZ	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ
Diputado RP Suplente, 5a fórmula	MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR	Diputado RP Suplente, 5a fórmula	ANABEY GARCIA VELASCO
Diputado RP Propietario, 6a fórmula	ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	GERMAN TENA FERNANDEZ
Diputado RP Suplente, 6a fórmula	ANABEY GARCIA VELASCO	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañan los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copias certificadas de las actas de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificados de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, con lo que se acredita su residencia en el distrito correspondiente con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Cartas bajo protesta de decir verdad, en las que los candidatos postulados afirman que no pertenecen ni han pertenecido al estado eclesiástico, ni han sido ministros de algún culto religioso; que no tienen mando de fuerza pública; no han desempeñado cargos o comisión del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no son titulares de dependencias básicas del Ejecutivo del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral, como tampoco Consejeros del Poder Judicial; ni Consejeros o funcionarios electorales Federales o Estatales, así como tampoco Secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual han sido postulados por la Coalición solicitante;

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por la Coalición “Por ti, por Michoacán” para integrar la fórmula de Diputados de Representación Proporcional, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma las solicitudes de registro de formulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTOS POR LA COALICIÓN “Por ti, por Michoacán”, DEBIENDO QUEDAR INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once.-----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido	Coalicción	CargoCompleto	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 1a fórmula	ALFONSO JESUS	MARTINEZ	ALCAZAR
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 1a fórmula	MARIA ARACELI	GOMEZ	SAHAGUIN
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 2a fórmula	SARBELIO AUGUSTO	MOLINA	VELEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 2a fórmula	CLAUDIA	PRADO	GARCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 3a fórmula	LAURA	GONZALEZ	MARTINEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 3a fórmula	JUAN JOSE	TENA	GARCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 4a fórmula	SERGIO ENRIQUE	BENITEZ	SUAREZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 4a fórmula	GERARDINA	VAZQUEZ	VACA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	ADRIANA GABRIELA	CEBALLOS	HERNANDEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 5a fórmula	ANABEY	GARCIA	VELASCO
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	GERMAN	TENA	FERNANDEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	MARTHA BERENICE	ALVAREZ	TOVAR
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 7a fórmula	HUMBERTO	DODDOLI	BARRAGAN
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 7a fórmula	CELIA	TOVAR	HERRERA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 8a fórmula	MINERVA	ORTIZ	MELENA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 8a fórmula	EDGAR IVAN	OSEJO	ESTRADA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 9a fórmula	VICTOR MANUEL	ZEPEDA	TORRES
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 9a fórmula	CLAUDIA PATRICIA	GARCIA	LOPEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 10a fórmula	JOSE JESUS	VAZQUEZ	HUERTA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 10a fórmula	CLAUDIA GUADALUPE	DELGADO	MELO
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 11a fórmula	PAULINA	TORRES	TINOCO
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 11a fórmula	FRANCISCO JAVIER	RUIZ	MANZO
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 12a fórmula	ANA MARIA DEL ROSARIO	VARGAS	VALENCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 12a fórmula	OMAR FRANCISCO	LOPEZ	BLANCAS
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 13a fórmula	MA. DE LOS ANGELES	ANDERS	PADILLA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 13a fórmula	LIDIO ALFREDO	SANTIBANEZ	ROMERO
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 14a fórmula	JOSE DE JESUS	RIVERA	SEGURA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 14a fórmula	ELIZABETH	JIMENEZ	BALDERAS
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 15a fórmula	OFELIA	MARTINEZ	ALVARADO
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 15a fórmula	PEDRO YSSAC	BECERRIL	BECERRIL
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 16a fórmula	JUAN PABLO	CASTELAZO	VILLANUEVA
PAN - NUEVA ALIANZA	"Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 16a fórmula	MAURICIO	MARTINEZ	ZEPEDA



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

- I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
- II.- *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del*

Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II.** *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III.** *Derogada.*
- IV.** *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de diputados de mayoría relativa sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y

a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante, acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente décimo cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la fórmula para integrar en específico el distrito IV de Jiquilpan, Michoacán, postulada por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” de la siguiente manera:

Coalición “Michoacán nos une” Distrito IV Jiquilpan	
Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA
Diputado Suplente	LUIS GRACÍA CRISANTOS

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 11 once de octubre del presente año, escrito de renuncia por parte del ciudadano **LUIS GRACÍA SANTOS**, postulado como Diputado Suplente del Distrito IV Jiquilpan, a cargo de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” siendo sustituido por el ciudadano **JUAN ANTONIO FLORES GOMEZ**, como se especifican en el siguiente cuadro:

Coalición “Michoacán Nos Une” Distrito IV Jiquilpan			
Anterior Conformación		Sustitución	
Cargo Postulado	Nombre	Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA	Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA
Diputado Suplente	LUIS GRACÍA CRISANTOS	Diputado Suplente	JUAN ANTONIO FLORES GOMEZ

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañan los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV de Jiquilpan, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que el candidato integrante de la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición de referencia cumple con los requisitos que para ser electo Diputado se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del Acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de un ciudadano mexicano, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, con lo que se acredita su residencia en el distrito correspondiente con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta bajo protesta de decir verdad, en las que el candidato postulado afirma que no pertenece ni ha pertenecido al estado eclesiástico, ni han sido ministro de algún culto religioso; que no tiene mando de fuerza pública; no ha desempeñado cargo o comisión

del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no es titular de dependencia básica del Ejecutivo del Estado, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral, como tampoco Consejero del Poder Judicial; ni Consejero o funcionario electoral Federal o Estatal, así como tampoco Secretario del Tribunal Electoral del Estado;

VI.- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la Coalición solicitante;

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que el candidato postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar la fórmula de Diputados del Distrito IV de Jiquilpan, Michoacán, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de sustitución de registro de fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN MICHOACÁN, PROPUESTO POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once.- - - - - .

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

A N E X O

Coalición	Partidos	Distrito	Cargo Completo	Nombre	Origen Partidista
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1.-La Piedad	Diputado MR Propietario	FRANCISCO PICENO CAMACHO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1.-La Piedad	Diputado MR Suplente	JOSE JESUS ZAMBRANO MORALES	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2.-Puruándiro	Diputado MR Propietario	ERIK JUAREZ BLANQUET	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2.-Puruándiro	Diputado MR Suplente	JOSE JESUS RAMIREZ ZAVALA	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	3.-Maravatío	Diputado MR Propietario	FRANCISCO BOLANOS CARMONA	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	3.-Maravatío	Diputado MR Suplente	LAURA CRUZ ANDRADE	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	4.-Jiquilpan	Diputado MR Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	4.-Jiquilpan	Diputado MR Suplente	JUAN ANTONIO FLORES GOMEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	5.-Jacona	Diputado MR Propietario	GONZALO HERRERA PEREZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	5.-Jacona	Diputado MR Suplente	JORGE DOMINGUEZ ROMERO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	6.-Zamora	Diputado MR Propietario	REYNALDO FRANCISCO VALDES MANZO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	6.-Zamora	Diputado MR Suplente	CARLOS ALFONSO ASENCIO MENDEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	7.-Zacapu	Diputado MR Propietario	ARMANDO HURTADO AREVALO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	7.-Zacapu	Diputado MR Suplente	ALEJANDRO TELLEZ PULIDO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	8.-Zinapécuaro	Diputado MR Propietario	MARIO CESAR GAONA GANRNCIA	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	8.-Zinapécuaro	Diputado MR Suplente	HAHKUIZ CORTEZ RAMIREZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	9.-Los Reyes	Diputado MR Propietario	ROBERTO ANDRADE FERNANDEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	9.-Los Reyes	Diputado MR Suplente	JAVIER BARRAGAN ROPDRIGUEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	10.-Morelia Noroeste	Diputado MR Propietario	MA FABIOLA ALANIS SAMANO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	10.-Morelia Noroeste	Diputado MR Suplente	JOSE LUIS GONZALEZ MARTINEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	11.-Morelia Noreste	Diputado MR Propietario	CARLOS GONZALEZ LOPEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	11.-Morelia Noreste	Diputado MR Suplente	JOSE LUIS MONTANEZ ESPINOSA	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	12.-Hidalgo	Diputado MR Propietario	NORBERTO ANTONIO MARTINEZ SOTO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	12.-Hidalgo	Diputado MR Suplente	JEYVANA MARIELA ALCANTAR BACA	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	13.-Zitacuaro	Diputado MR Propietario	MA. DEL CARMEN MARTINEZ SANTILLAN	PT
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	13.-Zitacuaro	Diputado MR Suplente	AGUSTIN ROMERO GOMEZ	PT
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	14.-Uruapan Norte	Diputado MR Propietario	JUAN DANIEL MANZO RODRIGUEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	14.-Uruapan Norte	Diputado MR Suplente	STAN SANCHEZ GONZALEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	15.-Pátzcuaro	Diputado MR Propietario	JOE ELEAZAR APARICIO TERCERO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	15.-Pátzcuaro	Diputado MR Suplente	UBALDO RANGEL GRANADOS	PRD

Coalición	Partidos	Distrito	CargoCompleto	Nombre	Origen Partidista
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	16.-Morelia Sureste	Diputado MR Propietario	JUAN CARLOS BARRAGAN VELEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	16.-Morelia Sureste	Diputado MR Suplente	LUIS MANUEL MEZA OLIVOS	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	17.-Morelia Sureste	Diputado MR Propietario	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	17.-Morelia Sureste	Diputado MR Suplente	ANTONIO DOMINGUEZ ALVARADO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	18.-Huetamo	Diputado MR Propietario	ELIAS IBARRA TORRES	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	18.-Huetamo	Diputado MR Suplente	ALBERTANO HERNANDEZ CASTRO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	19.-Tzacámbaro	Diputado MR Propietario	RICARDO INFANTE GONZALEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	19.-Tzacámbaro	Diputado MR Suplente	FEIJE GERARDO GAITAN CORTES	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	20.-Uruapan Sur	Diputado MR Propietario	GUETZALCOATL RAMSES SANDOVAL ISIDRO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	20.-Uruapan Sur	Diputado MR Suplente	ANDRES ALVAREZ LEWIS	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	21.-Coalicomán	Diputado MR Propietario	OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	21.-Coalicomán	Diputado MR Suplente	LEONARDO GUZMAN NARES	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	22.-Múgica	Diputado MR Propietario	FELICIANO FLORES ANGUIANO	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	22.-Múgica	Diputado MR Suplente	ANTOCCO ALVAREZ OCHOA	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	23.-Apatzingán	Diputado MR Propietario	IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	23.-Apatzingán	Diputado MR Suplente	AUREA RODRIGUEZ NUÑEZ	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	24.-Lázaro Cárdenas	Diputado MR Propietario	SILVIA ESTRADA ESQUIVEL	PRD
"MICHOACÁN NOS UNE"	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	24.-Lázaro Cárdenas	Diputado MR Suplente	EDITH QUINTANA CEBALLOS	PRD



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO, NUEVO PARANGARICUTIRO, CHURUMUCO, ZIRACUARETIRO Y TUXPAN PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO, NUEVO PARANGARICUTIRO, CHURUMUCO, ZIRACUARETIRO Y TUXPAN PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, presentada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario del Año 2011 dos mil once.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedaron conformadas las planillas para integrar en específico los Ayuntamientos de los Municipios de Irimbo, Nuevo Parangaricutiro, Churumuco Ziracuaretiro, y Tuxpan postuladas por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" de la siguiente manera:

Coalición «Michoacán nos une»	
Municipio:41. Irimbo	
Cargo	Nombre
Síndico Propietario	ALANIS HERREJON, JOSE LUIS
Síndico Suplente	SILVA SOTO, JOSE ANTONIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VILLEGAS LOPEZ, MIREYA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ SANCHEZ, EMMA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO

<b>Coalición «Michoacán nos une»</b>	
<b>Municipio:59. Nuevo Parangaricutiro</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	CAMPOVERDE CUARA, ADELAIDO
Síndico Propietario	MINCITAR SANDOVAL, JUAN

Síndico Suplente	BUCIO TRUJILLO, LUIS MIGUEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO CERDA, SILVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GUTIERREZ AGUILAR, KARLA BERENICE
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO

Coalición «Michoacán nos une»	
Municipio:29. Churumuco	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	REYES MEDINA, RAIMUNDO
Síndico Propietario	CASTREJON SUASTEGUI, NORBERTO
Síndico Suplente	LOPEZ PEÑALOZA, GABINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTOS SOLORIO, CARLOS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GALLEGOS JIMENEZ, MARIA DEL ROSARIO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA

**Coalición «Michoacán nos une»**

**Municipio:112. Ziracuaretiro**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	BANDA GARCIA, ESTEBAN
Síndico Propietario	BANDERAS VAZQUEZ, RAMON
Síndico Suplente	MENDOZA RUIZ, RAFAEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ RUBIO, GUILLERMINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ARREOLA AVALOS, DELFINO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:99. Tuxpan

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PAREDES CORREA, CARLOS ALBERTO
Síndico Propietario	MEJIA ARTEAGA, RAMIRO
Síndico Suplente	MARIN DIAZ, SONIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL

Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HERNANDEZ MEJIA, MARTHA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BERNAL POMPA, MIRIAM
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", mediante sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron con fecha 10 diez ,11 once y 13 trece de octubre del presente año, escritos de renuncias por parte de los ciudadanos postulados y sus correspondientes sustituciones, de conformidad con lo siguiente:

1.- Escrito de renuncia por parte de la ciudadana **VILLEGAS LOPEZ, MIREYA** postulada como Cuarta Regidora Propietaria de la planilla del ayuntamiento de Irimbo a cargo de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", misma que es sustituida por la ciudadana **COLIN ARROYO OLIVIA**, como se especifican en el cuadro:

<b>Coalición «Michoacán nos une»</b>			
<b>Municipio:41. Irimbo</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	LOPEZ SAENZ, JOSE IGNACIO	Presidente Municipal	LOPEZ SAENZ, JOSE IGNACIO
Síndico Propietario	ALANIS HERREJON, JOSE LUIS	Síndico Propietario	ALANIS HERREJON, JOSE LUIS
Síndico Suplente	SILVA SOTO, JOSE ANTONIO	Síndico Suplente	SILVA SOTO, JOSE ANTONIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VILLEGAS LOPEZ, MIREYA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	COLIN ARROYO, OLIVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ SANCHEZ, EMMA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ SANCHEZ, EMMA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO

2. Escrito de renuncia por parte de la ciudadana **GUTIÉRREZ AGUILAR, KARLA BERENICE** postulada como Regidora Suplente Cuarta Fórmula de la planilla del ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro a cargo de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" siendo sustituida por la ciudadana **VEGA MARTINEZ, MARIA VICTORIA** misma que se especifica en el cuadro:

Coalición «Michoacán nos une»			
Municipio:59. Nuevo Parangaricutiro			
Conformación Anterior		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMPOVERDE CUARA, ADELAIDO	Presidente Municipal	CAMPOVERDE CUARA, ADELAIDO
Síndico Propietario	MINCITAR SANDOVAL, JUAN	Síndico Propietario	MINCITAR SANDOVAL, JUAN
Síndico Suplente	BUCIO TRUJILLO, LUIS MIGUEL	Síndico Suplente	BUCIO TRUJILLO, LUIS MIGUEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO

Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO CERDA, SILVIA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO CERDA, SILVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GUTIERREZ AGUILAR, KARLA BERENICE	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VEGA MARTINEZ, MARIA VICTORIA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO

3. Escrito de renuncia por parte del Ciudadano **SANTOS SOLORIO, CARLOS** postulado por dicha Coalición como Regidor Propietario Cuarta fórmula de la planilla del ayuntamiento de Churumuco, mismo que es sustituido por el ciudadano **VILLASEÑOR CARLOS, MARIO**;

4. Escrito de renuncia por parte de la Ciudadana **GALLEGOS JIMENEZ, MARIA DEL ROSARIO** postulada por dicha Coalición como Regidor

Suplente en la cuarta fórmula de la planilla del ayuntamiento de Churumuco, mismo que es sustituida por el ciudadano **RAMIREZ ZARAGOZA, ELEAZAR**.

Como se especifica en el siguiente cuadro:

<b>Coalición «Michoacán nos une»</b>			
<b>Municipio:29. Churumuco</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	REYES MEDINA, RAIMUNDO	Presidente Municipal	REYES MEDINA, RAIMUNDO
Síndico Propietario	CASTREJON SUASTEGUI, NORBERTO	Síndico Propietario	CASTREJON SUASTEGUI, NORBERTO
Síndico Suplente	LOPEZ PEÑALOZA, GABINO	Síndico Suplente	LOPEZ PEÑALOZA, GABINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTOS SOLORIO, CARLOS	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VILLASEÑOR CARLOS MARIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GALLEGOS JIMENEZ, MARIA DEL ROSARIO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ ZARAGOZA, ELEAZAR
~~~~~			

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA

5. Escrito de renuncia por parte del Candidato **ARREOLA AVALOS, DELFINO**, postulado para Regidor Suplente cuarta fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, mismo que es sustituido por la Ciudadana **MARIN SANCHEZ, MAYRA ADELA**. Como se especifica en el siguiente cuadro:

Coalición «Michoacán nos une»			
Municipio:112. Ziracuaretiro			
Conformación Anterior		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BANDA GARCIA, ESTEBAN	Presidente Municipal	BANDA GARCIA, ESTEBAN
Síndico Propietario	BANDERAS VAZQUEZ, RAMON	Síndico Propietario	BANDERAS VAZQUEZ, RAMON
Síndico Suplente	MENDOZA RUIZ, RAFAEL	Síndico Suplente	MENDOZA RUIZ, RAFAEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO

Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ RUBIO, GUILLERMINA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ RUBIO, GUILLERMINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ARREOLA AVALOS, DELFINO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MARIN SANCHEZ, MAYRA ADELA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE

6. Escrito de renuncia de **BERNAL POMPA MIRIAM** postulada a Regidor Suplente Cuarta Fórmula, mismo que es sustituido por **GARCÍA HERNÁNDEZ, JANETTE** para integrar la planilla de Tuxpan.

Quedando integrada conforme al siguiente recuadro:

Coalición «Michoacán nos une»			
Municipio:99. Tuxpan			
CONFORMACION ANTERIOR		SUSTITUCION	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PAREDES CORREA, CARLOS ALBERTO	Presidente Municipal	PAREDES CORREA, CARLOS ALBERTO
Síndico Propietario	MEJIA ARTEAGA, RAMIRO	Síndico Propietario	MEJIA ARTEAGA, RAMIRO
Síndico Suplente	MARIN DIAZ, SONIA	Síndico Suplente	MARIN DIAZ, SONIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HERNANDEZ MEJIA, MARTHA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HERNANDEZ MEJIA, MARTHA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BERNAL POMPA, MIRIAM	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, JANETTE
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL

Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO

**TERCERO.** Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas de los ayuntamientos de Irimbo, Nuevo Parangaricutiro, Churumuco, Ziracuaretiro y Tuxpan como se verá en el apartado siguiente; y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**CUARTO.** Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar los ayuntamientos de Irimbo, Nuevo Parangaricutiro, Churumuco, Ziracuaretiro y Tuxpan, presentadas por la Coalición de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal y Sindico se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar los ayuntamientos, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancias de registros expedidas por el Registro federal de Electores;

IV.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilios en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la coalición solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:



## ACUERDO

**ÚNICO.-** Que los candidatos postulados por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar los ayuntamientos de Irimbo, Nuevo Parangaricutiro, Churumuco, Ziracuaretiro y Tuxpan, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO, NUEVO PARANGARICUTIRO, CHURUMUCO, ZIRACUARETIRO Y TUXPAN, PROPUESTOS POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", DEBIENDO QUEDAR DICHAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O S

## Coalición «Michoacán nos une» Municipio:29. Churumuco

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	REYES MEDINA, RAIMUNDO
Síndico Propietario	CASTREJON SUASTEGUI, NORBERTO
Síndico Suplente	LOPEZ PEÑALOZA, GABINO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VILLASEÑOR CARLOS, MARIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RAMIREZ ZARAGOZA, ELEAZAR
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CALDERON LOPEZ, MA. ASUNCION
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RUEDA LOPEZ, YARELI
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SOLORIO VIDALES, PEDRO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VERDUZCO ZARAGOZA, JAVIER
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NUÑEZ LOZANO, CELENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CAMACHO, ROSALBA

## Coalición «Michoacán nos une»

### Municipio:41. Irimbo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ SAENZ, JOSE IGNACIO
Síndico Propietario	ALANIS HERREJON, JOSE LUIS
Síndico Suplente	SILVA SOTO, JOSE ANTONIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	COLIN ARROYO, OLIVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ SANCHEZ, EMMA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SOTO LUNA, J. SACRAMENTO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORIA GUTIERREZ, EDUARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARIA NORBELLA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CORREA MORALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ LOPEZ, ADALBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, CAMILO

## Coalición «Michoacán nos une»

### Municipio:59. Nuevo Parangaricutiro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMPOVERDE CUARA, ADELAIDO
Síndico Propietario	MINCITAR SANDOVAL, JUAN
Síndico Suplente	BUCIO TRUJILLO, LUIS MIGUEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO CERDA, SILVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VEGA MARTINEZ, MARIA VICTORIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARFIA BEDOLLA, MARIA LUCERO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ORTIZ MURILLO, ROSA MARIA ANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ECHEVERRIA HEREDIA, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SANDOVAL ISIDRO, EHECATL MIGUEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DELGADO CAMPOVERDE, JOSE TRINIDAD
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ESPINOZA ROQUE, MARINO

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio: 112. Ziracuaretiro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BANDA GARCIA, ESTEBAN
Síndico Propietario	BANDERAS VAZQUEZ, RAMON
Síndico Suplente	MENDOZA RUIZ, RAFAEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ RUBIO, GUILLERMINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MARIN SANCHEZ, MAYRA ADELA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CONTRERAS MARTINEZ, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BACA YEPEZ, MARICELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ RIVERA, BERTHA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAMUDIO VAZQUEZ, VICTOR HUGO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RANGEL HERNANDEZ, SILVESTRE

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:99. Tuxpan

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PAREDES CORREA, CARLOS ALBERTO
Síndico Propietario	MEJIA ARTEAGA, RAMIRO
Síndico Suplente	MARIN DIAZ, SONIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	HERNANDEZ MEJIA, MARTHA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, JANETTE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RENDON ARTEAGA, ROSA ISABEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BERNAL SAMANO, AMERICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	FLORES OCAMPO, GUILLERMO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ GARCIA, GERARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CRUZ ARROYO, JOSUE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARCIA CUEVAS, HUGO



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TZITZIO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TZITZIO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un

período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite para realizar sustituciones de los candidatos postulados, el 14 de octubre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante de la Coalición debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de Planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE", para la elección a realizarse el 13 de noviembre del Año 2011*"; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Tzitzio, que quedó conformada de la siguiente manera:

Coalición «Michoacán nos une»	
Municipio:102. Tzitzio	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ALCARAZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS
Síndico Propietario	BUCIO SANDOVAL, JOSE LUIS
Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER

**DÉCIMO QUINTO.-** Que debido a lo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de 28 veintiocho de septiembre del presente año mediante el acuerdo denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE INDAPAREO Y TZITZIO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES". Con las sustituciones solicitadas y aprobadas se integró la planilla de referencia conforme al siguiente recuadro:



<b>COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”</b>	
<b>MUNICIPIO TZITZIO</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente Municipal	ESPAÑA ALONSO, CAMERINO
Síndico Propietario	OROZCO RÍOS, LUIS
Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA
~~~~~	
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, la Coalición mencionada, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus respectivas sustituciones en cuanto a la conformación de la planilla referida, conforme a lo siguiente:

1. Renuncia presentada por **MORALES CALDERON, MA. MARGARITA**, postulada para Regidor Propietario Segunda Fórmula, misma que es sustituido por **HERNÁNDEZ CHABOLLA, MA. ELVA**.

Quedando en consecuencia la planilla tantas veces mencionada, conforme a lo indicado en el recuadro siguiente:

Coalición «Michoacán nos une»			
Municipio:102. Tzitzio			
CONFORMACION ANTERIOR		SUSTITUCIÓN	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ALCARAZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	Presidente Municipal	ESPAÑA ALONSO, CAMERINO
Síndico Propietario	BUCIO SANDOVAL, JOSE LUIS	Síndico Propietario	OROZCO RIOS, LUIS
Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO	Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ CHABOLLA, MA. ELVA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE

Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORALES CALDERON, MA. MARGARITA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ CHABOLLA, MA. ELVA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER

**SEGUNDO.** Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la planilla señalada en el anterior párrafo, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos.

**CUARTO. (SIC)** Que para acreditar que el candidato que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentada por el la coalición de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; se destaca que en los archivos de la Secretaria General de este Órgano Electoral, se contaba ya con las constancias que acreditaban dichos requisitos, en concordancia con lo señalado en el antecedente Décimo Cuarto del presente Acuerdo; puesto que los ciudadanos ahora propuestos ya habían sido aprobados en un primer momento por este Consejo General y al ser sustituidos como se menciona en el Décimo quinto antecedente, los documentos de su registro, fueron archivados por dicha Secretaria y por lo tanto cuentan con los documentos necesarios para cumplir con los requisitos señalados por los artículos antes descritos. En consecuencia, la coalición presentó con fecha 11 once de los presentes el único documento que le hacía falta, consistente en:

I.- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la coalición solicitantes.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que el candidato postulado por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar la planilla del ayuntamiento de Tzitzio, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de candidatos de la planilla a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TZITZIO, PROPUESTO POR LA COALICIÓN REFERIDA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Coalición «Michoacán nos une»

### Municipio:102. Tzitzio

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ESPAÑA ALONSO, CAMERINO
Síndico Propietario	OROZCO RIOS, LUIS
Síndico Suplente	MIRANDA ORTIZ, JOSE HERACLIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ CHABOLLA, MA. ELVA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA ESPINOZA, JANNETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MENDOZA, LETICIA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	LULO LUNA, NOE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CISNEROS LUNA, FERNANDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ CHABOLLA, MA. ELVA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVALOS GARCIA, VICTORIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VILLA SANCHEZ, LEOBARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVEZ, JAVIER

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**15 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, POSTULADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**







**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, POSTULADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y

*municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."*

**NOVENO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo número CG-66/2011 denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE".. En los cuales se anexó, entre otros, la integración de la planilla del municipio de Zitácuaro, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Coalición «Michoacán nos une»**

**Municipio:113. Zitácuaro**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	VALLEJO ESTEVEZ, MARIO
Síndico Propietario	RIVERA GÓMEZ, ELÍ
Síndico Suplente	ESQUIVEL VILLANUEVA, NUBIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSORIO SOTO, RICARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	OLIVARES HERNÁNDEZ, ROCIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	TORRES VERGARA, NANCY
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RAMOS MERCADO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MORENO CASTILLO, ANALY
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSORIO SOTO, RICARDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", acreditado ante este Consejo General, en cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, dentro del Recurso de Inconformidad INC/MICH/2711/2011, emitida el pasado 11 once del mes y año en curso, presentó con fecha 13 trece de octubre del presente año, solicitud de sustitución del candidato **OSORIO SOTO, RICARDO**, postulado para Regidor Propietario Cuarta Fórmula, mismo que es sustituido por el ciudadano **PINELLO ACEVEDO, JOSE FAUSTO**; en la planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro, por lo cual queda conformada la integración de la planilla antes referida como se especifica en el siguiente cuadro:

Coalición «Michoacán nos une»			
Municipio:113. Zitácuaro			
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VALLEJO ESTEVEZ, MARIO	Presidente Municipal	VALLEJO ESTEVEZ, MARIO
Síndico Propietario	RIVERA GÓMEZ, ELÍ	Síndico Propietario	RIVERA GÓMEZ, ELÍ
Síndico Suplente	ESQUIVEL VILLANUEVA, NUBIA	Síndico Suplente	ESQUIVEL VILLANUEVA, NUBIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE

Regidor MR Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSORIO SOTO, RICARDO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PINELLO ACEVEDO, JOSE FAUSTO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	OLIVARES HERNÁNDEZ, ROCIO	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	OLIVARES HERNÁNDEZ, ROCIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	TORRES VERGARA, NANCY	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	TORRES VERGARA, NANCY
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RAMOS MERCADO, VIRGINIA	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RAMOS MERCADO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MORENO CASTILLO, ANALY	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MORENO CASTILLO, ANALY
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE



Regidor RP Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSORIO SOTO, RICARDO	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	PINELLO ACEVEDO, JOSE FAUSTO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI

**TERCERO. (SIC)** Que derivado de lo anterior, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la planilla del ayuntamiento de Zitácuaro, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**CUARTO.** Que para acreditar que el candidato que se propone a integrar la planilla del ayuntamiento de Zitácuaro, presentada por la Coalición de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exige en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el representante autorizado por dicha coalición, presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano y michoacano, mayor de dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección; con lo que acredita su residencia.

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la coalición solicitante; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que el candidato postulado por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para integrar el ayuntamiento de Zitácuaro, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de la planilla referida para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO PROPUESTO POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Coalición «Michoacán nos une»

### Municipio: 113. Zitácuaro

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	VALLEJO ESTEVEZ, MARIO
Síndico Propietario	RIVERA GÓMEZ, ELÍ
Síndico Suplente	ESQUIVEL VILLANUEVA, NUBIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PINELLO ACEVEDO, JOSE FAUSTO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	OLIVARES HERNÁNDEZ, ROCIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	TORRES VERGARA, NANCY
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RAMOS MERCADO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MORENO CASTILLO, ANALY
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	PINELLO ACEVEDO, JOSE FAUSTO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI



[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



Instituto Electoral de Michoacán

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán

Tel. y Fax 01 (443) 322 14 00

VOACALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA